

CÁMARA DE DIPUTADOS REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NÚM	ERO <u>tr</u>	EINTA	Y CUA	<i>TRO (34)</i> I	DE LA <u>Si</u>	EGUN	DA LE	<u>GISLA</u>	TURA	A ORDINA	ARIA D	E <u>2022</u>
SESIÓN <u>E</u> z	XTRAO	RDIN	<u>ARIA</u>	DEL DÍA	A <u>MART</u>	ES	DIEZ	(10)	DE	ENERO	_ DE	<u>2023</u>
PRESIDEN	CIA I	DEL	DIPUT	ΓADO: _		AI	LFREL	O PA	CHE	CO OSOI	RIA	
SECRETARIO	S DIPLIT	ADOS	· NELSA	SHORAYA	SUÁREZ A	RIZA '	y iorgi	E HUGO	CAVO	I I RALRIJE!	VA (SEC	AD HOC

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u> <u>PÁGINA</u>
Comprobación del cuórum y presentación de excusas
Asistencia
Ausentes con excusa
Ausentes sin excusa
1.1 Comprobación del cuórum
Apertura de sesión
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión
PUNTO NO. 7.1: Proyecto de ley que establece el marco normativo para el funcionamiento y ejercicio de las actividades de la sociedad comercial Laboratorio Químico Dominicano, S.A. (LQD, S.A.)
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Declaración de receso
Reanudación de los trabajos legislativos
Designación del diputado Francisco Antonio Solimán Rijo como secretario ad hoc
Votación 0368
Se pasa al punto 8.4.43
PUNTO 8.4.43: Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado Dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales)
Votación 0378
Informe rendido por la Comisión Especial



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 2 DE 154

Comunicación No.00330, de fecha 10 de enero de 2023, remitida por el Poder Eje mediante la cual solicita la modificación de la cláusula sexta, párrafo VII de la Adenda Nú contrato de Fideicomiso Pro-Pedernales	m. 3 al
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	14
Diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez	14
Diputado José Horacio Rodríguez Grullón	18
Diputado Rafael Tobías Crespo Pérez	20
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	21
Diputado Rafael Tobías Crespo Pérez	21
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	21
Diputado Rafael Tobías Crespo Pérez	21
Diputado Radhamés Camacho Cuevas	24
Diputada Edirda Yoalis de Oleo Peña	26
Diputado Héctor Darío Féliz Féliz	27
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	29
Diputado Héctor Darío Féliz Féliz	29
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	31
Diputado Luis Manuel Henríquez Beato	32
Diputado Moisés Ayala Pérez	34
Diputado Gaddis Enrique Corporán Segura	35
Diputada Servia Augusta Familia Echabarría	37
Diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez	38
Diputado José Horacio Rodríguez Grullón	39
Diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez	39
Diputado José Horario Rodríguez	40
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	40
Diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez	41
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	42
Diputado José Horacio Rodríguez Grullón	42
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	42



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 3 DE 154

Diputado Rafael Tobías Crespo Pérez	43
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	43
Votación 038	43
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	43
Votación 039	44
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	44
Votación 040	44
Tiempo de espera reglamentario en proceso de votación	44
Diputado Julito Fulcar Encarnación	45
Votación 041	45
Se pasa al punto 8.4.1	45
PUNTO NO. 8.4.1: Proyecto de ley orgánica de los actos del estado civil	45
Diputado Eugenio Cedeño Areche	46
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	46
Diputado Eugenio Cedeño Areche	46
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	46
Votación 042	47
Votación 043	47
Informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia	47
Designación de la diputada Dorina Yajaira Rodríguez como secretaria ad hoc	134
Designación del diputado Jorge Hugo Cavoli Balbuena como secretario ad hoc	134
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	134
Cierre de sesión	135
Firmas	136
Certificación de fidelidad	136
Votaciones correspondientes a esta sesión	137



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 4 DE 154

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), siendo las tres horas y veinticinco minutos (3:25) de la tarde, se encontraban reunidos en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los señores diputados: Alfredo Pacheco Osoria, Olfanny Yuverka Méndez Matos, Nelsa Shoraya Suárez Ariza, Agustín Burgos Tejada, Rafael Antonio Abel Lora, Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto, Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, Sonia Agüero Morales, Leonardo Alfonso Aguilera Quijano, Rafaela Alburquerque de González, Pedro Julio Alcántara, Carlos Alberto Amarante García, Juan Alberto Aquino Montero, Ignacio Aracena, Heriberto Aracena Montilla, Moisés Ayala Pérez, Lourdes Josefina Aybar Dionisio, Luis Alcides Báez, Elías Báez de los Santos, Manuel Elpidio Báez Mejía, Gilberto Antonio Balbuena Arias, Eduviges María Bautista Gomera, Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila, Miguel Alberto Bogaert Marra, Pedro Tomás Botello Solimán, Ycelmary Brito O'Neal, Julio Alberto Brito Peña, Ramón Antonio Bueno Patiño, José Miguel Cabrera, Radhamés Camacho Cuevas, Juan Julio Campos Ventura, Gerardo Alfredo Casanova Jiménez, Rafael Augusto Castillo Casado, Félix Antonio Castillo Rodríguez, Máximo Castro, Jorge Hugo Cavoli Balbuena, Ramón María Ceballo Martes, Eugenio Cedeño Areche, Marta de Jesús Collado Ozoria de López, Geraldo Antonio Concepción Vargas, Verónica María Contreras de Jesús, Gaddis Enrique Corporán Segura, Rafael Tobías Crespo Pérez, Esteban Antonio Cruz, Rafael Cuevas Jiménez, Román de Jesús Vargas, Carlos Higinio de Jesús Veras, Ysabel de la Cruz Javier, Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero, Dionisio de la Rosa Rodríguez, Miguel Ángel de los Santos Figueroa, Edirda Yoalis de Oleo Peña, Francisco Alberto Díaz García, Amado Antonio Díaz Jiménez, Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, Manuel Antonio Díaz Santos, Priscila Celvia D'Oleo Agüero, Gregorio Domínguez Domínguez, Ydenia Doñé Tiburcio, Ramón Alberto Dorrejo Calvo, Sadoky Duarte Suárez, Julio Emil Durán Rodríguez, Juan Carlos Echavarría Milané, Altagracia Yarelys Encarnación Gerónimo, Nidio Encarnación Santiago,



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 5 DE 154

Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Servia Augusta Familia Echabarría, Héctor Darío Féliz Féliz, Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán, María Mercedes Fernández Cruz, Omar Leonel Fernández Domínguez, Luis René Fernández Tavárez, José Miguel Ferreiras Torres, Lily Germania Florentino Rosario, Julito Fulcar Encarnación, Carlos María García Gómez, Rosa Hilda Genao Díaz, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Betty Gerónimo Santana, Luis Gómez Benzo, Jefry José Grullón Lugo, Faustina Guerrero Cabrera, Frank Junior Guerrero Mateo, Danny Rafael Guzmán Rosario, Luis Manuel Henríquez Beato, José Rafael Hernández Portes, Félix Santiago Hiciano Almánzar, Eduardo Hidalgo Abreu, Nicolás Hidalgo Almánzar, Alexander Javier Cuevas, Tulio Jiménez Díaz, Alexis Isaac Jiménez González, Orlando Salvador Jorge Villegas, Melvin Alexis Lara Melo, Gustavo Lara Salazar, Nicolás Tolentino López Mercado, Julio César López Peña, Aida Nilsa López Reyna de Ceballos, Napoleón López Rodríguez, Rubén Darío Maldonado Díaz, Israel Porfirio Bienvenido Mañón Alcántara, Nelson Rafael Marmolejos Gil, Jesús Martínez Alberty, Ramón Mayobanex Martínez Durán, Pedro Antonio Martínez Moronta, Orlando Antonio Martínez Peña, Franklin Martínez, Llanelis Matos Cuevas, Eliazer Matos Féliz, Jhonny de Jesús Medina Santos, Juan Agustín Medina Santos, Rudy María Méndez, Mélido Mercedes Castillo, Emmanuel Morales Paulino, Pedro César Mota Pacheco, Saury Antonio Mota Ramírez, Sergio Moya de la Cruz, Brenda Mercedes Ogando Campos, Jesús Bienvenido Ogando Gil, Ramón Aníbal Olea Mejía, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Nolberto Ortiz de la Cruz, Isabel Jacqueline Ortiz Flores, José Moisés Ortiz López, Carlixta Carolina Paula de la Cruz, Francisco Javier Paulino, Fior Daliza Peguero Varela, Ana María Peña Raposo, Plutarco Pérez, Sócrates Pérez Lorenzo, José David Pérez Reyes, Rosa Amalia Pilarte López, Rosendy Joel Polanco Polanco, Dulce Mercedes Quiñones, Héctor Bienvenido Ramírez Bidó, Franklin Ramírez de los Santos, Carlos Alberto Ramírez Filpo, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, Gustavo Adolfo Rodríguez Espinal, José Horacio Rodríguez Grullón, José Luis Rodríguez Hiciano, Félix Michell Rodríguez Morel, Juan Dionicio Rodríguez Restituyo, Dorina Yajaira Rodríguez



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 6 DE 154

Salazar, Norberto Rodríguez Vásquez, Diómedes Omar Rojas, Juan José Rojas Franco, Enriqueta Rojas Javier, César Santiago L. de J. Rutinel Domínguez, Gustavo Antonio Sánchez García, Jesús Manuel Sánchez Martínez, Hamlet Amado Sánchez Melo, Carlos Sánchez Quezada, Luis Rafael Sánchez Rosario, Lucrecia Santana Leyba, José Francisco A. A. Santana Suriel, Aquilino Serrata Uceta, Francisco Antonio Solimán Rijo, María Elisa Suárez Alcalá, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Juan Suazo Marte, Fabiana Tapia Valenzuela, Margarita Tejeda de la Rosa, Otoniel Tejeda Martínez, Pedro Antonio Tineo Núñez, Luis Antonio Vargas Ramírez, Damarys Vásquez Castillo, Francisco Rodolfo Villegas Pérez, Santiago Vilorio Lizardo, Elías Wessin Chávez y Darío de Jesús Zapata Estévez.

AUSENTES CON EXCUSA: Yenrry Manuel Acosta Ovalle, Charlene Canaán Cabrera, Ángel Teófilo Estévez Estévez, José Benedicto Hernández Tejada, Carlos Máximo Mejía Abreu, Josefa Altagracia Mejía Macea, Lupe Núñez Rosario, Ivannia Rivera Núñez y Bolívar Ernesto Valera Ariza.

AUSENTES SIN EXCUSA: Domingo Eusebio de León Mascaro, Manuel Miguel Florián Terrero, Carlos José Gil Rodríguez, Miguel Andrés Gutiérrez Díaz, Eddy Oscar Montás Guerrero y Getrude Ramírez Cabral.

1.1 Comprobación del cuórum.

Comprobado el cuórum constitucional y reglamentario, el diputado presidente declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes a la sesión extraordinaria número treinta y cuatro (34) del día de hoy, martes diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en su Segunda Legislatura Ordinaria 2022.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 7 DE 154

7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión.

PUNTO NO. 7.1: Proyecto de ley que establece el marco normativo para el funcionamiento y ejercicio de las actividades de la sociedad comercial Laboratorio Químico Dominicano, S.A. (LQD, S.A.). (Proponente: Poder Ejecutivo). Depositado el 27/12/2022. En Orden del Día en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Tomado en Consideración en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Enviado a la Comisión Permanente de Industria y Comercio en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Con informe de la Comisión Permanente de Industria y Comercio recibido el 09/01/2023. En Orden del Día para 1era discusión en la sesión No.32, Ordinaria, del 10/01/2023. Pendiente Orden del Día 1era. discusión en la sesión No.32, Ordinaria, del 10/01/2023. Declarado de urgencia y aprobado en primera discusión, con su informe, en la sesión No. 33, extraordinaria, celebrada hoy, 10/01/2023.

»Número de Iniciativa: 09154-2020-2024-CD

Manifestó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Vino del Poder Ejecutivo, fue aprobado en primera lectura y lo declaramos de urgencia con la finalidad de remitirlo a estudio de la comisión que lo estudió, porque quedaron algunos aspectos que los distinguidos diputados entienden que hay que aclarar. Por eso, lo declaramos, formalmente, enviado a la Comisión Permanente de Industria y Comercio".

El proyecto de ley quedó remitido, nuevamente, a estudio de la Comisión Permanente de Industria y Comercio.

A seguidas, siendo las tres horas y veintinueve minutos (3:29) de la tarde, el diputado presidente declaró un receso de treinta minutos.

Siendo las cuatro horas y veintinueve minutos (4:29) de la tarde, fueron reanudados los trabajos de esta sesión extraordinaria.

Reanudados los trabajos legislativos, el diputado Francisco Antonio Solimán Rijo fue designado como secretario ad hoc, ante la ausencia del secretario titular, diputado Agustín Burgos Tejada.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 8 DE 154

Votación 036

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

El diputado presidente propuso y sometió a votación que fuesen dejados sobre la mesa los demás puntos del orden del día, para pasar a conocer el punto 8.4.43 y, luego, el 8.4.1, resultó: APROBADO. 97 DIPUTADOS A FAVOR DE 97 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Se pasó al conocimiento del punto 8.4.43.

PUNTO 8.4.43: Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado Dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales). (Proponente: Poder Ejecutivo). Depositado el 22/12/2022. En Orden del Día en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Tomado en Consideración en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Enviado a una Comisión Especial en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Con informe de la Comisión Especial recibido el 10/01/2023. Pendiente Orden del Día anterior en la sesión No.33, extraordinaria, del 10/01/2023

»Número de Iniciativa: 09153-2020-2024-CD

Votación 037

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

El diputado presidente propuso y sometió a votación que la adenda fuese liberada del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 97 DIPUTADOS A FAVOR, 02 DIPUTADOS EN CONTRA DE 99 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Por Secretaría solo se leyó del informe que rinde la Comisión Especial a partir de donde dice: "Conclusión y Recomendación de la Comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE A LA ADENDA NO.3 SUSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO¬PEDERNALES).



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 9 DE 154

AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE

DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN ESPECIAL

PRESIDIDA POR: DIPUTADO RAFAEL ANIBAL DÍAZ

RODRÍGUEZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1) Información sobre el informe
- 2) Antecedentes
- 3) Contenido y objeto del proyecto
- 4) Conclusión y recomendación de la Comisión
- 5) Anexos:
 - a) Acta No.02-SLO-2022 de la reunión del miércoles, 5 de enero 2023;
 - b) Control de asistencia de la reunión del miércoles, 5 de enero de 2023;
 - c) Propuesta de la resolución a la Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

FICHA TECNICA

Código de la iniciativa: No.09153-2020-2024-CD.

Realizado por: Comisión Especial Adenda No.3 Fideicomiso

Pro-Pedernales.

Versión: 1.0.

Descripción: Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de

2022, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de

conocer por el Pleno de la Cámara de

Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa (SIL).

Abogado: Ramón Peña.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 10 DE 154

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.09153-2020-2024-CD**, correspondiente a la Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), tiene como proponente al **Poder Ejecutivo.** Depositada el 22 de diciembre de 2022. En Orden del Día, tomada en consideración y enviada a una Comisión Especial en la sesión No.31, Ordinaria, del 28 de diciembre de 2022.

Tratada por la comisión en las reuniones No.01-SLO-2020-2024-CD, del 4 de enero de 2023 en la que fue presentada; No.02-SLO-2020-2024-CD, del 5 de enero de 2023 en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un título, trece por cuantos, un por tanto, once clausulas, nombre y firma del fideicomitente y el fiduciario, y la constancia notariada. Tiene por objeto aprobar el Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial apoderada para el estudio de la Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales); después de analizar el contenido de la iniciativa, tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 11 DE 154

- 1. Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece que "se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza", y dispone a esos fines que "los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos".
- 2. Que la provincia Pedernales es una de las provincias más pobres de República Dominicana, por lo que, requiere de altas inversiones a través de la implementación de políticas públicas tendentes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo de la misma.
- 3. Que el "Fideicomiso Pro Pedernales", fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios de la provincia Pedernales como polo turístico en República Dominicana.
- 4. Que en fecha 8 de noviembre de 2021 fue suscrita la Adenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales "Fideicomiso Pro Pedernales", mediante la cual se incluyó la posibilidad de recepción de contribuciones provenientes de recursos de asignaciones presupuestarias, así como exoneraciones fiscales a favor del fideicomiso Pro Pedernales, de manera que se favorezca la inversión al mismo.
- 5. Que en fecha 22 de abril del presente año, fue suscrita la Adenda No.2 al Contrato de Fideicomiso entre la Fiduciaria, el Fideicomitente y Tenedora Reservas, S.A., a los fines de delimitar las funciones a ser ejecutadas por cada una de las dependencias del "Fideicomiso Pro Pedernales" para garantizar la efectiva ejecución de los proyectos a ser ejecutados.
- 6. Que la Adenda No.2 no fue remitida para aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana por no contener aspectos de



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 12 DE 154

afectación de rentas nacionales, enajenación de bienes del Estado, levantamiento de empréstitos o estipulaciones de exenciones de impuestos.

- 7. Que el objetivo principal por lo cual se suscribe la Adenda No.3 al contrato de fideicomiso para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales "Fideicomiso Pro Pedernales" es delimitar todo lo correspondiente al aporte de los terrenos del Estado dominicano sobre los cuales será desarrollado el proyecto.
- 8. Que con la presente Adenda No.3 se fortalece el régimen tributario especial del proyecto, la cual tendrá un impacto positivo con la generación de empleos, en la provincia Pedernales como en la Región y fomentaría la competitividad e inversión local y extranjera.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial decidió rendir al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable a la iniciativa **No.09153-2020-2024-CD**, correspondiente a la Adenda No.3 suscrita el 19 de diciembre de 2022, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), y solicitar a los honorables diputados dar el voto positivo para su aprobación.

Además, en virtud de lo que dispone el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados la comisión presenta, anexo a este informe, la propuesta de resolución aprobatoria del contrato de fideicomiso para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

Por la Comisión Especial Adenda No.3 Fideicomiso Pro-Pedernales:"(sic)



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 13 DE 154

COMISIONADOS: Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, presidente. María Elisa Suárez Alcalá, Eduviges María Bautista Gomera, Juan Agustín Medina Santos, Carlos Alberto Ramírez Filpo, Llanelis Matos Cuevas, Edirda Yoalis de Oleo Peña, Moisés Ayala Pérez, Radhamés Camacho Cuevas, Luis Manuel Henríquez Beato, Carlos Sánchez Quezada, Rafael Cuevas Jiménez, Sonia Agüero Morales, Rafael Tobías Crespo Pérez y Olfanny Yuverka Méndez Matos, miembros.

FIRMANTES: Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, presidente. María Elisa Suárez Alcalá, Eduviges María Bautista Gomera, Juan Agustín Medina Santos, Llanelis Matos Cuevas, Edirda Yoalis de Oleo Peña, Moisés Ayala Pérez y Olfanny Yuverka Méndez Matos, miembros.

A continuación, por Secretaría se dio lectura a la comunicación No.00330, de fecha 10 de enero de 2023, remitida por el Poder Ejecutivo, mediante la cual solicita la modificación de la cláusula sexta, párrafo VII de la Adenda Núm.3 al contrato de Fideicomiso Pro-Pedernales. A saber:

"**Núm.**00330

10 de enero de 2023

Lic. Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana Palacio del Congreso Nacional Su Despacho

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

De conformidad con las atribuciones que me confieren por el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) sometimos a la consideración de ese Congreso Nacional, para su conocimiento, discusión y aprobación, la Adenda Núm. 3 al contrato de fideicomiso para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro- Pedernales) suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y la Fiduciaria Reservas, S.A., en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

No obstante lo anterior, por medio de la presente tengo a bien dirigirme nuevamente a ustedes a fin de solicitarles la modificación de la cláusula sexta, párrafo VII de la Adenda de que se trata, para que se lea de la siguiente manera:

PÁRRAFO VII. Queda expresamente entendido que los Inmuebles a ser aportados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES no incluyen dentro de sus linderos ni de forma total ni parcial, terrenos que formen parte del Parque Nacional Jaragua, Parque Nacional Sierra de Bahoruco, Playa



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 14 DE 154

Bahía de las Águilas y Área Nacional de Recreo Playa Cabo Rojo-Pedernales y otras Áreas Protegidas de la zona. Las partes declaran que de encontrarse dentro del inmueble alguna zona protegida, estas serán conservadas conforme las normativas y reglamentaciones ambientales vigentes.

Con esta modificación garantizamos la preservación de las áreas protegidas de la zona y reiteramos nuestro compromiso con la protección del medioambiente y de un desarrollo sostenible.

Hago provecho de la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

LUIS ABINADER"(sic)

Sometida la adenda a su única discusión, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria expresó: "Entonces, ahora otorgo el turno al señor presidente de la Comisión Especial, que estudió este importante proyecto. Esta comunicación la estoy mandando a fotocopiar, para que se le entregue a todas las bancadas en un tiempo breve, para que tengan la oportunidad de verla. Cualquier diputado que la quiera, en breve, también, la estaremos distribuyendo. Adelante, diputado Aníbal Díaz".

En su turno, el presidente de la Comisión Especial, diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez manifestó: "Hice varias anotaciones sobre algunas observaciones que se han hecho sobre la adenda. Unas fueron acogidas y aplicadas en el proceso de discusión, y otras que se hicieron, mediáticamente, es decir, que escuchamos a través de los medios, no se presentaron de manera oficial, sin embargo, de manera oficiosa, las estudiamos. Miren, primero, esta adenda que estamos discutiendo, que es la número 3, viene del contrato de fideicomiso Pro-Pedernales, que en principio verifica dos grandes aspectos. Uno de ellos, en el sentido amplio, es el que tiene que ver con la sombrilla legal de las competencias, de las obligaciones que sobrevienen de la construcción de este fideicomiso Pro-Pedernales. Pedernales ha sido acariciado en todos los discursos y en todas las diferentes agendas de los gobiernos, y cómo no, también, de las



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 15 DE 154

campañas. Sin embargo, debemos reconocer que el expresidente Danilo Medina, había encaminado los esfuerzos, para recuperar terrenos importantes de Pedernales, que estaban en una discusión histórica-legal. Con él, también, cómo no, reconocemos al expresidente Leonel Fernández, y al propio expresidente Balaguer; es decir, que históricamente, desaparecido Trujillo, ha habido una constante de los gobernantes democráticos en preservar las áreas protegidas, y de manera muy particular, ese pulmón, que es Bahía de las Águilas. Pero, además, reconocemos al expresidente Medina por haber utilizado los vehículos de los fideicomisos, como por ejemplo, el fideicomiso RD-Vial. Este fideicomiso, es el más importante y trascendente que hasta este momento desarrolla el presente Gobierno, en función del objeto y de las áreas que se van a poder desarrollar. Hoy estamos conociendo una adenda, que no es más que darle algunas otras obligaciones, que como no son de orden administrativo, como no son de orden, digamos, que de lo ordinario, no pueden conocerse en el fideicomiso, y tienen que venir al Congreso Nacional, para que nueva vez sean ratificadas. Entonces, ha venido a esta Cámara de Diputados una adenda para lo siguiente: Primero, el fideicomiso acuerda entregar los títulos de las áreas en las que se está desarrollando el objeto. Honorables diputados, les quiero pedir su atención, para que puedan entender lo que están votando y, sobre todo, la importancia del proceso Pro-Pedernales, porque se dicen muchas cosas en los medios. Inclusive, aquí mismo se han dicho muchas cosas, con una argumentación política, que no tiene mucho que ver en el fondo, con lo real, que es el desarrollo de esa provincia, y de todo el sur profundo. La adenda viene aquí, entonces, para darle al fideicomiso las diferentes georreferencias de ese territorio. Pero, además, le permite al fideicomiso tener algunas noblezas fiscales. Se levantaron diferentes posiciones, como que eran privilegios extraordinarios, y no es así, lo que se ha hecho es que las mismas bondades fiscales que tiene, por ejemplo, la Ley de Turismo en el CONFOTUR o en el DPP, esas mismas noblezas fiscales están siendo reconocidas en el fideicomiso, de modo que no es un nuevo espacio, sino, que estamos tomando las que ya existen y se las estamos dando a Pedernales para que tenga esa capacidad. Las mismas exenciones fiscales que tiene la Ley de Desarrollo Fronterizo las estamos colocando en el fideicomiso, para que podamos desarrollarlo.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 16 DE 154

¿Y esto por qué?, pues Pedernales está a cuatrocientos kilómetros del centro de la ciudad, y el Estado le está diciendo a quienes están invirtiendo que vayan al sur, no solo con discursos, sino con acciones concretas y claras, con el auspicio del Estado para que el sur se desarrolle. Algunos decían que eran exenciones ilimitadas, pero no, no son ilimitadas, las exenciones son en tanto dure el proceso de desarrollo, que son veinte años. Es decir, por ejemplo, si usted va a Punta Cana y usted quiere comprar un terrenito y quiere hacer una villa, aunque usted tenga tres o cuatro propiedades más, usted puede acogerse a la Ley de CONFOTUR y, sin pagar impuestos, puede desarrollar esa vivienda. Pero hoy día, si usted va a Pedernales le estamos diciendo: vaya a Pedernales, que no tenemos ni la autovía que hay para llegar a Punta Cana, que no tenemos ni la certidumbre de ese gran polo turístico; le estamos diciendo vaya al sur y vamos, entre todos, a construir ese polo de desarrollo, y con ello el Presidente de la República Luis Abinader está siendo ampliamente transparente y mostrándole a este Congreso esas noblezas. Pero además, se hablaba de que no se estaba dejando claro cuál era el nivel del territorio, que podía haber alguna laguna en que si era o no era un área protegida, pues, les voy a leer, que está en el informe, para que todos queden lo más tranquilos posible, el párrafo VII: 'Queda expresamente establecido que los inmuebles a ser aportados al fideicomiso ProPedernales no incluyen dentro de sus linderos ni de forma total ni parcial, terrenos que formen parte del Parque Nacional Jaragua, Parque Nacional Sierra de Bahoruco, Playa Bahía de las Águilas u otras áreas protegidas de la zona. Las partes declaran que de encontrarse dentro del inmueble algún área protegida, estas serán conservadas conforme las normativas y reglamentaciones ambientales vigentes'. Es decir, esto es una salvaguarda, que es una contingencia que prevé o el legislador si es en el Congreso, o el redactor si fuera un contrato privado, como en principio lo fue. Cualquier situación que pueda surgir en el desarrollo queda claramente convenida, en esa cláusula, de que no puede ser desarrollado de una manera distinta, de una manera diferente, que no sea preservarla, como en efecto se está preservando. Aquí se han cuidado todas y cada una de las diferentes aristas que pudieran comprometer más allá que no sean tres elementos fundamentales. Primero, el objeto que es desarrollar Pedernales, no solo en una consigna, sino, desarrollarlo a través de este



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 17 DE 154

vehículo legal que deja todas las competencias al Congreso, porque queda claramente establecido que cualquier otra situación que trascienda ese lindero, vendrá otra vez al Congreso a conocerse y a sancionarse. La segunda situación, que en el principio pudiera generar alguna duda, son los terrenos. Está claro que si hubiera algo distinto, esa cláusula nos obliga a que no se le pueda dar un uso diferente al que ya hemos dado. Y tercero, las exenciones fiscales son las mismas que establece la ley para CONFOTUR y para el desarrollo de la frontera y de cualquier actividad que se desarrolle allí. Así es que, pocas veces hemos tenido, como en este caso, tanto cuidado y tanta prudencia en el cuidado del manejo de un fideicomiso. Y hoy, el Presidente de la República ha ido un paso más allá. No era necesario lo que él ha aportado en el día de hoy, porque con lo que les he leído era suficiente, sin embargo, se ha colocado esta nueva salvaguarda, para mandarle una clara señal a los sectores que representa, por ejemplo, el diputado Héctor Féliz, para que cualquier duda que pueda tener quede claramente establecida ahí en ese convenio, de que no hay forma que se pueda utilizar de una manera distinta. Y, además, el tiempo y la vigencia está claramente establecido que son veinte años. No hay una sola de las cuestiones que fueron controvertidas, mediáticamente, que no haya sido discutida en la comisión, solo quedaba algo que decía Pirrín (alude al diputado Héctor Darío Feliz Féliz): 'se aporta el terreno, pero no se aporta el monto que vale el terreno', precisamente se hace para cuidar el proceso, porque si usted le pone un precio y lo fija en un acuerdo sancionado por el Congreso, usted puede incurrir en un perjuicio, porque lo que hoy cuesta diez, en materia inmobiliaria, y miro con ello a José Miguel Cabrera, que sabe más que yo de materia inmobiliaria, lo que hoy cuesta diez, mañana costará diez, costará doce, costará mucho más, porque lo único seguro es que la tierra va a valer más. Por ello no se puso el precio, sin embargo, queda claro que el aporte de esas tierras será expresado en acciones a nombre del fideicomitente, que en este caso es el Estado dominicano. El Estado, en sentido general y a partir de ahora es el fideicomiso el que detentará y va a mantener la propiedad a través de las acciones que lo conforman. Todas y cada una de las cuestiones que fueron controvertidas han sido bien ponderadas y se les ha dado respuesta. Lo que pudo haber quedado para la visión ambientalista y legítima, como alguna duda



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 18 DE 154

ulterior, ha sido hoy incorporado por el Presidente de la República, con esta salvaguarda, que lo único que hace es que fortalece y que refrenda la clara visión de Luis Abinader y de este Gobierno, de que hagamos un desarrollo en Pedernales, que sea claro, prudente, pero que sea, sobre todas las cosas, respetuoso del medio ambiente. Les invito para que en el momento que sea prudente, presidente, podamos proceder a sancionar ambas cosas, tanto el contrato, como la enmienda enviada por el Presidente Luis Abinader".

El diputado José Horacio Rodríguez Grullón participó del debate y dijo: "Este no es un tema nuevo en esta Cámara de Diputados, acá se aprobó el contrato original de fideicomiso de Pedernales y ahora mismo lo que estamos conociendo es una adenda a ese contrato. Sin embargo, la adenda contiene cambios a toda la estructura del contrato, desde las definiciones, desde el patrimonio fideicomitivo, desde los incentivos; es un cambio sustancial que viene dos años después de que fue suscrito originalmente ese contrato. Y uno se pregunta: bueno, pero cuando se suscribió, en su momento, ¿fue que no se hicieron los estudios correspondientes, el análisis lo suficientemente profundo para asegurarse que se estaba haciendo un contrato acorde con las necesidades del país en su momento? Fue aprobado por esta Cámara de Diputados, ahora viene esta adenda con estos cambios estructurales y uno de los puntos más importantes es que se está modificando el patrimonio fideicomitido para añadir nuevas parcelas, que aporta el Estado dominicano al fideicomiso. Estamos hablando de una adición de más de cuarenta y cuatro millones de metros cuadrados adicionales a los que ya se habían aprobado. En esos cuarenta y cuatro millones de metros cuadrados nuevos existe, actualmente, la denuncia, por parte de la Coalición para la Defensa de las Áreas Protegidas, de que hay más de seis millones de metros cuadrados que se están aportando en esta adenda, que son parte de áreas protegidas, en virtud de la ley de protección a las áreas protegidas, aprobada por este Congreso Nacional. Nosotros, sin ser miembro de la comisión, estuvimos allí y planteamos, para salir de dudas, que somos aquí defensores del interés público, de las leyes que se aprueban, de los ecosistemas, del medio ambiente que sería apropiado que la comisión, no esté en un 'dime y direte', con el Ejecutivo.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 19 DE 154

Que ojo, luego de las denuncias públicas que ha hecho la Coalición para la Defensa de las Áreas Protegidas, hoy nos llega una adenda y yo estoy creyendo que lo que va a tener es una readecuación de las parcelas que se están incluyendo para sacar lo que se está denunciando, que constituye área protegida, y lo que se mantiene es un párrafo sumamente ambiguo, porque por un lado se dice que no se incluyen áreas protegidas, pero al final, en el último párrafo plantea la posibilidad de que si, quizás, se están incluyendo, pero entonces, que en ese caso se van a respetar. Entonces, eso habla de mucha ambigüedad y de una falta de certeza. Nosotros, yo creo que, somos un contrapeso al Poder Ejecutivo, porque este Congreso no debe ser un sello gomígrafo del Ejecutivo. Si el Ejecutivo nos está solicitando un contrato y una modificación al patrimonio del pueblo dominicano, lo que nosotros debemos hacer es contrastar, servir como contrapeso. Vamos a contratar agrimensores que nos permitan tener las coordenadas georreferenciadas de esos parques nacionales, contrastarlas con las coordenadas referenciadas de estas parcelas que están en el contrato, en la adenda y verificar si se sobreponen y si se solapa lo que es el patrimonio que se está aportando en el fideicomiso y lo que son las áreas protegidas. Este Congreso puede hacerlo, ¿tenemos que decirle que sí a lo que venga del Ejecutivo, cuando de la sociedad civil nos están diciendo ¡ojo!, ¡ojo!, ¡cuidado!, ahí hay áreas protegidas?, tenemos que, ciegamente, 'ah, no, como el Ejecutivo me lo dice y es verdad, ahí no hay'. O sea, para eso están las comisiones, para eso están los técnicos. El Reglamento permite que las comisiones se auxilien de técnicos y en este caso existen agrimensores, que nos pueden hacer ese cálculo, para nosotros darle certeza al país de que lo que aquí se está aprobando no compromete las áreas protegidas, que son un patrimonio nacional, de este pueblo, que son limitadas, que tenemos que preservar y cuidar, y eso se puede hacer en consonancia con el desarrollo de esa provincia de Pedernales, que está esperando esas inversiones y que nosotros apoyamos que sea desarrollada esa provincia, porque es una de las más pobres del país, con mayores cosas que ofrecer. Una oferta turística que de desarrollarse de manera sostenible, puede significar un cambio en su realidad, que ahora mismo tienen muchos desertores, porque no encuentran oportunidades de empleo; pueden comenzar a recibir dominicanos que vayan a vivir para allá, porque hay ofertas



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 20 DE 154

de trabajo y empleo, de una manera sostenible, respetuosa de nuestros ecosistemas y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Entonces, el pedimento que yo quiero hacer a los honorables colegas, vamos a enviarlo a comisión, vamos a salir de dudas, esto acaba de llegar y de alguna manera es un reconocimiento de que no hay seguridad, ni certeza, porque si estamos claros que lo que ahí dice, no hay área protegida, ¿cuál es la necesidad de esta adenda?, porque ahí lo que está diciendo, es prácticamente, lo mismo, se está agregando la playa Bahía de las Águilas y el área de recreo Playa de Cabo Rojo, pero sigue habiendo una ambigüedad, porque por un lado dice que no incluye, y por otro lado dice que de encontrarse en el inmueble se van a proteger; o sea, que se está admitiendo que quizás sí hay. Y, por otro lado, la denuncia de los seis millones. Entonces, les pido, vamos a enviarlo a comisión, vamos a asegurarnos, y a contrastar, las coordenadas se tiran, y los agrimensores verifican y comprueban. Entonces, ese es el pedimento, que lo enviemos de nuevo a comisión, para que esa verificación se haga".

El diputado Rafael Tobías Crespo Pérez desarrolló la siguiente intervención: "Primero, yo tengo una inquietud, antes de entrar al tema, presidente, porque, es la primera vez, en doce años, que un proyecto de resolución de contrato, una de las partes, con todo el respeto que merece el Presidente de la República, modifica o sugiere una modificación. Se supone que un proyecto de contrato, nosotros, en el Congreso, solamente podemos aprobarlo o rechazarlo, son las partes las que modifican el contenido. En doce años y pico que tengo acá nunca lo había visto, porque, aunque nuestro amigo Aníbal Díaz dice que esto no es un contrato, lo firman dos representantes, y una adenda es una modificación al mismo. ¿Y quiénes lo firman aquí?, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, que es una de las partes, y por la fiducia, el representante, para no mencionar los nombres. Entonces, yo quiero saber si, en el proceso de formación de las leyes, nosotros tenemos una facultad diferente para modificar un contrato. Sabemos que el Presidente se hace representar por un ministro, o por un director general, o por un encargado de un ente, u órgano, y esa persona es una parte, y la otra es la otra parte, ¿verdad?, como dicen los contratos. Entonces, respetando esa facultad del Presidente, quiero saber si aquí este es un precedente, doña



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 21 DE 154

Ivonny (Alude a la señora Francisca Ivonny Mota Del Jesús, Secretaria General Legislativa), que nos lo explique, antes de yo entrar al fondo de nuestro turno, presidente".

Dado el comentario del diputado Crespo Pérez, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria señaló: "Diputado, haga uso de su turno. Que yo recuerde, doña Ivonny no es diputada".

Dijo entonces el diputado Rafael Tobías Crespo Pérez: "Es para la asesoría, presidente, porque es que soy muy nuevo, y tengo doce años aquí, y no lo había visto. Es solamente eso. Voy al fondo".

Manifestó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Bueno, si usted quiere que yo le diga, usted tiene que darle una leidita a los reglamentos, sí".

Retomó la palabra el diputado Rafael Tobías Crespo Pérez y expresó: "Vamos al texto, entonces. En esta adenda No.3, ¿qué este Congreso está aprobando?, en primer lugar, está aprobando un proyecto que se llama Cabo Rojo, que no estaba ni en el contrato original, ni en la adenda No.1, es decir, que estamos presentando un proyecto dentro de Pro-Pedernales; en segundo lugar, esta adenda No.3 modifica los numerales 2.06 y 2.19 de la segunda, relativa a las definiciones. ¿Qué significa eso?, que 'inmueble' para el contrato original era una cosa, y ahora 'inmueble', para esta adenda, es otra. Yo suponía que un concepto y una definición eran lo mismo. Pero, no solamente eso, el fideicomiso adherente, también se modifica del original; para mi entender el fideicomiso adherente es lo mismo en el original, que en la adenda No.3, un concepto no cambia. Entonces, se cambian esos conceptos. Luego, también se agrega el proyecto turístico de Cabo Rojo-Pedernales, porque de los trescientos sesenta y un millones de metros cuadrados que se transfirieron a la fiducia en el contrato original, hay un deslinde donde al proyecto Pedernales y Cabo Rojo se asignan tres parcelas, que totalizan cuarenta y pico de millones de metros cuadrados. Pero, no solamente eso, sino que se agrega una nueva definición,



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 22 DE 154

adicional al fideicomiso vinculante y adherente, que sobre esa definición todos quisiéramos montarnos para ir a Pedernales. Son dos, y estoy diciendo los numerales del contrato en todo: '2.34 Vehículos jurídicos vinculados al desarrollo de Cabo Rojo, y vehículos jurídicos vinculados al fideicomiso Pro-Pedernales'. ¿Qué son los vehículos jurídicos?, una tercera parte privada, ¿que entra a qué?, a comprar los terrenos que son transferidos desde el fideicomitente de la fiducia, hacia el vinculante, hasta ese vehículo jurídico, y con el cual la titularidad de la propiedad se pasa a ese tercero, que ni es la fiducia, ni es el comité de administración, ni es el Estado. Por eso es que esta oposición ha venido haciendo las observaciones de que no es público, jes un regalo! Entonces, en el 3 las partes modifican el numeral 3.4, para reafirmar el concepto de tercero. Es decir, que aun así, definiendo lo que es un fideicomiso adherente, agregando el vehículo jurídico vinculado al desarrollo de Cabo Rojo y el vehículo jurídico vinculado al fideicomiso Pro-Pedernales, que son privados, los tres que van a adquirir las tres parcelas que ya están deslindadas, se aclara va a haber un tercero que no es ni el fideicomitente, ni la fiducia. El tercero no es del Estado. También, incluye nuevos numerales a la sección 5.1, relativos al patrimonio, agregando en el 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 los tres títulos deslindados que el Gobierno entregó limpios a estos tres vehículos jurídicos, ¡limpios! Héctor Féliz decía en la comisión que no hay un pedernalense con un título de propiedad, porque al igual que Samaná, con todos los conflictos, ningún residente de allí tiene títulos, y ya estos tres los tienen, ¡eso es un récord! Pero, no solamente eso, la adenda dice que los costos para deslindar eso, sanear esos títulos y llevarlos a un tercero limpios, sin gravamen, corresponden por el Gobierno, por el fideicomitente, no por la fiducia; la fiducia solo va a cobrar su comisión. Las partes sustituyen los Párrafos II y VII relativos al patrimonio, ¿qué significa?, que no cansándonos con que en la adenda 1, aparte de transferir trecientos sesenta y un millón de metros cuadrados, se agrega que la Dirección General de Alianzas Público Privadas puede transferir recursos al fideicomiso, porque es el órgano rector, que no debería ser, debería ser el Ministerio de Turismo, Obras Públicas o el Ministerio de la Vivienda y Hábitat, porque todo poder tiene un contrapoder, todo peso tiene un contrapeso. No puede la DGAPP ejecutar este fideicomiso, contraviene la



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 23 DE 154

Constitución y estamos hablando del contrato. Por eso dije ahorita que lo peligroso no es la Ley de fideicomiso, son los contratos; y adicional dice que el Ministerio de la Presidencia, también, va a agregar fondos. Señores, ¿ustedes saben cuánto se aprobó en la adenda número 1?, tres mil millones de pesos, ¿ustedes saben cuánto le transfirió el Estado, hasta diciembre, a Pro-Pedernales?, cinco mil millones de pesos, y eso no estaba en el presupuesto porque no se transparentan los fondos de los fideicomisos. La Ley de Ingresos y Gastos no dice cuánto se le va a transferir a FITRAN, a RD Vial, y eso no es transparencia. Entonces, con esta adenda estamos transfiriendo, aparte de esos terrenos, la titularidad y ya el Gobierno pagó todo, estamos autorizando un peaje sombra, porque se supone que le están dando a un tercero lo que el Estado no está en capacidad de hacer. Se lo estamos dando a un tercero porque como Estado no podemos administrar bien y el privado es mejor que nosotros; le estamos transfiriendo los títulos, no tienen que pagar nada; le estamos transfiriendo ocho mil millones de pesos y no es nada. Voy a los impuestos. Las partes acuerdan, en adición, un nuevo párrafo al numeral 1), del 5.0, relacionado al patrimonio fideicomitido, donde se excluyen los parques nacionales; ya José Horacio Rodríguez habló de eso. Luego, las partes modifican el 7.10, relativo a las obligaciones y facultades de la fiduciaria. En esto, señores, oigan aquí, la fiducia del Banco de Reservas se subroga la facultad de crear fideicomisitos. Es decir, que sin pasar por una adenda, sin venir al Congreso, la fiducia, y léanlo bien en ese artículo, estoy dando todas las cláusulas de lo que estoy hablando, la fiducia del Banco de Reservas, puede crear nuevos fideicomisos y estoy hablando fuera de los vehículos jurídicos, del adherente, del vinculante, de todo eso. Las partes acuerdan modificar los numerales 6.1 y 6.2, relativos al objeto y a los fines. ¿Qué significa esto?, que aquí el objeto de Pro-Pedernales se está cambiando y los fines también, entonces, esto es un contrato, porque una de las cosas más importantes de un contrato es su objeto y su fin. Finalmente, presidente, en la adenda se le autoriza al tercero a no pagar los siguientes impuestos que voy a indicar uno por uno. El Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS), cero; el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), cero; el Impuesto a las Tasas y Servicios Profesionales, cero; el Impuesto de Inscripción de Hipotecas del Fideicomiso, cero; Impuesto



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 24 DE 154

Sobre la Renta, cero; Impuesto sobre Ganancia de Capital, cero; Impuesto de Aumento de Capital, cero; Impuesto a la Transferencia Electrónica y de Emisión de Cheques, cero; Impuesto sobre la Construcción del CODIA y otros, cero; Impuesto Selectivo al Consumo, cero; y finalmente, presidente, voy a usar una expresión que es de mi amigo José Horacio Rodríguez y que se incomodaron en la comisión, que este contrato no es más que capitalismo para los pobres y socialismo para los ricos".

En la prosecución de los debates, se le otorgó un turno al diputado Radhamés Camacho Cuevas, quien señaló: "Los fines de año y por consecuencia, el inicio de otro, son épocas para encontrarnos con la familia y con los amigos, y para definir nuestras metas. Yo, casi siempre, los 31, antes del mediodía, escribo las metas del año, porque aquel que no sabe para dónde va cree que ya llegó. Dios va poniendo las cosas en su lugar. Yo quiero citar el primer párrafo de la carta que acaba de enviarnos el señor Presidente de la República: '10 de enero 2023. De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, en fecha 22 del mes de diciembre del año 2022 deposité...'. Mire, en los escritos nuestros, nosotros referimos que una de las razones por las que el Partido de la Liberación Dominicana ha pedido que esos proyectos se vean con la debida tranquilidad, y yo no sé cuál es la prisa, es porque son leyes de carácter orgánico, no son ordinarias. El artículo 112 de nuestra Constitución clasifica cuáles son las leyes ordinarias y cuáles son las orgánicas y todas aquellas que tocan enajenación, establecimiento de impuestos, redefinición del territorio, exención, son de carácter orgánicas, y de una vez define en el artículo 113, que las ordinarias solo necesitan la mitad más uno, pero dice cuáles son las de carácter ordinario; mire, el Presidente nos da la razón, '¡a confesión de parte, relevo de pruebas!', dicen los abogados, yo no soy. El Presidente acaba de decir que conforme al artículo 128, y mire qué bien, cuándo llega esa carta, en el momento en que el señor Presidente de la República convoca a la misma hora que nos llega esa carta aquí, a los ambientalistas del Grupo Jaragua, que funcionan al amparo de la Ley No.202-04, que establece las áreas protegidas. El diputado Héctor Féliz la conoce tanto



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 25 DE 154

como yo, pero él no estaba cuando el expresidente de la República, Jorge Blanco, Dios lo tenga en gloria, y también al exdiputado Pedro Nitil Terrero, el papá de Israel Terrero, era el presidente, aquella vez en que una empresa extranjera quería depositar en Oviedo los residuos del compost, lodo cloacal. La Universidad, la Academia de Ciencias, Sixto Incháustegui y mi profesora Zoila Gutiérrez nos acompañaron y varios periodistas que están ahí, y no los he escuchado decir esta boca es mía, nos acompañaron y Pedro Nitil nos introdujo a nosotros al salón del Ayuntamiento Municipal, donde los estudiantes universitarios le fuimos a pedir a Jorge Blanco que, por favor, no depositaran aquellos lodos allá. Todos conocen la historia del procedimiento con que se asignaron los terrenos de Bahía de las Águilas de manera ilegal, vulgar, a lo cual nosotros no nos vamos a referir ahora, y también conocen la acción, que siguiendo el debido proceso, el Presidente de la República, nuestro compañero y amigo Danilo Medina, recuperó esas tierras, para entonces hoy cederlas, sin ni siquiera ponerles un precio estimado. Entonces, valía la pena dejárselas a los que las ocuparon aquella vez, y a mí no me den la clase de que están preocupados por ese río, a nadie más que yo aquí, en este espacio, le duele y ha luchado tanto. Yo me la emplee a fondo, también, para empujar que se recuperaran las tierras de Bahía de las Águilas, mi padre está enterrado allá y mi mamá vive allá y mis raíces están ahí, a nadie más que a mí le puede doler más. Yo supe lo que fue viajar a las tres (3:00) de la mañana para llegar aquí, sé lo que significa viajar ahora. Pero, así no, no nos pueden vender a nosotros como Cristóbal Colón les vendió a los indígenas aquí muñequitos, cadenitas, cambiándoles espejitos por oro, ¡así no! Nosotros estamos diciendo que al admitir aquí el señor Presidente de la República, en esta comunicación, que yo la saludo que llegara porque está dándonos fuerza, que si hubiese tierras, áreas, están mintiendo, los ambientalistas le dijeron aquí cuáles son las parcelas que se georreferenciaron. Yo sé por dónde están, yo las puedo caminar a pie y sé dónde están las estacas pintadas en rojo del Grupo Jaragua, ah, 'que si hubiese', están admitiendo, hay dudas. ¡Oh!, y por qué la comisión no recibe de nuevo este proyecto y hacemos unos descensos e invitamos aquí al Grupo Jaragua y al Grupo de Sierra Bahoruco para que nos expliquen; ahí están los profesores, están ahí en la Universidad, la Academia de Ciencias está ahí. Colegas, no



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 26 DE 154

es mejor cazador el que tira muchos tiros, es mejor cazador el que tira menos tiros y caza más palomas. Nosotros no perdemos nada con que ese proyecto vuelva a la comisión, como yo se lo planteé al honorable presidente de la comisión, que se hicieran las vistas públicas para que escuchemos, señores, a gente, que ni siquiera tiene intereses en participar de ningún fideicomiso. Es a nosotros que nos toca tomar las decisiones. A mí me gustaría que escucharan las gentes de allá, de nosotros, que dizque somos de por ahí abajo, unos morenos peluses y con cosas, no, allá también se estudia la clase. Nosotros creemos que ese proyecto debe volver a la comisión, en el mismo interés de que se celebren vistas públicas y escuchemos. Yo no tengo interés, como escuché esta mañana un periodista decir que lo que se quiere es hacer acciones politiqueras, no, un momentito, nosotros estamos aquí en representación del pueblo dominicano, en nombre del Partido de la Liberación Dominicana, con conciencia plena de la dimensión de nuestra responsabilidad. Por eso, el PLD plantea, a través de nosotros, que este proyecto vuelva a comisión, porque si no, repito, no tenía sentido que se hiciera tanto esfuerzo para recuperar Bahía de las Águilas, y entonces, bajo el amparo de que queremos el desarrollo, ni siquiera sabemos quiénes van a ser los propietarios. Yo reitero el pedimento de que este proyecto, y sobre todo, que el Presidente dice aquí, que acaba de enviar una comunicación para retirar artículos del contrato, que tenía falencias, que tiene debilidades, y justamente, el señor Presidente convocó a los ambientalistas. Yo reitero, presidente, el interés del PLD, de que se puedan aprobar los fideicomisos, pero siempre cumpliendo con el mandato de la Constitución, en sus artículos 112 y 128, numeral 2), literal d)".

Continuó la discusión con la participación de la diputada Edirda Yoalis de Oleo Peña, quien manifestó: "Es bonito escuchar tantas cosas que se pueden decir. Es cierto que Pedernales es importante en cuanto corresponde a lo que es el medio ambiente en la República Dominicana, pero cuando corresponde a lo que es la necesidad, lo que pasamos en Pedernales, solamente nosotros, los pedernalenses, somos los que sufrimos las causas. Aquí se han dicho muchísimas cosas, pero ahí se está diciendo y se está protegiendo en todo momento lo que es Bahía de las



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 27 DE 154

Águilas, también la playa de Cabo Rojo y algunos terrenos más. Nosotros, los pedernalenses, mañana, junto con la Región Enriquillo, haremos una marcha pacífica, buscando el desarrollo de Pedernales. Yo creo que ya está bueno, de que Pedernales sí sea el doliente, porque aquí somos muchos, cuando corresponde decir o defender, pero cuando está la necesidad, está el hambre, está la migración y todo lo que nosotros pasamos, solamente se le deja a Pedernales. ¡Qué bonito hoy venir a decir que esa es área protegida del país!, y nosotros, ¿de quiénes somos?, nosotros también somos dominicanos. Este es un proyecto-país, no solamente de Pedernales, el desarrollo de la Región Enriquillo, igualmente. Está bien que aquí se diga, que por no querer defender lo que hoy se está defendiendo, de dar el apoyo a un Presidente como Luis Abinader, que ha venido con el sentir de desarrollar Pedernales, y poner sus ojos hacia nosotros, decir que no, porque aquí, en nuestro país solamente se vive de populismo, no es mentira, le duela a quien le duela, es así, ¿por qué?, porque en mi gobierno no se hizo, en el tuyo tampoco se puede. ¡Ya está bueno! Yo creo que aquí cada uno de nosotros tiene que ser un representante de su provincia, de sus comunidades y, sobre todo, del país. ¿Qué es lo que quieren?, ¿qué sigamos emigrando hacia las grandes urbes?, ¿qué sigamos emigrando a los países extranjeros?, ¿qué le dejemos ese pedazo de tierra a los haitianos, porque nosotros no atendemos a desarrollarnos? Yo creo que ya está bueno de decir tantas cosas que no son ciertas. Nosotros vamos a saber defender lo que es nuestro, pero necesitamos el desarrollo de Pedernales. Mis honorables diputados y diputadas, encarecidamente, les pido un voto favorable para esta adenda, para que, de una vez y por todas, se desarrolle nuestra provincia. El sur también quiere pertenecer a la República Dominicana, porque veo que a nosotros, aun nos quieren tener aislados".

Se le concedió la palabra al diputado Héctor Darío Féliz Féliz quien expuso lo siguiente: "Para nosotros es un grato honor y un privilegio ser de Pedernales y que hoy aquellos reclamos que nosotros hacíamos por su desarrollo ya sean una realidad. Felicitamos, y al mismo tiempo le damos las gracias, al Presidente de la República, que una vez más se ha interesado en los proyectos turísticos de Pedernales. Nosotros aprobamos, primero, un decreto del Presidente,



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 28 DE 154

luego un contrato, fideicomiso Pro-Pedernales, luego la primera adenda que se relacionaba con lo que era el deslinde de las parcelas que componen la parte turística de Pedernales, luego se hizo una segunda adenda que, según lo que dice la propia adenda, no vino al Congreso por el hecho de que no enajenaba los bienes del Estado. Hoy estamos conociendo una tercera adenda a lo que es el desarrollo de Pedernales. Pero conjuntamente con esta adenda se están conociendo licitaciones, también se está dando, prácticamente, el primer picazo, porque ya, en la entrada de Pedernales, hay una valla grande dónde dice donde se van a empezar los trabajos. Nosotros, en nada que tenga que ver con la provincia, nos vamos a oponer, siempre vamos a buscar que las cosas sean lo mejor posible, para que podamos tener un desarrollo sostenible, que no sea por poco tiempo, sino, que cuando se inicie, verdaderamente, el desarrollo sea para siempre. Si hay una cosa que al turista le atrae de Pedernales, además de ver la playa más bella del continente, que es Bahía de las Águilas, es el contraste que hay con la naturaleza, de que estando en Cabo Rojo, el clima pueda cambiar de una temperatura de treinta y seis grados, te vas a menos de cinco minutos y entonces tengas una temperatura de menos de diez grados, cuando subes al Hoyo de Pelempito. Todas esas cosas son los atractivos de Pedernales y eso conlleva, también, a la protección del medio ambiente. Pedernales es la tercera provincia más grande territorialmente. Podemos decir que, por ejemplo, Moca, que es una provincia totalmente desarrollada, cabe tres veces en Pedernales. El 62% del territorio de Pedernales son áreas protegidas. Nosotros siempre pedimos, okey, vamos a mantener las áreas protegidas, pero vamos a desarrollar el otro 38%, que es lo que nosotros queremos y así se ha mantenido. La provincia consta de la parcela 40, que va desde Cabo Rojo hasta Pedernales; la parcela 215 que es la que corresponde a Bahía de las Águilas, ¡óigase bien!; está la parcela 215A, que es a la que hace referencia está adenda, que está en la parte de Cabo Rojo, que es donde se pretenden hacer los complejos turísticos, la 215A, la 215B, que está en la recta de Sansón y la 215BA-B1, que está en Oviedo. O sea, en la primera adenda lo que hizo fue que se deslindó la parcela 215A, que consta de trescientos sesenta y un millones novecientos cuarenta y tres mil metros. De esos, para que no nos confundamos, porque a veces, cuando hablamos confundidos, lo que hacemos es que



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 29 DE 154

confundimos al otro. El honorable diputado, defensor del medio ambiente y ambientalista, José Horacio Rodríguez, ahorita decía que estamos añadiendo cuarenta y cinco millones de metros más a la primera adenda. No es así, de los trescientos sesenta y un millones, se están deslindando cuarenta y cinco millones de metros en esta adenda y que, de esos terrenos, nos va a quedar, entonces, la otra parte para continuar desarrollando. Por el momento, solamente vamos a desarrollar en esta adenda cuarenta y cinco millones de metros. ¿Qué es lo que yo pedía y que es lo que yo quería?...

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria interrumpió al diputado en uso de la palabra y le indicó: "Discúlpeme, colega, que algunos de los que desinforman y no me estoy refiriendo a nadie, no han oído el dato que tú has dado, que es muy importante y a mí me gustaría que usted vuelva y repita esa parte".

Respondió el diputado Héctor Darío Féliz Féliz: "Presidente, decíamos que en la primera adenda que se hizo, se deslindó la parcela 215A. Pedernales consta de la parcela 40, que es donde está el pueblo, donde está el malecón, prácticamente, el casco urbano y parte de lo que nosotros llamamos allá Los Olivares, que es donde ustedes pasan, que ven esa parte que hace como un túnel. La parcela 215, ¡óigase bien!, que no se menciona aquí, se menciona la 215B; la 215 es Bahía de las Águilas, Playa Blanca y esa área. Porque aquí hablamos de Bahía de las Águilas, pero señores, no hay playa más bonita que Playa Blanca. Playa Blanca es más bonita que Bahía de las Águilas, lo único que es que el acceso a Bahía de las Águilas, es más dificil, además de eso, el punto referencial de todo es Bahía de las Águilas, esa es la marca de Pedernales. Entonces, en esta adenda estamos deslindando, de la 215, estamos deslindado cuarenta y cinco millones de metros. No es que se están sumando cuarenta y cinco millones de metros más a lo que fue la adenda 1, ¡no!, es que estamos restando, de esos trescientos sesenta y un millones de metros, cuarenta y cinco millones, que yo digo que es poco, o sea, estamos empezando, pero es poco, porque nos quedan, todavía, trescientos veinte millones de metros en esa área para ser



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 30 DE 154

desarrollados en la primera etapa. Ahora bien, ¿cuál es mi preocupación en cuanto a este proyecto, a esta adenda?, primero, que yo hubiera querido que a esos cuarenta y cinco millones de metros le pusiéramos un nombre y le pusiéramos un precio. Pero, en su intervención, el honorable Rafael Aníbal Díaz, quizás me convenció un poco, diciéndome que eso va a ser más adelante, cuando ya esté prácticamente desarrollado, entonces, se va a hacer una tasación; le compramos la idea. También, hubiera querido que en este proyecto quedara asentado que los que dieron a conocer Pedernales y Bahía de las Águilas, que fue a través de una zona inhóspita, llevaron la primera botellita de agua y dijeron esta playa es bella, que están desarrollándose ahí, fueran beneficiados de todas estas exenciones. ¿Podrán competir aquellos, el clúster turístico de Pedernales, los que han estado trabajando allí, si no son beneficiarios de estas exenciones?, no podrán competir con lo que es la cantidad de beneficios que tendrá el que se acoja a este fideicomiso. Es lo que yo pido, que también los pedernalenses, los que tienen sus pequeños negocios, puedan ser beneficiados de todas estas exenciones. Yo no me opongo a todas esas exenciones, yo siempre reclamé, en los años que tengo aquí, el presupuesto de Pedernales y nunca llegó a cien millones de pesos. Dentro del Presupuesto General de la Nación nunca hubo una asignación de más de cuarenta, veinte, treinta millones de pesos para Pedernales y siempre nosotros estábamos reclamando un mayor presupuesto. Y de la manera más fácil que podemos tener esas asignaciones es con las exenciones, porque todo eso se queda en Pedernales. Cada vez que usted sale de Pintura hacia Pedernales, estamos pensando en los trescientos veinte kilómetros que hay que recorrer. y eso le representa a usted en gasto de combustibles, por lo menos diez mil pesos, y si usted encuentra quién se lo dé, usted va para allá todos los días. Entonces, si encontramos esas exenciones, pues, mayor inversión habrá y en eso nosotros estamos de acuerdo. Jamás nos oponemos a todas estas exenciones que, aunque están aquí, también, la Ley de Desarrollo Fronterizo los protege. Simplemente, quiero acotar, presidente, que también nosotros hubiéramos querido, que al hacer esta entrega de los terrenos, hubiera sido por un tiempo limitado, veinte, treinta años, cien años, pero no que sea por un tiempo ilimitado, que este proyecto no dice el tiempo en que el fideicomiso tendrá estos terrenos. Por otro lado, también



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 31 DE 154

me hubiera gustado una ubicación georreferencial, que estos cuarenta y cinco millones de metros nosotros sepamos cuáles son, que no son la parte linda, la parte delante, que mañana el que quiera invertir, entonces se encuentre que ya la parte delante, la parte que da acceso a la playa está agarrada. Esas son otras de las cosas que nosotros hubiéramos querido que estuvieran en este proyecto. Pero, no obstante eso, yo tengo que pedirles a todos los honorables diputados que están aquí, que nos acompañen, que voten por este proyecto, que piensen en Pedernales, que dado este desarrollo, las cosas les serán más fáciles para disfrutar de la playa más bella del continente, Bahía de las Águilas, que es un fenómeno. Que el que realmente se encuentre en desacuerdo, o esté peleado con su esposa, que la invite a Bahía de las Águilas, que estoy seguro que todo se arreglará".

Expresó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Miren, colegas diputados, este es un tema trascendental, y aunque no se quiera hacer ver, lamentablemente politizado, pero es un tema trascendental. Y nosotros, como todos ustedes han visto, conocemos muy bien los reglamentos y cada uno de los pasos que podemos ir dando. Un proyecto de esta naturaleza jamás quisiéramos malearlo. Entonces, yo quiero invitarlos, porque voy a hacer una propuesta al final, a que seamos breves en la participación, no me quiero meter al fondo, porque todavía no voy a hacer uso del turno que probablemente haga en este tema. Sin embargo, solo quisiera decirles a los distinguidos colegas que el desarrollo de Pedernales, y por vía de consecuencia, de la Región Suroeste, es trascendental para la República Dominicana. Y ahorita, ya nosotros tenemos más o menos una propuesta que le vamos a hacer a este Pleno, pero nos gustaría que los turnos fueran breves, porque hay cosas que queremos dejarlas bien claras, porque si algo han notado nuestros queridos colegas de la oposición, es que ya el PRM tampoco está en la disposición de aguantar que nos estén diciendo un paquete de cosas, la mayoría de ellas, que no son ciertas, y nosotros quedarnos callados; han visto esa bancada hoy respondiendo como se responde. Entonces, si vamos a jugar aquí a buena democracia, que yo apuesto a ello, vamos a hacerlo, pero con la verdad en la mano, vamos a hacerlo con los papeles en la mano, y teniendo



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 32 DE 154

en cuenta los precedentes, no de los últimos veinte o treinta, sino de los últimos cincuenta años de vida política que hemos tenido en la República Dominicana. En ese sentido, voy a otorgarle el uso de la palabra al compañero colega y buen amigo Luis Henríquez, del Partido de la Liberación Dominicana".

En su turno, el diputado Luis Manuel Henríquez Beato exteriorizó: "Atenderé su sugerencia, presidente, y seré lo más escueto posible. Hoy nosotros nos encontramos con un proyecto-país, y debe de considerarse con el celo necesario, porque no estamos hablando de una parcela, no estamos hablando de cualquier cosa, estamos hablando de una de las reservas naturales de las que la República Dominicana tiene mayores expectativas y que mayor lucha nos dio, fundamentalmente, a los gobiernos del Partido de la Liberación Dominicana cuando tuvo a bien recuperar lo que hoy le llaman Bahía de las Águilas. ¿Por qué la prisa?, ¿cuál es la prisa para un tema tan importante para el desarrollo de la República Dominicana y con algo tan sensible como lo es un negocio de fideicomiso? El 22 de diciembre fue que el Presidente de la República Luis Abinader envió este proyecto al Congreso Nacional, no hace un mes que ese proyecto está aquí, pero en el día de hoy es que el Presidente manda una observación al Congreso Nacional corrigiendo algunos aspectos que entendía que podían ser malinterpretados, que es lo que es la preservación de las áreas protegidas de Pedernales. ¿Por qué no esperar la ley de fideicomiso, que hoy estamos aquí aprobando y está aprobada en primera lectura, para darle un mayor marco regulador y un mayor nivel de transparencia?, ¿por qué no esperarla, si ya la aprobamos en la primera lectura? ¿Solo se pueden desarrollar proyectos de importancia en la República Dominicana, ahora con la ley de fideicomiso?, ¿solo por medio del fideicomiso, llamando a concursos del sector privado es que podemos desarrollar proyectos de importancia en la República Dominicana? Nosotros desarrollamos muchísimos proyectos ahí, si quieren podemos darle las asesorías gratuitas de cómo los hicimos, por ejemplo, la autopista del Coral, la Circunvalación de Santiago, sin tener que buscar la figura del fideicomiso; la de Samaná, por el tema del 'peaje sombra', claro, mencionémoslos todos, hablemos de todo como dice la monja.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 33 DE 154

Ahora bien, ¿por qué yo pido que no llevemos tanta prisa y asumo la propuesta de nuestro partido, de que vaya a comisión?, porque tenemos que hacer muchas preguntas, ¿quién va a construir? El honorable diputado Héctor Féliz dijo que ya se está haciendo licitación, ¿quiénes están participando en esa licitación?, sería interesante que este Congreso conociera, quién está participando en esas licitaciones que ya se están haciendo. ¿Quién va a construir las carreteras, los acueductos, los aeropuertos, los muelles y puertos, el alcantarillado?, ¿quién va a crear la infraestructura física para desarrollar el polo turístico, los servicios?, ¿cuál sería el aporte de la contraparte privada?, ¿de cuánto estamos hablando?, eso no se ha hablado aquí, ¿qué van a aportar?, ¿cuánto cuestan los cuarenta y cinco millones de metros? Una vez que el Gobierno haya construido las instalaciones de servicios, ¿cuánto costarían?, miles y miles de millones de pesos, pónganse a pensar en una suma, la más alta que ustedes puedan pensar. Lo que estamos entregándole a este vehículo del fideicomiso es un patrimonio de una cantidad de recursos incalculables y hoy nosotros, con menos de un mes de tener un proyecto aquí, sometido, no podemos despacharnos con discursos de que necesitábamos el progreso, ¡ajá!, así vino Colón y nos cambió el oro por espejitos. Entonces, nosotros, honorable presidente, teníamos otras observaciones que queríamos hacer con relación, por ejemplo, que decía el colega Tobías Crespo, de que este es el proyecto que más exenciones de impuestos lleva. Por ejemplo, exención de bienes industrializados, de ITBIS; exenciones en el patrimonio inmobiliario, el IPI; las exenciones de bienes inmuebles de fideicomiso, las exenciones por la tasa de servicios profesionales, las exenciones de impuesto sobre la renta, el impuesto por el aumento de capital, el impuesto por la ganancia de capital, el impuesto sobre la construcción de fideicomiso. Ni al pobre ayuntamientosde Oviedo le van a dejar que cobren los arbitrios ¡Por Dios!, hasta la tasa de arbitrios la están exonerando también por medio de este proyecto de ley. Nosotros, no es que estamos en desacuerdo con el desarrollo de Pedernales o de cualquier provincia o región del país, es que no podemos seguir permitiendo que se siga tomando este Congreso Nacional para hacer traje a la medida a sectores del empresariado ligados al Presidente de la República, para venir a hacer negocios con él, con el aval del Congreso Nacional. ¡No señor!, no contarán con el voto



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 34 DE 154

favorable del Partido de la Liberación Dominicana, hoy vamos a defender como nunca y como siempre hemos defendido los intereses de la República Dominicana, porque eso es lo que hoy se está tratando de hacer, de entregarle a este vehículo del fideicomiso los bienes más valiosos que tenemos en la Región Sur. Colegas diputados y diputadas, nosotros queremos que vuelva a comisión y creo que hoy como nunca me fue tan necesario tener salud, corazón y juicio; hoy que hombres sin corazón conspiran contra la salud del pueblo dominicano. ¡Qué viva la República Dominicana y que viva el patrimonio de la República Dominicana!".

El siguiente turno lo agotó el diputado Moisés Ayala Pérez, quien manifestó: "El amigo Luis Henríquez utilizó una frase, que yo quería utilizar, pero realmente tenemos dominicanos que lo que les interesa es seguir sumergiendo nuestra zona en la pobreza, para seguir utilizando como borregos a los pobres, para llevarlos a lugares tan lejanos el día de las elecciones, a votar por dádivas. Y qué pena, qué triste es eso, hasta me conmueve. Como el presidente de la Cámara nos pidió que no hablemos mucho, me quiero adherir a los turnos que tuvo la honorable diputada Edirda de Oleo y el compañero Héctor Féliz y en parte al que tuvo el honorable diputado profesor Camacho, expresidente de la Cámara. Pero, quería recordar, que en el año 2014 se liberaron los títulos de aquellos terrenos que los gobiernos anteriores se repartieron de manera irregular. Hasta terrenos que estaban dentro del mar, en aguas salinas tenían títulos. Se anularon esos títulos a finales del 2014 y el Presidente Danilo Medina, el 27 de febrero del 2015, desde el Salón de la Asamblea Nacional dijo: 'Llegó la hora del sur', harán ya unos siete años este 27 de febrero; así que yo creo que no hay prisa. Estamos en deuda con la Región Enriquillo, estamos en deuda y nuestro Presidente al llegar al Palacio Presidencial, la primera provincia en visitar fue Pedernales, interesado por el desarrollo sostenible de la Región Enriquillo del país. Digo sostenible, porque crear empleos privados para nuestra zona es decirle a los dominicanos de esta región, que tienen la libertad de elegir a los representantes que ellos entiendan, no que lo hagan porque tienen un empleo y en eso es que nosotros creemos, al igual que el Presidente de la República. El amigo José Horacio Rodríguez se refería a las áreas protegidas. Yo, como



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 35 DE 154

miembro de la comisión, inmediatamente le mandé a un agrimensor amigo, las referencias de los títulos e inmediatamente me mandó los tres planos catastrales de georreferenciación. Y si realmente él tiene tanto interés y defiende el medio ambiente y las áreas protegidas, desde el jueves pasado, alrededor del mediodía, le mandé esa información, como se la mandé al grupo de la comisión, él pudo haber buscado la capa cartográfica y ver si, realmente, está en área protegida. Pero no obstante a eso, nuestro Presidente, para seguir brindando confianza al pueblo dominicano, a los que defienden al medio ambiente, nos manda un comunicado al Congreso de la República, poniendo bien claro que si existe algún área protegida afectada, se va a respetar, porque nuestro Presidente hace las cosas de manera correcta. Entonces, Héctor Féliz, si como tú dices, que cualquier relación amorosa destruida, si va a Pedernales se resuelve, deberían quitarle los impuestos, hasta al combustible que se sirve en Pedernales, para que los dominicanos y dominicanas se vean motivados a visitar y a disfrutar de tanta belleza natural que nosotros tenemos. Barahona, Pedernales, Bahoruco e Independencia serán impactados de manera positiva con este proyecto. Por eso, invito a los honorables colegas, diputados y diputadas, que también nosotros nos motivemos y hagamos inversión en esa zona, para que no solo gastemos en actividades políticas nuestros recursos, sino que aportemos al desarrollo de la región y del país. Finalmente, quiero pedirles a todos ustedes que piensen bien y que voten de manera favorable para desarrollar esa zona tan sumergida en la pobreza, de donde salió un expresidente de la Cámara de Diputados, el profesor Camacho, que yo sé que para él no votar de manera favorable por este proyecto, debe ser que lo tengan apuntando con una carabina, porque él quiere el desarrollo de Pedernales y del sur. Así que, diputados y diputadas, esta es la oportunidad de desarrollar esa zona, que hace tanto tiempo la tenemos sumida en la pobreza y que tomemos lo que dijo Danilo Medina, 'llegó la hora del sur', en el 2015 y Luis Abinader, en el 2020, comenzó a ejecutarlo".

Habló a continuación el diputado Gaddis Enrique Corporán Segura, quien expresó: "Quiero decirle al Bufete Directivo y a los demás colegas diputados que se encuentran hoy acá, en esta



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 36 DE 154

sesión trascendental que va a definir el futuro de la Región Enriquillo, que no iba a tomar un turno. Pero, luego de que los compañeros que me antecedieron han tomado vastos turnos, yo quisiera hacer una aclaración en torno a que el Partido de la Liberación Dominicana, del cual yo formo parte, en ningún momento se ha opuesto, ni se va a oponer al desarrollo de Pedernales ni de la Región Enriquillo, de la cual formo parte. Como representante de la provincia Independencia y como miembro de la Región Enriquillo, y de toda la región sur, nosotros debemos dejar bastante claro que el PLD, en el 2014, bajo la gestión del Presidente Danilo Medina, fue quien libró la lucha en los tribunales para que los terrenos que habían sido invadidos, los terrenos de la provincia de Pedernales, Bahía de las Águilas y otras áreas colindantes, pues, volvieran a ser patrimonio estatal. Al igual que Edirda de Oleo, Héctor Féliz, el profesor Camacho, Moisés Ayala y otros legisladores de la región, y sé que el 100% del cuerpo legislativo que se encuentra en este hemiciclo, estamos cónsonos de que hay una deuda acumulada de más de treinta años con toda la Región Enriquillo, que es la región con mayor tasa de pobreza, casi el 50% de nuestra población se encuentra en situación de pobreza en la actualidad. Tenemos recursos naturales infinitos, cuantiosos y en el caso del Parque Nacional Jaragua, en el caso del Parque Nacional Sierra de Bahoruco y el Parque Nacional Lago Enriquillo, fueron declarados Patrimonio de la Humanidad en el 2002 por la UNESCO. Ahora bien, luego de este preámbulo, sí quisiera pedir a este hemiciclo, que si bien es necesario el desarrollo de Pedernales, yo entiendo que mientras más transparente pueda ser este fideicomiso, nos harían una gran labor a nosotros, como región, como provincianos. Si es cierto, Moisés Ayala, que toda la Región Enriquillo sería impactada positivamente con el desarrollo de Pedernales, y no quisiera yo nunca tener que votar en contra de una pieza trascendental, de un proyecto de Nación, un proyecto-país, como es este, pero sí que haya transparencia en torno a las parcelas que podrían ser incluidas en este proyecto. Yo, como legislador de la provincia Independencia y la Región Enriquillo, no tengo certeza de cuáles terrenos serían aprobados o incluidos en este fideicomiso, y hay una línea muy delgada en torno al interés de desarrollar Pedernales, y que puedan ser afectadas nuestras áreas protegidas. Yo entiendo, presidente, y me



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 37 DE 154

sumo a la petición del presidente Camacho, de que nosotros, como Congreso, responsables de la fiscalización y del contrapeso del Estado, antes de aprobar una pieza trascendental como esta, debemos tener, todos, la claridad de qué se está aprobando aquí. Y quiero hacer constar, que lo sepa el país, que nosotros votamos por el fideicomiso de Pedernales, ahora, esta adenda No.3 crea nebulosas, tanto así, que el Presidente de la República envió una comunicación, que la tengo aquí, en mi celular, donde apela a la buena fe del Congreso y los legisladores, para que entendamos que no hay ningún área protegida que será incluida, y que si está incluida, o sea que crea la duda, entonces, no sería tocada. Yo entiendo que si bien debemos desarrollar Pedernales, que si bien necesitamos crear los incentivos para que el sector privado pueda ir a las zonas recónditas como las nuestras, tampoco se debe apelar a la necesidad de desarrollo, a la situación de vulnerabilidad y pobreza con que cuenta nuestra zona, para que la oligarquía, para que sectores ricos de esta Nación, pues, puedan enajenar el patrimonio público. Para evitar eso, y para que las futuras generaciones no puedan condenarnos mañana, porque yo nunca votaría en contra del desarrollo de Pedernales y la Región Enriquillo, yo pido que podamos estudiar, aún más, un poquito más, esta pieza, a los fines de que no haya ninguna duda en los miembros de este Congreso, de esta casa de la democracia, en aprobar un proyecto tan trascendental como este".

De su parte, la diputada Servia Augusta Familia Echabarría expuso: "Como dice mi amigo y compañero Radhamés Camacho, yo hice mi tarea en este fin de semana. Estuve siempre presente en todas las sesiones de la comisión del fideicomiso de Pedernales, y uno de los compañeros de la comisión dijo que había que hacer un descenso. Como yo sabía que no se iba a poder hacer, por el tiempo, yo me tomé el tiempo, con mi familia, y me fui a Pedernales. Este fin de semana yo estuve en Pedernales, y de verdad, señores, que lo que yo vi por ahí fue algo impresionante. Hay dos contextos: La belleza que tiene la playa Bahía de las Águilas y la miseria que existe en el sur profundo. Solamente con una inversión como esta, con una acción público-privada se puede desarrollar esa zona. Yo soy del sur, soy de Las Matas de Farfán, pero



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 38 DE 154

mis amigos de infancia, todos son de allá, de Enriquillo y Pedernales, incluyendo a mi amigo Radhamés Camacho, que estudiamos juntos, y para este proyecto yo creo que no debe haber ninguna oposición. Es la primera vez en mi vida, después de que yo tengo conocimiento, que un Presidente se interesa tanto en un proyecto como este; el sur siempre ha sido una cenicienta y ya es tiempo de que le demos el lugar que se merece. Nosotros los sureños tenemos mucha capacidad intelectual, pero la distancia que tenemos de donde está la civilización no nos permite desarrollarnos. Entonces, ¿qué vamos a hacer?, ¿le vamos a dejar el sur con la frontera al vecino país?, todos tenemos que migrar de allá porque no hay vida. Entonces, nosotros les pedimos a los colegas que no miremos bandería política, que miremos, realmente, lo que tiene que pasar en esa parte del país, que ha sido olvidada por todos los gobiernos y ahora este Presidente, no porque es mi Presidente, ha puesto sus ojos en esta región. Así es que, señores y señoras, no hablemos más y cerremos estas discusiones y aprobemos esta pieza de una vez por todas, porque este es un proyecto-país, es algo que va a dotar de un antes y un después esta región".

Nueva vez le fue concedida la palabra al diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, presidente de la Comisión Especial, quien manifestó: "Muy buenas tardes, casi de noche, para los que les gusta verificar la hora en la que terminamos estas sesiones, son casi las siete de la noche. Miren, se han hecho varias observaciones, algunos señalamientos, que de alguna manera deben ser aclarados, porque aquí hay gente buena, con intenciones correctas, como el caso, permítame citarlo, de Gaddis Corporán, que es un diputado, igualmente, fronterizo. El, quizás lleno de buena fe, se pudo haber ido, como a los que les gusta la pelota, con el pitcheo, y yo les voy a explicar por qué. Miren, en el desarrollo del debate en la comisión, incluso está en el acta, yo le decía al honorable Tobías Crespo, a quien yo he bautizado como el profesor Mazeaud, que no solo es bueno estudiar, también es bueno ejercer, profesor Camacho, porque el ejercicio genera experiencia, porque pararse aquí y decir de una manera olímpica: '¿qué es esto?', y yo me acordaba de Vincho Castillo en la época del programa aquel, que uno hasta miedo cogía, era como tenebroso, , decía él. Ese contrato permite exenciones fiscales, no va a pagar ITBIS, no va



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 39 DE 154

a pagar impuesto sobre la renta, ¿pero y cuál exención paga ITBIS?, ¿cuál exención paga impuesto sobre la renta?, por eso se llama exención, pero, ¿cuál desarrollo que usted haga en cualquier polo turístico paga impuestos?, así lo haga un rico o así lo haga alguien que esté apostando al desarrollo. Lo que pasa es que se dicen cosas que desvelan, que ni son opción ni son democráticos, porque en el fondo lo que son es simplemente, la retórica de Platón en el diálogo de los socráticos, ¿usted sabe cómo se llama eso?, el diálogo del Quijote, usted habla, habla y habla, que algo queda ahí, diga lo que sea, opóngase a lo sea, por eso hablaba de un socialismo para unos y un capitalismo para otros...

A viva voz, el diputado José Horacio Rodríguez Grullón dijo: "Ustedes saben que ahí hay áreas protegidas, y quieren decir que uno es mentiroso. Más respeto, que aquí estamos defendiendo los intereses de la patria. ¡Se lo van a robar todo! ¡Los felicito!".

Continuó el diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez con el desarrollo de su intervención y manifestó: "Lo más grave de todo esto, y lo digo con mucha humildad, y pienso y reflexiono otra vez, mi querido Pedro Botello, en monseñor Cedano. Monseñor Cedano parecía un santo y la gente iba a su misa y de repente aparecía alguien que no podía ir a leer la palabra y monseñor iba medio lerdo, por los años, pero lleno de experiencia y le decía al vicario: 'Mire, pero él no puede leer, él no tiene las condiciones para leer en el púlpito'. Y entonces, nos hemos dado cuenta que no tiene las condiciones para escuchar en el púlpito, porque a usted se le escuchó, lo que pasa es que el que dice lo que no debe, escucha lo que no quiere, e ir y venir a aquí a decir en televisión nacional que está defendiendo los intereses del pueblo dominicano. Primero, ¿qué había ahí?, un proceso para explotación minera, e investiguen, entonces, esa parte, pero ese terreno tenía una vocación de exención de treinta años, no había ni siquiera que venir al Congreso para darle una exención, porque ya la tenía, lo que pasa es que era mejor que hubiera minería y que no haya turistas en Pedernales, en tu Pedernales, el que tú defiendes con dignidad y con honorabilidad. Aquí hay gente que cree que por hablar bien, postular bien, ser blanquito y



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 40 DE 154

tener apellido, hay que hacerle honra, con el comportamiento, de lo que se dice, porque es que los fariseos pululan y dicen una cosa y hacen otra. Lo que pasa, es que han dicho aquí hoy y lo hemos escuchado pacientemente, que hemos venido aquí a aprobar un contrato, para darle los títulos de Bahía de las Águilas, ¡nada menos cierto que eso! en la adenda de hoy, todo el que vote aquí a favor de la adenda está ratificando los títulos que haya y que tendrá que haber de las áreas protegidas. ¿Por qué?, porque en principio, en el contrato que se aprobó, se acordó lo siguiente. Primero, trescientos sesenta mil metros, en el día de hoy estamos cediendo, sacando, excluyendo, retirando. Es que hay que leer con comprensión, estamos retirando y por eso hoy no es que se aportan cuarenta mil metros nuevos, es que estamos sacando trescientos mil, ¡por amor de Cristo!, el que se equivoca una vez se equivoca una vez, pero el que se equivoca trescientas mil veces, se equivocó trescientas mil veces. Y usted se equivocó trescientas mil veces, porque usted vino aquí a decir que estamos dando unos metros en algo que ya se había aprobado y que hoy estamos excluyendo. Pero, además, si viéramos algún espacio de prórroga, de discusión, qué elementos nuevos van a ser controvertidos en una comisión, si ya hemos ido verificando que cada uno de esos elementos los hemos discutido y los hemos probado. Lo que pasa es que de todo lo que se ha dicho aquí...

A viva voz, el diputado José Horario Rodríguez expresó: "¡Busca los agrimensores! ¿Dónde está aprobado?".

Dijo entonces el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Diputado José Horacio, con cariño lo llamo al orden. Yo sé que estamos agotados hoy, pero vamos. Lo que pasa es que estábamos impuestos a que todo el mundo dijera y siempre nosotros les solicitábamos a los diputados de nuestra bancada quedarse callados. Ahora ha salido la madre respondona, y yo sé que duele. Pero, siga, diputado Aníbal".



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 41 DE 154

Prosiguió el diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez diciendo: "Y quiero decir, a cada uno de los colegas diputados que están convocados en el día de hoy a votar, lo voy a decir y les pido excusas a algunos. El primer mandato que tenemos nosotros aquí, es de cumplir la Constitución y las leyes, y a los fines de observación, también tomar en cuenta que nos están mirando. Y si yo me paro aquí y digo algo incorrecto, a sabiendas de que es incorrecto, y lo vierto encima del cuerpo, que es este Congreso, que lejos de lo que algunos han dicho aquí, de que les avergüenza, en mi caso, yo me siento honrado de ser diputado. Yo me siento honrado de compartir con cada una de las mujeres y hombres que vienen aquí y que resultan del pueblo dominicano y que vienen a fajarse, a construir democracia, a construir conocimiento, a fortalecer el debate. Tener la razón y discutir con ella es pelear con justicia, pero no tener razón y tener conocimiento de que no tienes razón y buscar confundir con eso, es perversidad y la maledicencia tiene un nombre. En el campo, para que vayamos entendiendo, había una persona que era muy sabio y se paró de frente a otro, que no era tan sabio, pensaba él, y cogió el pajarito, que en este caso es Pedernales, y se lo metió en la mano. Y le dijo, entonces, el que se creía muy sabio, al otro, con el pajarito en la mano, que era Pedernales; le dijo: '¿cómo está el pajarito?, ¿está vivo o está muerto?'. Si le decía que estaba vivo, lo apretaba y lo mataba, pero si le decía que estaba muerto, pues no lo mataba. No había forma de ganar, porque si está vivo lo mato, si está muerto lo dejo vivir. Entonces, él le respondió: 'Mire, el pajarito está como usted quiera. Si usted quiere está vivo o está muerto, depende de usted dejarlo vivir'. Dejemos desarrollar a Pedernales con el orgullo y la dignidad que da ser diputado y ser también parte del gobierno de un Presidente como Luis Abinader, que quizás, de todo lo que se dijo hoy, en lo que Gaddis Corporán ha tenido razón, es en que no era necesario ser tan generoso, pero, Luis Abinader lo ha querido ser. Por eso, le voy a solicitar presidente, primero, que demos aquiescencia a esta solicitud que hace el Presidente de la República, y toda vez que nosotros, como comisión, haber trabajado y dado un informe, yo le solicito no conocer el informe, retirarlo, formalmente, para nosotros asumir, de forma íntegra, este artículo, este párrafo, que lo único que hace es que agrega esa nueva línea, para fortalecer a los que quieren que el pajarito viva. Porque se van a dar cuenta que podemos hacer veinte



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 42 DE 154

enmiendas, y hay gente que nunca lo va a querer vivo. Para que nosotros asumamos, entonces, la posición del Presidente de la República, e incluyendo esto al proyecto, el Pleno en su conjunto, votemos por el proyecto, mas no por el informe".

Manifestó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Entonces, hay varios procedimientos pedidos. Atendiendo a lo que establece el artículo 89, en su párrafo II, declaro cerrados los debates sobre este tema. Adelante José Horacio Rodríguez".

Señaló el diputado José Horacio Rodríguez Grullón: "Quiero informar, simplemente, no me voy a referir al debate que se ha agotado hasta ahora, que en uno de los 'por cuantos' se informa que hubo una segunda adenda, específicamente, en el 'por cuanto' séptimo, y dice que esa adenda no fue remitida para aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana por no contener aspectos de afectación de rentas nacionales. Eso dice el 'por cuanto' séptimo, pero ahí está el literal k), del artículo 93 de la Constitución, que dice, entre las atribuciones del Congreso, 'Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa'. Lo informo, porque ya esta es una tercera adenda. Hubo una segunda que el propio Presidente está diciendo que no la envió porque no afecta las rentas nacionales, sin embargo, el literal k) del artículo 93 dice que si se modifican las cláusulas aprobadas originalmente, eso tiene que pasar por aquí. Así que, sería bueno que, en este momento, si se va a conocer, también se le envíe una comunicación al Presidente de la República, que esa segunda adenda, para que no sea inconstitucional, debe pasar también por el Congreso Nacional".

En respuesta al comentario del diputado Rodríguez Grullón, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: "Muy bien. Atenderemos ese reclamo. Hay una petición del diputado



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 43 DE 154

Tobías Crespo, del profesor Radhamés Camacho, y no recuerdo si otro diputado, pero ellos solicitaron, acorde con lo que establece el artículo 90, en su numeral 7), que el proyecto fuese remitido, de nuevo, a estudio de la comisión, y José Horacio también. En ese sentido, lo que procede en este momento es que el Pleno conozca de la petición que han hecho los diputados José Horacio Rodríguez, Tobías Crespo y Radhamés Camacho, de que este proyecto sea devuelto a estudio de la comisión".

A viva voz, el diputado Rafael Tobías Crespo Pérez aclaró que él no había solicitado el reenvío a comisión de la adenda.

Dado lo expresado por el diputado Crespo Pérez, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria señaló: "Entonces, la propuesta es del profesor Camacho y del diputado José Horacio Rodríguez".

Votación 038

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Sometida a votación la solicitud del diputado Radhamés Camacho Cuevas, secundada por el diputado José Horacio Rodríguez Grullón, para que la adenda fuese remitida, nuevamente, a estudio de la Comisión Especial, resultó: RECHAZADA. 33 DIPUTADOS A FAVOR, 87 DIPUTADOS EN CONTRA DE 120 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Finalizada la votación, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria expresó: "Rechazada la moción. Entonces, el diputado Aníbal Díaz, presidente de la Comisión Especial solicitó que el Pleno desestime el informe para que se acoja lo que envió el Presidente de la República en el día de hoy y luego se apruebe el proyecto, si el Pleno así lo estima conveniente. A votación la desestimación del informe que ha solicitado el presidente de la comisión".



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 44 DE 154

Votación 039

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Sometida a votación la solicitud del diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, para que fuese desestimado el informe rendido por la Comisión Especial y acogida la adenda remitida por el Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, resultó: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 92 VOTOS EMITIDOS.

Mientras se votaba el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: "Esto no es nuevo, lo hemos hecho en varias oportunidades, desestimar el informe". Finalizada la votación, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria manifestó: "Votación no válida. Bien, pido a los señores diputados que ocupen sus respectivas curules, que voy a someter a votación de nuevo. Someto a votación la desestimación del informe, que ha solicitado el diputado Aníbal Díaz, para si es aprobada, someter la comunicación en la que solicita el Presidente de la República, que se le incluya un párrafo al contrato que él envió, y entonces, si es aprobado, someto a votación el contrato con su modificación. A votación, la petición del diputado Aníbal Díaz, de que el informe sea desestimado, para conocer el contrato con su adenda".

Votación 040

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Sometida a votación, por segunda vez, la solicitud del diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, para que fuese desestimado el informe rendido por la Comisión Especial y acogida la adenda remitida por el Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, resultó: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 90 VOTOS EMITIDOS.

En virtud de las disposiciones que el Reglamento de la Cámara de Diputado establece en el párrafo IV, del artículo 109, en estos momentos el Pleno esperó que transcurrieran tres minutos para repetir, por tercera vez, la votación precedente.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 45 DE 154

Finalizado el tiempo reglamentario de espera en proceso de votación, le fue concedida la palabra al diputado Julito Fulcar Encarnación, quien señaló: "Nosotros estamos planteando que dejemos el proyecto sobre la mesa, en este momento, para continuar con su discusión en el día de mañana".

Votación 041

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Sometida a votación la solicitud del diputado Julito Fulcar Encarnación para que la adenda fuese dejada sobre la mesa, resultó: APROBADA. 103 DIPUTADOS A FAVOR DE 103 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

La adenda No. 3 quedó sobre la mesa.

A continuación, se pasó al conocimiento del punto 8.4.1.

PUNTO NO. 8.4.1: Proyecto de ley orgánica de los actos del estado civil. (Proponente: Dionis Alfonso Sánchez Carrasco). <u>Iniciado en el Senado el 31/03/2022 y aprobado el</u> 25/07/2022. Depositado en la Cámara de Diputados el 04/08/2022. En Orden del Día en la sesión No.2, Ordinaria del 24/08/2022. Tomado en Consideración en la sesión No.2, Ordinaria, del 24/08/2022. Enviado a la Comisión Permanente de Junta Central Electoral en la sesión No.2, Ordinaria, del 24/08/2022. Plazo vencido el 23/09/2022. Con Informe de desapoderamiento de la Comisión Permanente de Junta Central Electoral recibido el 07/11/2022. Aprobado desapoderar a la Comisión Permanente de Junta Central Electoral en la sesión No.20, Ordinaria, del 08/11/2022. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.20, Ordinaria, del 08/11/2022. Plazo vencido el 08/12/2022. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 20/12/2022. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.31, Ordinaria, del 28/12/2022. Se inició la lectura del proyecto depositado hasta la página 1, considerando segundo inclusive. Se levantó la sesión No.31, Ordinaria, en el transcurso de la lectura proyecto depositado, el 28/12/2022. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.32, Ordinaria, del 10/01/2023. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.32, Ordinaria, del 10/01/2023. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.33, Extraordinaria, del 10/01/2023. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.33, Extraordinaria, del 10/01/2023. »Número de Iniciativa: 08450-2020-2024-CD



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 46 DE 154

Le fue concedida la palabra al diputado Eugenio Cedeño Areche, quien manifestó: "Presidente, en la última sesión nosotros solicitamos que se leyera el proyecto, y no fue más que un recurso para conseguir tiempo, para poder presentar las razones que motivaron esa petición nuestra. Ya eso ha sido subsanado, porque en el transcurso del tiempo, con la comisión de trabajo, con jueces de la Junta Central Electoral, con la participación suya, que hay que darle su reconocimiento, hay una serie de propuestas de modificaciones que han sido acordadas, y yo creo que no es pertinente que este hemiciclo, con la premura que hay, se aboque a tener que leer el proyecto. En aquella oportunidad ni siquiera, era necesario, el procedimiento fue equivocado, yo debí pedir que volviera a la comisión, pero en el furor pedimos eso. Entonces, yo quiero pedir, presidente, que usted someta la reconsideración de esa decisión, y recordar que para que se apruebe se necesitan las dos terceras partes".

Ante lo expuesto por el diputado Cedeño Areché el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria señaló: "Recuerde que no se votó, lo que tengo que someter es que se libere de lectura".

Dada la explicación del diputado presidente, el diputado Eugenio Cedeño Areche expresó: "Pues, entonces, yo retiro mi propuesta, presidente".

Dijo entonces el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Exacto, así leeríamos, o sea, si liberamos de lectura, para edificar al Pleno, leeríamos el informe y luego las modificaciones, ¿verdad? Someto, entonces, a votación, que sea liberado de lectura, para escuchar el informe que sometió la comisión después de haber estudiado, profundamente, el proyecto. Participaron una gran cantidad de juristas y abogados de todos los partidos. Recuerden que había una controversia, ciertamente, Eugenio Cedeño que siempre ha sido un diputado de muchas luces, tenía una gran cantidad de modificaciones que hemos trabajado, como él dijo, con miembros de la Junta Central Electoral, con jueces, con abogados, con asesores. Hemos consultado a diputados de las diferentes bancadas y tenemos una gran cantidad de observaciones, que vienen,



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 47 DE 154

también tengo que decirlo, a mejorar el proyecto, porque Cedeño tenía mucha razón en algunos de los planteamientos que estaba haciendo. Someto a votación, que sea liberado de lectura el proyecto para que escuchemos el informe de la comisión. Yo sé que estamos cansados, pero, jóvenes, esto no es todos los días, y estamos en un momento, de inflexión. Algunos, a veces, es normal que nos subamos, que nos bajemos, el alma llega al cuerpo, cada proyecto es totalmente diferente y muy importante para el país. Cada proyecto y cada uno de nosotros, desde su ángulo, tiene sus razones, lo único que no me gustó fue una palabra que dijo Luis Henríquez, pero la voy a discutir en privado con él, que yo sé que fue el calor de la lucha".

Votación 042

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura, resultó: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 85 VOTOS EMITIDOS.

Votación 043

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

El diputado presidente propuso y sometió a votación, por segunda vez, que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 107 DIPUTADOS A FAVOR DE 107 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Por Secretaría solo se leyó del informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia a partir de donde dice: "Conclusión y Recomendación de la Comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL.

AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 48 DE 154

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA

PRESIDIDA POR: DIPUTADO ALEXIS ISAAC JIMÉNEZ

GONZÁLEZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. Ficha técnica.
- 2. Antecedentes.
- 3. Contenido y objeto del proyecto.
- 4. Conclusión y recomendación de la comisión.
- 5. Anexos:
 - a) Acta No.28-SLO-2022-CD de la reunión del martes, 13 de diciembre de 2022;
 - b) Control de asistencia de la reunión del martes, 13 de diciembre de 2022;
 - c) Reporte No.598/22, del 10 de noviembre de 2022, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).

FICHA TÉCNICA

Código de la iniciativa: No.08450-2020-2024-CD.

Realizado por: Comisión Permanente de Justicia

Versión: 1.0

Descripción: Proyecto de ley orgánica de los actos del estado

civil.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer

por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa (SIL).

Abogado: Ramón Peña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.08450-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley orgánica de los actos del estado civil, tiene como proponente al diputado **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**. Iniciada en el Senado de la República el 31 de marzo



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 49 DE 154

de 2022 y aprobada el 25 de julio de 2022. Depositada en la Cámara de Diputados el 4 de agosto de 2022. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Junta Central Electoral en la sesión No.2, Ordinaria, del 24 de agosto de 2022. Plazo vencido el 17 de noviembre de 2022. Plazo vencido el 23 de septiembre de 2022. Con **Informe** de desapoderamiento de la Comisión Permanente de Junta Central Electoral recibido el 7 de noviembre de 2022. Aprobado desapoderar a la Comisión Permanente de Junta Central Electoral en la sesión No.20, Ordinaria, del 8 de noviembre de 2022. **Enviada** a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.20, Ordinaria, del 8 de noviembre de 2022. Plazo vencido el 8 de diciembre de 2022.

Tratada por la comisión en la reunión No.18-SLO-2022-CD, del 21 de noviembre de 2022, en la que fue presentada; No.20-SLO-2022-CD, del 24 de noviembre de 2022; No.21-SLO-2022-CD, del 29 de noviembre de 2022; No.22-SLO-2022-CD, del 30 de noviembre de 2022; No.23-SLO-2022-CD, del 1 de diciembre de 2022; No.24-SLO-2022-CD, del 7 de diciembre de 2022, en la que se recibió a los señores Ygnacio Pascual, presidente; Juan Alfredo Biaggi Lama, juez; Rosa Pérez de García, juez; Pedro Pablo Yérmenos Forasteri y Fernando Fernández Cruz, todos del Tribunal Superior Electoral; No.25-SLO-2022-CD, del 8 de diciembre de 2022, en la que se recibió a los señores Román Andrés Jáquez Liranzo, presidente de la Junta Central Electoral; Rhina Alessandra Díaz Tejada de Zapata, directora de la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil; Patricia Lorenzo Paniagua, directora de la Comisión de Tecnología y Comisión de Políticas de Igualdad de Género de la Junta Central Electoral; No.26-SLO-2022-CD, del 12 de diciembre de 2022; No.27-SLO-2022-CD, del 13 de diciembre de 2022; No.28-SLO-2022-CD, del 13 de diciembre de 2022, donde se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El referido proyecto de ley está estructurado por un enunciado o título, diecisiete considerandos, cincuenta y cuatro vistas (os) que referencian textos legislativos consultados, doscientos veinte artículos, una dada, nombres y firmas del presidente y los secretarios del Bufete Directivo del Senado de la República. Tiene como objeto establecer las disposiciones que rigen las actuaciones y efectos del sistema nacional de registro del estado civil y los requerimientos para la obtención de los servicios ciudadanos relativos a los actos del estado civil.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 50 DE 154

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Justicia apoderada para el estudio del proyecto de ley orgánica de los actos del estado civil, después de analizar el contenido de la iniciativa, el informe de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), recibir a los señores Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, presidente; Juan Alfredo Biaggi Lama, juez; Rosa Pérez de García, juez; Pedro Pablo Yermenos Forasteri y Fernando Fernández Cruz, todos del Tribunal Superior Electoral; Román Andrés Jáquez Liranzo, presidente de la Junta Central Electoral; Rhina Alessandra Díaz Tejada de Zapata, directora de la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil; Patricia Lorenzo Paniagua, directora de la Comisión de Tecnología y Comisión de Políticas de Igualdad de Género de la Junta Central Electoral y, considerar el hecho de que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo que hace necesaria una reforma integral a la Ley núm.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, en virtud de que dicha ley no se corresponde con los nuevos paradigmas del registro civil, por lo que su aplicación y funcionalidad resulta ineficaz a las necesidades del presente, motivo por el cual es importante que se haga uso de las nuevas tecnologías y que se recojan los avances en esta materia, los cuales ya han sido adoptados por muchos países de la región, decidió presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones y, a la vez, recomendar dar el voto positivo para su aprobación.

El texto del proyecto de ley con las modificaciones sugeridas por la comisión es el siguiente:

Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil

Considerando primero: Que la Ley núm.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, por su antigüedad, no se corresponde con los nuevos paradigmas del registro civil, por lo que su aplicación y funcionalidad resulta ineficaz;

Considerando segundo: Que se hace necesaria una reforma integral a la precitada Ley núm.659, que responda a las necesidades del presente, que haga uso de las nuevas tecnologías y que recoja los avances legislativos alcanzados en



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 51 DE 154

materia de registro civil emanados del Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral;

Considerando tercero: Que de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Constitución de la República, "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos";

Considerando cuarto: Que el Estado tiene una función esencial que se orienta hacia la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas, tal y como establece el artículo 8 de la Constitución de la República;

Considerando quinto: Que el artículo 212, párrafo II de la Constitución dominicana establece: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral", constituyéndose ambas áreas en elementos de vital importancia para la vida y el ejercicio de los derechos civiles de los dominicanos;

Considerando sexto: Que la Constitución de la República en el artículo 55, relativo a los derechos de la familia, dispone sobre el Registro Civil importantes responsabilidades para el Estado, destacándose algunos aspectos como el derecho a la inscripción del nacimiento, promover la paternidad y maternidad responsable y la ley que establezca los requisitos para contraer matrimonio civil y religioso, las formalidades de su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes de los esposos, entre otros;

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República en el artículo 18, establece los criterios sobre la forma en que se adquieren la nacionalidad dominicana y la ciudadanía; así como el régimen de extranjería establecido en el



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 52 DE 154

artículo 25 de la Ley núm.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, en cuyos ámbitos, la Junta Central Electoral, como órgano encargado del Registro Civil en la República Dominicana, debe adoptar todas las medidas que hagan efectivos estos derechos;

Considerando octavo: Que la identidad es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República Dominicana, y es facultad de la Junta Central Electoral velar por el acceso, ejercicio y protección de dicho derecho;

Considerando noveno: Que la República Dominicana ha suscrito y ratificado los principales instrumentos que en materia de derechos humanos se han adoptado a nivel internacional, los cuales establecen un conjunto de cláusulas vinculadas con el estado civil de las personas y en cuyos instrumentos el Estado dominicano ha asumido numerosos compromisos en interés de desarrollar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas;

Considerando décimo: Que el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", este postulado también ha sido expresado en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Considerando decimoprimero: Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, establece en sus artículos 23 y 24, importantes aspectos vinculados con la familia y la niñez, indicando en el numeral 2 del artículo 24: "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre";

Considerando decimosegundo: Que el Código Civil de la República Dominicana, de igual forma, contiene disposiciones sobre el registro civil de las personas, muchas de las cuales son inaplicables en la realidad de la sociedad de hoy en día;

Considerando decimotercero: Que la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones administrativas del



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 53 DE 154

siglo XXI: "No se pueden sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado-Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos; y en consecuencia, el ordenamiento jurídico debe contemplar distintas clases de procedimientos, que cubran los diversos campos de la actuación administrativa";

Considerando decimocuarto: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, consagra diferentes aspectos vinculados al Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral;

Considerando decimoquinto: Que la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, faculta a éste para conocer y decidir sobre las rectificaciones de las actas del Estado Civil y cuyas decisiones tienen una vinculación directa en el Registro Civil;

Considerando decimosexto: Que la Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 11 expresa: "Derechos Humanos.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberían incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social";

Considerando decimoséptimo: Que la referida Ley núm. 1-12, para lograr el desarrollo integral e inclusión social establece como línea de acción: "Utilizar el registro oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos".

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948:



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 54 DE 154

Vista: La Resolución núm.8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

Vista: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Ley núm.486, del 6 de abril de 1933, sobre la creación de la oficina central de los oficiales civiles y notarios;

Vista: La Ley núm.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.716, del 09 de octubre de 1944, sobre las funciones públicas de los cónsules dominicanos, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los Artículos 1 y 2 de la Ley núm.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

Vista: La Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm.200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley General de Migración, núm.285-04, del 15 de agosto de 2004;

Vista: La Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 55 DE 154

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, núm.29-11, del 20 de enero de 2011, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.198-11, del 03 de agosto de 2011, que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana. Modifica el párrafo 2 del Art.55 y deroga el párrafo del numeral 2 del Art.52 de la Ley núm.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm.169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización;

Vista: La Ley núm.544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana;

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019;

Vista: La Ley núm.1-21, del 6 de enero de 2021, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley núm.659 sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 56 DE 154

Vista: La Ley núm.339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial;

Visto: El Decreto núm.2213, del 17 de abril de 1884, Decreto del Congreso Nacional, sancionando el Código Civil de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS RECTORES

SECCIÓN I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen las actuaciones y efectos del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil y los requerimientos para la obtención de los servicios ciudadanos relativos a los actos del Estado Civil.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional, las dependencias de la Junta Central Electoral en el exterior y las oficinas consulares a que se refiere esta ley.

SECCIÓN II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

 Acto del Estado Civil: Es todo hecho con efecto jurídico que influye directamente en el estado civil de la persona, siempre que el mismo sea registrado o transcrito por ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 57 DE 154

- 2) Acta del Estado Civil: Es el documento instrumentado por un funcionario autorizado del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, que prueba la ocurrencia de un acto del estado civil, el cual constituye un registro permanente y oficial de un acontecimiento en particular relacionado con el estado civil inherente a las personas.
- 3) **ADN:** Es la molécula que contiene y transmite la información genética de los organismos excepto en algunos tipos de virus (retrovirus). Está formada por dos cadenas complementarias de nucleótidos que se enrollan entre sí formando una doble hélice que se mantiene unida por enlaces de hidrógeno entre bases complementarias. Los cuatro nucleótidos que forman el ADN contienen las bases adenina (A), guanina (G), citosina (C) y timina (T).
- 4) **Autenticación:** Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente en función del mensaje firmado por éste y al cual se vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.
- 5) Base de datos: Colección de uno o más archivos informáticos. Para los sistemas biométricos, estos archivos pueden consistir en lecturas de sensores biométricos, plantillas, comparación de conjuntos de datos para determinar identidad, información del usuario final, entre otros;
- 6) **Biometría:** Uso automatizado de características fisiológicas o de conductas para determinar o verificar la identidad de las personas. La biometría fisiológica está basada en datos de la medición directa de algún rasgo del cuerpo humano, sea el iris, la cara o la impresión dactilar.
- 7) **Cambio de nombre:** Es la sustitución del nombre con que ha sido declarada una persona por otro nombre y el que puede resultar agregando otro nombre a aquel con que ha sido declarado el interesado.
- 8) **Corrección de datos:** Es la corrección de un error material involuntario, por vía administrativa, de los datos contenidos en el registro del acto del



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 58 DE 154

estado civil de la persona. Se exceptúan los casos que competen por la vía jurisdiccional.

- 9) **Certificación:** Acto por el cual una persona o institución da fe de algo que le consta.
- 10) **Datos biométricos:** Son propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles; dichos datos son obtenidos a partir de un proceso biométrico, el cual comprende observaciones preliminares, muestras biométricas, modelos, planillas y valoraciones o comparaciones. Los datos biométricos son empleados para describir la información recolectada durante un enrolamiento, verificación o identificación de procesos.
- 11) Documentos digitales firmados digitalmente: Se entenderá que un documento digital ha sido firmado digitalmente por una o más partes si el símbolo o la metodología adoptada por cada una de las partes cumplen con un procedimiento de autenticación o seguridad establecido por el reglamento de esta ley. Cuando una o más firmas digitales hayan sido fijadas en un documento digital, se presume que las partes firmantes tenían la intención de acreditar ese documento digital y de ser vinculadas con el contenido del mismo.
- 12) Escaneado: Rastreo secuencial de cada punto de una imagen para reproducir y procesar digitalmente. Un lector de luz escanea la imagen punto a punto y línea a línea. La reflexión de cada punto de la imagen es detectada por una célula fotoeléctrica y el valor medido es almacenado en la memoria de una computadora para después componer una imagen digital.
- 13)**Estado Civil de las personas:** Es la condición jurídica en la familia y la sociedad vinculada íntimamente a la persona, la cual se caracteriza por ser inalienable, indivisible e imprescriptible y que se encuentra regulado por normativas de orden público, inderogables por convenciones particulares.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 59 DE 154

- 14) Error material de registro: Cuando sin intención conocida el oficial del Estado Civil cometa error al momento de registrar datos de la persona, se agrega o se omite la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o se equivoquen los nombres, sin cambiar el sentido general de la inscripción.
- 15) Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- 16)**Hechos vitales:** Son todos los acontecimientos relacionados con el comienzo y fin de la vida de los individuos y con los cambios en su estado civil que pueden ocurrir durante su existencia.
- 17)**Identidad:** Es el conjunto de datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es (nombre, apellido, nacionalidad, filiación).
- 18) **Jurisdicción:** Ámbito o territorio en el que se ejerce una autoridad o poder conferido por la ley.
- 19)**Número Único de Identidad (NUI):** Es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona, para la integración de los actos civiles y personales de esta.
- 20)**Personalidad Jurídica:** Se refiere a la identidad jurídica por la cual se reconoce o atribuye a una persona, capacidad suficiente para contraer obligaciones.
- 21) **Rectificación:** Es la corrección de los errores, omisiones o enunciaciones prohibidas en que se ha incurrido en un acta del Estado Civil; se efectúa en virtud de una sentencia cuya parte dispositiva queda transcrita en los registros, con su fecha y se menciona al margen del acta así modificada.



CAMAKA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 60 DE 154

- 22)**Recursos:** Son aquellos medios procesales que la ley otorga a las partes agraviadas con el contenido de alguna decisión judicial determinada que estimen errónea, a fin de que insta para que sea modificada o invalidada dentro del mismo proceso.
- 23)**Registro de Datos:** Es la modalidad de asiento a través de la cual acceden al Registro Civil los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y aquellos otros determinados por esta ley.
- 24) **Registro del Estado Civil:** Es una institución dependiente de la Junta Central Electoral, con atribución exclusiva de efectuar los registros de los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como hacer los comentarios que correspondan en los respectivos registros.
- 25)**Supresión de datos:** Hacer que desaparezca, cese, deje de hacerse o existir algo, omitir, pasar por alto. Cuando en el acta existen datos prohibidos o sobreabundantes.
- 26)**Tratamiento:** Recolección, uso, almacenamiento, modificación, consulta, transmisión, cotejo, limitación y destrucción de los datos.
- 27) **Validación de datos:** Verificar, controlar o filtrar cada una de las entradas de datos que provienen desde el exterior del sistema.

SECCIÓN III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

- **Artículo 4.- Principios rectores.** Son aquellos principios que deben guiar las actuaciones y toma de decisiones ejecutadas por cada órgano que integra el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, son los siguientes:
 - 1) **Principio de juridicidad.** Es el principio en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 61 DE 154

- 2) **Principio de servicio objetivo a las personas.** Es el que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo.
- 3) **Principio de racionalidad.** Es el que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
- 4) **Principio de igualdad de trato.** Es por el cual las personas que se encuentren en la misma situación serán tratadas de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.
- 5) **Principio de eficacia.** Es el principio en cuya virtud, en los procedimientos administrativos, las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- 6) **Principio de ejercicio normativo del poder.** Es el principio en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.
- 7) **Principio de confianza legítima.** Es el principio en cuya virtud la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración en el pasado.
- 8) **Principio de facilitación.** Es el principio por el cual las personas tienen el derecho legítimo a encontrar siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten,



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 62 DE 154

especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

- 9) Principio de celeridad. Es el principio en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable que, en todo caso, no podrá superar los dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el órgano correspondiente, salvo que la legislación sectorial indique un plazo mayor. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios digitales.
- 10)**Principio de debido proceso.** Es el principio en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 11) Principio de legalidad y exactitud. Es el principio en cuya virtud los funcionarios y empleados del Registro Civil están obligados a velar por la concordancia entre los datos inscritos y la realidad extra registral. Los funcionarios y empleados del Registro Civil comprobarán que la realidad y legalidad de los hechos y actos cuya inscripción se pretende, resulten de los documentos y declaraciones que los acrediten y certifiquen, examinando en todo caso la legalidad y exactitud de dichos documentos.
- 12)**Principio de oficialidad.** Es el principio por el cual los funcionarios y empleados del Estado Civil deberán practicar la inscripción oportuna cuando tengan en su poder la documentación e información necesaria establecida. Las personas físicas y los organismos e instituciones públicas y privadas deberán promover las inscripciones y facilitarán a la Dirección



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 63 DE 154

Nacional de Registro del Estado Civil los datos e informaciones necesarias para su registro.

- 13)**Principio de interoperabilidad.** Es el principio por el cual los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos.
- 14)**Principio de equivalencia funcional.** Es el principio por el cual los actos administrativos suscritos por medio de firma digital serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel.
- 15)**Principio de actualización.** Es el principio por el cual los órganos de la Administración Pública deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivos electrónicos que caigan en desuso.
- 16)**Principio de cooperación.** Es el principio que consiste en que los distintos órganos de la Administración Pública deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL Y DE SU FORMATO

Artículo 5.- Naturaleza jurídica del Registro Civil. El Registro Civil es un ente de carácter público y de interés social que tiene como finalidad brindar prueba auténtica y constancia de todos los actos relacionados con el estado de la persona física.

Artículo 6.- Formato del Registro Civil. El Registro Civil es único, en formato electrónico o físico y en el cual se hará constar oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 64 DE 154

Párrafo I.- El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los involucrados directamente en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas.

Párrafo II.- El Estado deberá promover el registro de los actos del estado civil de las personas de manera oportuna.

Párrafo III.- Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única, cuya estructura, organización y funcionamiento es competencia de la Junta Central Electoral, a los cuales les serán aplicadas las medidas de seguridad establecidas en la ley en materia de protección de datos de carácter personal.

Párrafo IV.- El contenido del Registro Civil está integrado por el conjunto de registros individuales de las personas físicas y por el resto de los registros que se practiquen en el mismo, conforme a lo previsto en la ley.

Párrafo V.- Todos los actos del Estado Civil que hayan sido registrados en los libros físicos tendrán fuerza de ley y validez probatoria, y además, servirán como consulta cuando se les requiera.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS ANTE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 7.- Derechos de las personas. Son derechos de las personas ante el Registro del Estado Civil:

- 1) El derecho a un nombre y al apellido del padre y de la madre y a ser inscrito mediante la apertura de un registro individual y la asignación de un número único de identificación (NUI);
- 2) El derecho al registro de los hechos que se refieran a los actos del Estado Civil y a su identidad;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 65 DE 154

- 3) El derecho a acceder a la información que solicite sobre el contenido del registro, con las limitaciones previstas por la ley;
- 4) El derecho a obtener copias de actas y certificaciones;
- 5) El derecho a la intimidad en relación con datos especialmente protegidos sometidos a régimen de publicidad restringida;
- 6) El derecho a acceder a los servicios del registro civil en cualquiera de las oficinas consulares del Registro del Estado Civil;
- 7) El derecho a acceder a los servicios del registro del estado civil con garantía de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, bajo la aplicación del debido proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SUS ATRIBUCIONES SOBRE EL REGISTRO CIVIL

Artículo 8.- Atribuciones en materia de Registro Civil. La Junta Central Electoral es el custodio de la identidad de las personas y la máxima autoridad de la cual dependen el Registro del Estado Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

Artículo 9.- Competencia del Registro Civil. El Registro del Estado Civil es la entidad competente para administrar los actos del estado civil de las personas, lo cual constituye un reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Artículo 10.- Determinación de jurisdicciones. El número y las jurisdicciones de las oficialías del Estado Civil serán determinados por la Junta Central Electoral, que tendrá la facultad de crear, suprimir, trasladar, limitar o ampliar las circunscripciones en todo el ámbito nacional e internacional de las oficialías del Estado Civil, mediante la vía resolutoria cuando así se requiera.

Párrafo.- El Pleno de la Junta Central Electoral tendrá la facultad, de conformidad con esta ley y la organización territorial del Estado, de crear las



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 66 DE 154

dependencias civiles destinadas a ofrecer los servicios del Estado Civil de manera eficaz y oportuna.

Artículo 11.- Conservación y custodia de los registros del Estado Civil. La Junta Central Electoral tendrá a su cargo la conservación y custodia de los registros y datos llevados por las oficialías del Estado Civil y delegaciones de oficialías, conforme las formalidades reglamentadas por la Junta Central Electoral.

Artículo 12.- Designación de funcionarios y empleados. La designación y remoción de todos los funcionarios y empleados del Registro del Estado Civil estarán a cargo de la Junta Central Electoral, los cuales se regirán conforme a lo dispuesto por la ley orgánica que rige a la Junta Central Electoral, así como por las disposiciones que dicte el Pleno.

Párrafo I.- Las disposiciones, principios y reglas contenidas en la Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, serán de aplicación supletoria en todo lo concerniente a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Las dependencias que integran el Registro del Estado Civil deben cumplir los mandatos, instrucciones y resoluciones emanadas del Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 13.- Programa de formación académica. La Junta Central Electoral a través de su órgano educativo, dispondrá la ejecución de programas académicos y planes de capacitación con el fin de asegurar la formación de manera integral, sistemática y progresiva, a todo el personal integrante del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil y dirigido al público en general.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 14.- Creación. Se crea el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil como el conjunto de recursos, mecanismos administrativos, organización, provisión de servicios y ejecución de acciones responsables tendentes a garantizar



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 67 DE 154

el registro, control y archivo de los hechos vitales y actos del estado civil de las personas, la provisión de servicios a la ciudadanía, en cumplimiento a las leyes, sentencias de los tribunales y resoluciones de la Junta Central Electoral, con el concurso de órganos bajo la coordinación de la Junta Central Electoral y la colaboración de organismos que ejecuten acciones relacionadas con el Registro del Estado Civil.

Artículo 15.- Órgano Rector. La Junta Central Electoral, encabezada por el Pleno, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, a cuyo efecto dictará las normas administrativas relativas a su funcionamiento y organización, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y resoluciones.

Artículo 16.- Atribuciones de la JCE como órgano rector. Son atribuciones de la Junta Central Electoral en lo relativo al Registro Civil, a través del Pleno, las siguientes:

- Definir las políticas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil;
- 2) Proporcionar la infraestructura necesaria a nivel informático para el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional de Registro Civil, mediante el desarrollo de herramientas informáticas que garanticen la conexión e interoperabilidad entre los órganos del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil;
- 3) Custodiar el Registro Civil del estado civil de las personas;
- 4) Dictar reglamentos, resoluciones y circulares relativas al estado civil de las personas;
- 5) Promover políticas educativas a la ciudadanía acerca de sus derechos en materia de registro civil, tratamiento de los datos de carácter personal y el respeto de los mismos.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 68 DE 154

Artículo 17.- Órganos de gestión del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil. Son órganos de gestión del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil:

- 1) La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil;
- 2) La Oficina Central del Estado Civil;
- 3) Las oficialías del Estado Civil;
- 4) Otras dependencias de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil establecidas por reglamento dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- Los órganos de gestión del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil ejecutan las decisiones dictadas por la Junta Central Electoral, a través del Pleno, como órgano rector, en el ámbito administrativo, técnico, operativo y legal en materia de registro civil y aseguran la integridad de los datos asentados en el Registro Nacional del Estado Civil.

Artículo 18.- Entes colaboradores. Son entes colaboradores del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil:

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), en asuntos consulares relativos al Registro del Estado Civil;
- 2) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en materia de registro de nacimientos y defunciones;
- 3) El Ministerio de Interior y Policía (MIP), a través de la Dirección General de Migración (DGM), en materia de registro de extranjeros y su naturalización;
- 4) La Oficina Nacional de Estadística (ONE), en asuntos de informaciones estadísticas respecto a los actos vitales de las personas;
- 5) El Ministerio Público, cuando sea requerido por la Junta Central Electoral, en ocasión de que existan violaciones de orden público;
- 6) Aquellos órganos que pudieren ser requeridos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 69 DE 154

Párrafo.- Los entes colaboradores proporcionarán al órgano rector la estructura, datos e informaciones asociadas al Registro del Estado Civil de las personas y velan por la veracidad e integridad de los datos suministrados.

Artículo 19.- Atribuciones del MIREX. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) tiene el deber de tramitar a la Junta Central Electoral los actos concernientes a los hechos vitales de los dominicanos residentes en el extranjero instrumentados por los cónsules, en la jurisdicción donde hayan sido acreditados, en cumplimiento con las formalidades previstas en esta ley.

Artículo 20.- Atribuciones del MISPAS. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) remitirá a la Junta Central Electoral los certificados de nacidos vivos y de defunciones, los cuales sirven de base para la instrumentación de los registros de nacimientos y de defunciones a cargo de las oficialías del Estado Civil.

Artículo 21.- Atribuciones del Ministerio de Interior y Policía. El Ministerio de Interior y Policía tiene la atribución de expedir las documentaciones relativas a la obtención de nacionalidad en las modalidades establecidas por la ley.

Artículo 22.- Atribuciones de la ONE. La Oficina Nacional de Estadísticas tiene la atribución de recopilar los datos relativos a los hechos y actos del estado civil de las personas, suministrados por la Junta Central Electoral, con el propósito de la formulación de cifras estadísticas.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 23.- Dirección Nacional de Registro del Estado Civil. La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil es la entidad adscrita a la Junta Central Electoral, encargada de garantizar la seguridad del registro civil y la identidad de las personas, a través de las dependencias que forman parte del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, ofreciendo servicios innovadores y efectivos ajustados a los valores democráticos, en el interés de hacer efectivo el ejercicio de los derechos vinculados con el estado civil de las personas, reconocidos en la Constitución dominicana, en los principales convenios internacionales y demás



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 70 DE 154

instrumentos de igual naturaleza, suscritos ratificados por la República Dominicana.

Artículo 24.- Composición. La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil estará a cargo de un director o directora, nombrado (a) por el Pleno de la Junta Central Electoral, haciendo indispensable para su designación la previa consulta con los partidos políticos.

Párrafo.- La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil tendrá subdirectores y personal administrativo cuyas modalidades de designación y atribuciones serán reglamentadas por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 25.- Atribuciones. El director o la directora nacional de Registro del Estado Civil tiene las siguientes atribuciones:

- Velar por la buena marcha administrativa, operativa y técnica de los servicios del Registro Civil. Tomar las iniciativas y medidas necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus dependencias;
- 2) Supervisar los procesos y servicios de todas las dependencias del Registro del Estado Civil;
- 3) Investigar aquellos casos que, por su naturaleza, ameriten confirmar la veracidad de las informaciones y datos aportados o solicitar investigación sobre los mismos;
- 4) Remitir a la instancia correspondiente las casuísticas relativas a los registros del Estado Civil que no son de su competencia;
- 5) Emitir todas las instrucciones relativas a los actos y actas del Estado Civil a las oficialías del Estado Civil y sus dependencias;
- 6) Autentificar, con su firma digital los actos que hayan quedado sin firmar por el oficial del Estado Civil actuante, en caso de cualquier circunstancia que imposibilite materialmente obtener su firma en dichos actos. En ausencia de este funcionario, lo hará el subdirector o subdirectora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil. De la misma manera, aquellos folios contenidos en uno o ambos libros originales que, a la



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 71 DE 154

entrada en vigencia de esta ley, hayan quedado sin firmar podrán ser autenticados por estos;

- Promover correcciones de datos por vía administrativa en las actas del Estado Civil, cuando las mismas sean de la competencia de la Junta Central Electoral;
- 8) Expedir cualquier tipo de certificaciones relativas a los datos contenidos en los actos del Estado Civil;
- 9) Formar parte del Consejo de la Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC) o cualquier otro órgano educativo bajo la dependencia de la Junta Central Electoral;
- 10) Ejecutar y controlar los proyectos relativos al Estado Civil;
- 11) Servir como enlace entre la Junta Central Electoral y miembros del Cuerpo Diplomático, organismos internacionales, entidades no gubernamentales e instituciones públicas; en materia de acuerdos o proyectos interinstitucionales, referentes al Estado Civil de la República Dominicana;
- 12) Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, de las medidas o acciones que juzgue pertinentes para la solución de los casos sometidos a su consideración, así como proyectos técnicos y administrativos, de instructivos y reglamentos con fines de mejorar y eficientizar los servicios;
- 13) Cumplir y hacer cumplir esta ley, así como demás leyes, reglamentos, decretos y resoluciones sobre la materia;
- 14) Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral crear, suprimir, unificar, trasladar, limitar o ampliar cualquier dependencia del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil mediante vía resolutoria, cuando así se requiera;
- 15) Cualesquiera otros asuntos que, por su naturaleza, deban serle atribuidos por el Pleno de la Junta Central Electoral.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 72 DE 154

Artículo 26.- Oficina Central del Estado Civil. Se crea la Oficina Central del Estado Civil, dependencia de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, cuyas atribuciones serán establecidas en el reglamento dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- La Oficina Central del Estado Civil estará a cargo de los funcionarios (as) y empleados (as) que para su buen desempeño se requieran.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS OFICIALÍAS Y DE LOS OFICIALES DEL ESTADO CIVIL

Artículo 27.- Oficialías del Estado Civil. Las oficialías del Estado Civil son las oficinas dependencias de la Junta Central Electoral encargadas de la instrumentación, registro y expedición de todas las actas del Estado Civil, las cuales se encuentran bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Párrafo I.- En el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil, conforme disposición del Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- El Pleno de la Junta Central Electoral podrá disponer el ordenamiento numérico secuencial de las oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, conforme a la división de los límites territoriales establecidos en la Ley núm.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley núm.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Artículo 28.- Conformación de las oficialías del Estado Civil. Las oficialías del Estado Civil estarán conformadas por un oficial del Estado Civil, un número de suplentes y personal auxiliar determinados, según las necesidades del servicio y un asistente administrativo (a), cuyas funciones serán reglamentadas por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 29.- Oficial del Estado Civil o su suplente. El oficial del Estado Civil es la persona competente que se encarga de las funciones de recibir e instrumentar



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 73 DE 154

todo acto concerniente al Estado Civil, expedir los extractos y certificados de los actos relativos al Estado civil; además de velar por el buen desarrollo de los servicios brindados en la oficialía y delegaciones a su cargo.

Artículo 30.- Requisitos para optar por el cargo de oficial del Estado Civil o su suplente. Para ser oficial del Estado Civil o su suplente, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Tener 25 años de edad;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho:
- 4) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante;
- 5) Cualquier otro requisito que el Pleno de la Junta Central Electoral entienda pertinente incorporar.

Párrafo.- Los oficiales del estado civil designados deberán cumplir con un programa de capacitación antes de ocupar sus funciones.

Artículo 31.- Atribuciones del oficial del Estado Civil o su suplente. El Oficial del Estado Civil tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Recibir y registrar todo acto concerniente al Estado Civil de las personas;
- 2) Expedir copias de las actas del Estado Civil y de cualquier otro documento que se encuentre bajo su responsabilidad;
- Dar fiel cumplimiento a esta ley y a todas las disposiciones administrativas, técnicas y legales emanadas por el Pleno de la Junta Central Electoral;
- 4) Ejecutar oportunamente las decisiones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil;
- 5) Cualquier otra función que por la naturaleza de su cargo le sean asignadas.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 74 DE 154

Artículo 32.- Impedimentos y prohibiciones. En el ejercicio de sus funciones, el oficial del Estado Civil o su suplente deberán acogerse a las incompatibilidades y prohibiciones siguientes:

- 1) No podrá dedicarse al activismo político;
- 2) No podrá instrumentar los actos del Estado Civil que se refieran a su persona o parientes hasta el cuarto grado inclusive y de sus afines hasta el tercer grado, debiendo, en estos casos, ser registrados por sus suplentes;
- 3) No podrá insertar en los registros, sea por vía de anotación o por cualquier otra indicación, sino aquello que está determinado por disposiciones emanadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil o en esta ley.

Artículo 33.- Jurisdicción de los oficiales del Estado Civil. Los oficiales del Estado Civil podrán actuar fuera de los límites de su jurisdicción en aquellos casos en que sean debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 34.- Reglas de competencia. La competencia de los oficiales del Estado Civil para realizar los registros a que se refiere esta ley estará sujeta a las siguientes reglas:

- El registro se podrá efectuar en la Oficialía del Estado Civil del lugar en que se produzcan los hechos o actos sujetos a inscripción;
- 2) Los ciudadanos (as) podrán solicitar por medios electrónicos, en cualquiera de las oficialías del Estado Civil ubicada en el territorio nacional y en las oficinas equivalentes en el extranjero, el acceso a la información contenida en el mismo.

Artículo 35.- Suplentes. Los suplentes en funciones de oficiales del Estado Civil, así como todo el personal auxiliar que integran la oficialía, estarán sujetos y actuarán bajo la coordinación del oficial del Estado Civil, en quien descansa la responsabilidad y administración de la oficialía.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 75 DE 154

Artículo 36.- Atribuciones de los suplentes. Las tareas y responsabilidades de los suplentes serán definidas conforme a las necesidades y requerimientos propios de los servicios ofrecidos en la Oficialía del Estado Civil, la cual deberá cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Pleno de la Junta Central Electoral y la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 37.- Asistente administrativo. El asistente administrativo es el soporte del oficial del Estado Civil en lo relativo a la administración de los recursos financieros, gestión de personal, control administrativo de los insumos, mobiliarios, equipos e infraestructura y para la asistencia ciudadana y cualquier otro requerimiento que le asigne el oficial del Estado Civil o su suplente y la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 38.- Delegaciones de oficialías. Las oficialías del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad oficinas dedicadas al registro de nacimiento y defunciones ubicadas en centros de salud y cementerios que funcionan en el territorio nacional.

Artículo 39.- Composición de las delegaciones de oficialías. Funcionarán como oficinas adscritas a la Oficialía del Estado Civil de la circunscripción correspondiente, las cuales estarán conformadas por un personal de apoyo, que tendrá facultad para registrar y expedir las actas del Estado Civil, cuyas firmas podrán ser electrónicas o digitales.

CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS Y LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 40.- Acto del Estado Civil. Se considera acto del Estado Civil todo hecho con efecto jurídico que influye directamente en el Estado Civil de la persona, siempre que el mismo sea instrumentado o transcrito por ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente.

Artículo 41.- Acta del Estado Civil. El acta del Estado Civil es el documento instrumentado por un funcionario autorizado del Registro del Estado Civil, que prueba la ocurrencia de un acto del estado civil, el cual constituye un registro



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 76 DE 154

permanente y oficial de un acontecimiento en particular relacionado con el estado civil inherente a las personas.

Artículo 42.- Constancia en el Registro del Estado Civil. En el Registro del Estado Civil constarán los hechos y actos susceptibles de ser registrados y que afectan al estado civil de los dominicanos (as) y los referidos a extranjeros (as), estos últimos, siempre y cuando ocurran en territorio dominicano.

Párrafo.- Se registrarán y transcribirán los hechos y actos del estado civil que hayan tenido lugar fuera de República Dominicana, cuando los correspondientes registros sean exigidos por el Derecho dominicano.

Artículo 43.- Actos registrables. En el registro del Estado Civil dominicano se registrarán las declaraciones siguientes:

- 1) Nacimientos;
- 2) Reconocimientos;
- 3) Registro de nacimiento SA;
- 4) Matrimonios civiles;
- 5) Matrimonios canónicos;
- 6) Matrimonios religiosos;
- 7) Divorcios;
- 8) Reconstrucciones;
- 9) Transcripciones de actas instrumentadas en el extranjero, de conformidad con las leyes dominicanas y la Constitución;
- 10) Defunciones.

Artículo 44.- Registro individual. Cada persona tendrá un registro individual electrónico, en el que constarán los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias en los términos de esta ley.

Párrafo.- El registro individual se abrirá con la inscripción del nacimiento y en el mismo se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan que estar contenidos en el Registro Civil.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 77 DE 154

Artículo 45.- Número Único de Identidad. El número único de identidad es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona para la integración de los actos civiles y personales de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Párrafo.- A cada registro individual abierto con el primer registro que se practique, se le asignará un código personal constituido por la secuencia numérica que atribuya el sistema informático establecido para el documento nacional de identidad.

Artículo 46.- Firma digital. Los oficiales del Estado Civil y sus suplentes dispondrán de certificados electrónicos cualificados, mediante los cuales se firmarán los asientos del Registro Civil con firma digital. Las certificaciones de las inscripciones electrónicas, o las que se expidan por medios electrónicos, serán selladas directamente por el sistema, con sello electrónico avanzado basado en un certificado de sello electrónico cualificado, salvo en los supuestos en que esta opción no sea posible, en cuyo caso serán firmadas por el oficial del Estado Civil o su suplente con firma digital mediante su certificado electrónico cualificado.

Párrafo I.- El personal del Registro Civil que se determine reglamentariamente podrá disponer de certificado electrónico cualificado con firma digital.

Párrafo II.- Se garantizará la verificabilidad de las firmas y sellos electrónicos de dichos asientos, incluso una vez haya caducado o se haya revocado el certificado con el cual se practicó el asiento, mediante la utilización de formatos o servicios que preserven la longevidad de firmas y sellos electrónicos durante el tiempo exigido por la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO ELECTRÓNICO Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS PERSONAS

SECCIÓN I DEL REGISTRO ELECTRÓNICO



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 78 DE 154

Artículo 47.- Registro Electrónico con respaldo físico. Los actos del Estado Civil se registrarán en soporte y formato electrónico con respaldo físico, cuyos asientos deberán ajustarse a los modelos aprobados por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Los asientos en el Registro Civil deben archivarse después de su cierre en un registro electrónico de seguridad.

Párrafo II.- Para los casos que, por causa de fuerza mayor no pueda ser realizado el registro electrónico del Acto del Estado Civil en el Sistema de Registro Civil Informatizado, la Junta Central Electoral, a través del Pleno, dispondrá mediante reglamento, el tratamiento de dichos registros.

Artículo 48.- Implementación. Con la entrada en vigencia de esta ley y agotado el plazo previsto para la implementación de ésta, todos los registros de los Actos del Estado Civil deberán realizarse de forma electrónica a través del Sistema de Registro Civil Informatizado dispuesto por el Pleno de la Junta Central Electoral, para estos fines.

SECCIÓN II

DEL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 49.- Sistema de almacenamiento tecnológico. Para salvaguardar y conservar los documentos relativos al estado civil de las personas, se establecerá un sistema de almacenamiento tecnológico constitutivo de una base de datos alfanumérica y de imágenes, la cual deberá mantenerse actualizada de conformidad con los avances tecnológicos aprobados por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 50.- Forma de conservación. El sistema de almacenamiento tecnológico que se utilice deberá garantizar que la información relativa al estado civil de las personas se procese en dispositivos que la mantengan íntegra, irreversible, recuperable, verificable e inalterable, conforme a los datos que le dieron origen.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 79 DE 154

Artículo 51.- Custodia y conservación. Los libros registros físicos originales y documentación de soporte, de los que se dispusiere a la entrada en vigencia de esta ley, sujetos al sistema de almacenamiento tecnológico, deberán mantenerse en los archivos de la Junta Central Electoral en un lugar adecuado para su custodia y conservación.

Artículo 52.- Método de respaldo tecnológico. Los archivos almacenados tecnológicamente deberán ser duplicados con copias generadas conforme al método de respaldo que se adopte, en el marco de las aplicaciones utilizadas en el sistema de almacenamiento original.

Artículo 53.- Prohibición. La base de datos de la institución no podrá ser vendida, cedida ni dada en concesión a ninguna entidad privada o pública.

Párrafo: La Junta Central Electoral ofrecerá el servicio de consultas de los registros de los actos del estado civil, lo cual será reglamentado.

SECCIÓN III DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS PERSONAS

Artículo 54.- Responsabilidad de recopilación y tratamiento de datos. La Junta Central Electoral es la encargada de la recopilación, tratamiento y procesamiento de los datos biométricos, con el propósito de autenticar y certificar la identidad de las personas.

Párrafo.- La recopilación, tratamiento, procesamiento y uso se hará de la manera determinada por los reglamentos de aplicación subsiguientes a esta ley.

Artículo 55.- Suministro de informaciones. La Junta Central Electoral proveerá a instituciones de la Administración Pública o entidades privadas, que en el ejercicio de sus funciones lo requieran, el servicio de autenticación y certificación de la identidad de las personas en base a los datos biométricos recopilados y tratados por la Junta Central Electoral de conformidad con lo establecido en esta ley.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 80 DE 154

Párrafo.- El servicio de autenticación no implica la transferencia parcial o total de los datos o fichas biométricas de las personas.

Artículo 56.- Cesión de datos biométricos. Los datos biométricos solo podrán ser cedidos con el consentimiento del titular y para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario y no será necesario el consentimiento erigido cuando:

- 1) La cesión esté autorizada en una ley;
- 2) La cesión derive de una relación contractual del titular de los datos y sea la consecuencia de un contrato, cuyo desarrollo, cumplimiento y control requiera la transferencia de los datos a terceros. En este caso, la cesión será legítima en la medida en que se limite a la finalidad que le sirve de causa;
- 3) La cesión se produzca entre órganos del Estado, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y el tratamiento de los datos tenga fines históricos, estadísticos o científicos.

Párrafo.- En caso de que el consentimiento otorgado por el titular al momento de la recolección de los datos no haya considerado la cesión de los mismos, deberá informarse al titular antes de que esta se produzca, la finalidad a la cual serán destinados los datos o el tipo de actividad de aquel a quien se le pretenden ceder.

Artículo 57.- Prohibición en el uso de datos. Ninguna entidad privada puede recopilar, capturar, procesar y utilizar los datos biométricos de una persona o de un cliente, a menos que se cumplan las condiciones siguientes:

- 1) Informe a la persona, por escrito o mediante medios electrónicos, que se recopila o almacenan sus datos biométricos;
- 2) Informe a la persona, por escrito o mediante medios, sobre el propósito específico y la duración del plazo para el cual se recopilan, almacenan y utilizan sus datos biométricos;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 81 DE 154

3) La persona otorgue su consentimiento explícito, libre, específico, informado e inequívoco para el tratamiento de dichos datos biométricos.

Artículo 58.- Captura y custodia de datos biométricos. La Junta Central Electoral está encargada de manera exclusiva de la recaudación, almacenamiento, tratamiento y procesamiento de los datos biométricos de las personas, los cuales se harán de la manera determinada por los reglamentos de aplicación subsiguientes a esta ley.

Artículo 59.- Consulta de datos biométricos. Solo la Junta Central Electoral podrá ofrecer el servicio de consultas de datos biométricos para fines de verificación de identidad de las personas.

Artículo 60.- Verificación. La Junta Central Electoral proporcionará los medios para la verificación de la identidad de las personas mediante consulta de los datos biométricos a las instituciones de índole pública o privada que así lo soliciten, siempre que estas ostenten un interés legítimo para el uso de dichos datos.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral regulará el acceso a los datos biométricos de las personas asentadas en sus bases de datos para fines de consulta y verificación de identidad.

Párrafo II.- La consulta de datos biométricos para fines de verificación de identidad deberá realizarse respetando el derecho a la intimidad de las personas, consagrado en esta ley y demás leyes sobre la materia.

SECCIÓN IV DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61.- Verificación y consulta. La Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, podrá brindar por internet u otros sistemas de comunicación, servicios de verificación y consulta de identificación ciudadana, de conformidad con las tarifas y la reglamentación aprobada al efecto por el Pleno de la Junta Central Electoral.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 82 DE 154

Artículo 62.- Automatización de las oficialías del Estado Civil. La Junta Central Electoral queda facultada para tomar todas las medidas que sean necesarias para la automatización del Registro Civil, pudiendo establecer lo siguiente:

- 1) Sistemas de registros, expediciones de actas y de certificaciones, que modifiquen o sustituyan los procesos y procedimientos tradicionales;
- 2) Incorporar los datos biométricos a los actos registrados;
- 3) Autorizar firmas digitales con la misma fuerza probatoria, siempre garantizando la autenticidad y seguridad de las informaciones.

Artículo 63.- Firma digital. La Junta Central Electoral y sus dependencias dispondrán de firma digital reconocida. Mediante dicha firma, serán practicados los asientos del Registro Civil, las actas y las certificaciones que se expidan de su contenido.

Párrafo.- Los ciudadanos podrán acceder a los servicios del Registro Civil mediante firma digital, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Artículo 64.- Solicitudes de expediciones de actas del Estado Civil. Solo las personas inscritas, sus representantes legales o las personas con un interés legítimo, podrán solicitar copia de las actas asentadas en los registros del Estado Civil, para lo cual deberá siempre identificarse con la presentación de su cédula de identidad y electoral, pasaporte, la captura de su huella dactilar u otro medio que establezca la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Se presume que ostenta interés legítimo el o la cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado.

Párrafo II.- Las personas podrán tener acceso a sus registros a través del sistema electrónico del servicio para lo cual la Junta Central Electoral proveerá de las credenciales de acceso a cada ciudadano que lo requiera, previa autenticación del interesado.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 83 DE 154

Párrafo III.- La Junta Central Electoral reglamentará las políticas de acceso y solicitudes al Registro del Estado Civil.

Artículo 65.- Validez de las copias de actas. Las copias de las actas libradas o expedidas conforme a los registros de las oficialías del Estado Civil, se tendrán por fehacientes, mientras no sea declarada su falsedad por un tribunal competente.

Párrafo.- Las actas serán admitidas independientemente de su fecha de emisión, siempre que el documento no presente alteración o deterioro.

Artículo 66.- Suspensión de la expedición de actas. La Junta Central Electoral podrá suspender la expedición de cualquier acta del Estado Civil que esté viciada o no haya sido instrumentada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

SECCIÓN I DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

Artículo 67.- Registro de Nacimiento. El registro de nacimiento es la inscripción del nacimiento de una persona en el registro civil, el cual permite reconocer su existencia legal e individualizarla con la designación de un nombre, apellido y un número único de identidad (NUI).

Artículo 68.- Personas autorizadas a declarar al recién nacido. El nacimiento del niño o niña podrá ser declarado por el padre o por la madre.

Párrafo I.- A falta del padre o la madre, la declaración podrá ser hecha por los abuelos o abuelas, tíos o tías o por los hermanos o hermanas del recién nacido, por la persona que tenga la guarda o custodia del niño, por el médico o cualquier persona que haya asistido al parto.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 84 DE 154

Párrafo II.- En caso de que el nacimiento hubiera ocurrido fuera de la residencia o domicilio de la madre, la declaración se hará por la persona en cuyo lugar se hubiese verificado.

Párrafo III.- Las declaraciones fuera de plazo podrán ser realizadas por cualquier persona mayor de edad que se encuentre dotada de su cédula de identidad y electoral.

Párrafo IV.- Las copias de expediciones de las actas del estado civil no consignarán el término oportuno o tardío.

Artículo 69.- Condición para el registro. Todo nacimiento ocurrido en la República Dominicana será registrado sin costo alguno en el Registro Civil, tomando en cuenta la nacionalidad de los padres y condición migratoria de éstos al momento del nacimiento de la criatura, de conformidad con la Ley núm.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración.

Artículo 70.- Obligatoriedad del registro de nacimiento. Están obligados a registrar los nacimientos:

- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), clínicas y establecimientos de salud;
- 2) El personal médico o de salud que haya atendido el parto, cuando este haya tenido lugar fuera del establecimiento de salud;
- 3) Los progenitores;
- 4) El pariente más próximo o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de producirse.

Artículo 71.- Plazo y jurisdicción para el registro de nacimiento. El nacimiento ocurrido en el país cuando uno o ambos progenitores sean dominicanos, el plazo para el registro es de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del alumbramiento del niño o la niña, en la Oficialía del Estado Civil del lugar del nacimiento, de la residencia o el domicilio de uno de los



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 85 DE 154

padres; o ante el delegado correspondiente si el nacimiento ha ocurrido en un centro asistencial donde funciona una Delegación de Oficialía.

Párrafo I.- Si en las solicitudes de inscripciones de nacimiento fuera de la jurisdicción donde ocurrió el nacimiento, existieran desavenencias o desacuerdos entre los padres, el nacimiento se inscribirá en la Oficialía del Estado Civil dentro de la jurisdicción del lugar de nacimiento.

Párrafo II.- Si el oficial del Estado Civil tuviere alguna duda sobre la existencia del niño o la niña cuyo nacimiento se declara, podrá exigir su presentación inmediata.

Párrafo III.- Si la declaración de nacimiento del niño o niña es realizada por el padre y el oficial del Estado Civil tuviere alguna duda sobre la paternidad, solicitará a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de que promueva ante el juez de paz del municipio correspondiente, la autorización para la realización de la prueba científica que permita establecer la paternidad, cuyo costo estará a cargo del presupuesto de la Junta Central Electoral.

Artículo 72.- Restricciones para registro de nombre. Los nombres que se le otorguen a una persona no podrán atentar contra la dignidad ni objetivamente perjudicar ni crear confusión en cuanto a la identificación del sexo de la persona.

Párrafo I.- En caso de que surjan conflictos en lo relativo al nombre, el oficial del Estado Civil queda facultado a negar la asignación de nombres que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados y pondrá en conocimiento sobre el particular a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para dirimir y resolver el conflicto.

Párrafo II.- No podrá imponerse al nacido nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido.

Artículo 73.- Plazo para la declaración de nacimiento en el extranjero. En país extranjero, las declaraciones deben hacerse en los ciento ochenta (180) días del nacimiento ante los agentes diplomáticos o cónsules, sin costo alguno.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 86 DE 154

Artículo 74.- Documentación para declaración de nacimiento. El hecho del nacimiento se acreditará ante el oficial del Estado Civil, mediante la verificación o autenticación del certificado de nacido vivo, en formato electrónico o físico, expedido por el médico que intervino en el parto o por la autoridad médica de la clínica u hospital donde haya ocurrido.

Párrafo.- Si el nacimiento ha ocurrido sin asistencia médica, el certificado de nacido vivo, en formato electrónico o físico será expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través del centro de salud más cercano de la jurisdicción correspondiente y estará libre de costo.

Artículo 75.- Comunicación del nacimiento por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) dará acceso y transmitirá a la Junta Central Electoral, por medios electrónicos preferiblemente, las informaciones relativas a los certificados de nacidos vivos de cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en los centros de salud públicos y privados en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 76.- Formulario para expedir constancia de nacido vivo. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) proveerá a todos los centros de salud, del certificado para expedir constancia de nacido vivo mediante un formulario.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS PARA LAS DECLARACIONES DE NACIMIENTO

Artículo 77.- Requisitos para las declaraciones de nacimiento. Los requisitos para las declaraciones de nacimiento son los siguientes:

- Si se trata de la declaración de nacimiento del hijo o hija donde solo comparece la madre, debe presentar ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente, la documentación indicada;
 - a) Cédula de identidad y electoral de la madre o cédula de identidad, o pasaporte si es extranjera, residente legal y si no lo es, le corresponde el Registro de Extranjero;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 87 DE 154

- b) Certificado de nacido vivo expedido por el centro de salud; en caso de no haber recibido asistencia médica y si el nacimiento no fuera en un centro de salud, el padre o la madre, en un plazo de setenta y dos (72) horas, deberá reportar el nacimiento al centro de salud correspondiente; vencido este plazo, la certificación será emitida por el juez de paz del lugar.
- 2) Si se trata de la declaración de nacimiento del hijo o la hija nacido (a) de una relación consensual, cuya paternidad va a ser asumida por el padre, su presencia tiene carácter de obligatoriedad y en su calidad de declarante, presentar:
 - a) Cédula de identidad y electoral del padre o cédula de identidad, o pasaporte si es extranjero;
 - b) Cédula de identidad y electoral de la madre o cédula de identidad, o pasaporte si es extranjera;
 - c) Certificado de nacido vivo en caso de no haber recibido asistencia médica y si el nacimiento no fuera en un centro de salud, el padre o la madre, en un plazo de setenta y dos (72) horas, deberá reportar el nacimiento al centro de salud correspondiente; vencido este plazo, la certificación será emitida por el juez paz del lugar.
- 3) Si se trata de la declaración de nacimiento del hijo o hija de padres casados entre sí, podrá ser hecha por cualquiera de los dos, presentando los documentos siguientes:
 - a) Cédula de identidad y electoral del padre o pasaporte si es extranjero;
 - b) Cédula de identidad y electoral de la madre o pasaporte si es extranjera;
 - c) Certificado de nacido vivo en caso de no haber recibido asistencia médica y si el nacimiento no fuera en un centro de salud, el padre o la madre, en un plazo de doce (12) horas, deberá reportar el nacimiento al



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 88 DE 154

centro de salud correspondiente; vencido este plazo, la certificación será emitida por el juez paz del lugar;

d) Acta de matrimonio.

Párrafo I- El oficial del Estado Civil está obligado a transcribir en el renglón reservado a las observaciones los datos del acta de matrimonio de los padres.

Párrafo II.- Si de un parto naciera más de un hijo, se redactarán tantas actas como hijos hayan nacido, los cuales deberán llevar nombres distintos.

SECCIÓN III

DE LOS DATOS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 78.- Datos que contendrá el acta de nacimiento. El acta de nacimiento del inscrito o inscrita deberá contener los datos siguientes:

- 1) Lugar, día, mes, año y hora de la inscripción;
- 2) Datos del inscrito: nombre que se le asigne, Número Único de Identidad (NUI), sexo, día, mes, año, hora y lugar de nacimiento;
- 3) Datos generales del declarante: nombre (s), apellido (s), país de nacionalidad, cédula de identidad y electoral o del pasaporte y vínculo;
- 4) Datos generales del padre y/o de la madre: nombre (s), apellido (s), estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad, país de nacionalidad, domicilio, profesión u oficio, Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte;
- 5) La firma y huella dactilar de los comparecientes y del oficial del Estado Civil, una vez terminada la inscripción. En caso de que no pueda dejarse constancia de las firmas por algún impedimento, se dejará la impresión digital del dedo índice de la mano derecha y a falta de éste, la de cualquier dedo, indicando el dedo y la mano a que corresponde;
- 6) El sello de la Oficialía del Estado Civil correspondiente o cualquier otro instrumento tecnológico de verificación.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 89 DE 154

SECCIÓN IV DEL REGISTRO DE NIÑO O NIÑA ABANDONADOS

Artículo 79.- Entrega de niño o niña recién nacido abandonado. La persona que encontrare un niño o niña recién nacido lo entregará al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, así como los vestidos y demás objetos que hubiesen sido hallados con el niño o niña y declarará todas las circunstancias del hallazgo.

Párrafo.- Del hallazgo de un niño o niña recién nacido se levantará un informe, en el cual se expresará la edad aparente del niño o niña, su sexo, los nombres que se le otorguen y las personas, institución o autoridad a quien se le ha entregado.

Artículo 80.- Inscripción de niños y niñas abandonados. Los niños y niñas, sin importar la edad, que se encuentren en estado de abandono y no tengan filiación conocida, podrán ser inscritos en las oficialías del Estado Civil, a requerimiento del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia mediante un procedimiento administrativo establecido por la Junta Central Electoral y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

SECCIÓN V

DEL REGISTRO DE PERSONAS MAYORES DE EDAD ABANDONADAS

Artículo 81.- Proceso para la inscripción de nacimiento de personas mayores de edad. Las personas mayores de dieciocho años, que hayan sido abandonadas en su infancia y que desconozcan a sus padres, podrán solicitar por ante la Oficialía del Estado Civil del lugar de residencia o del que presuman haber nacido, inscripción de su nacimiento, cumpliendo con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos mediante reglamento dictado por la Junta Central Electoral.

SECCIÓN VI DEL REGISTRO DE LA ADOPCIÓN DE ADULTOS

Artículo 82. Procedimiento de transcripción de adopciones de mayores de edad. Las sentencias de homologación de adopción de mayores de edad serán transcritas por ante la Oficialía del Estado Civil en que se haya registrado el



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 90 DE 154

nacimiento del o la adoptado (a), ante lo cual el oficial del Estado Civil procederá a:

- 1) Transcribir la sentencia de adopción en el Registro de Nacimiento denominado SA, en el cual enunciará el día, la hora y el lugar donde ocurrió el nacimiento, el sexo del inscrito, sus nombres; en lo atinente al o los adoptantes, citará sus nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, profesión y domicilio del adoptante tal y como figura en la sentencia. Dicha transcripción no contendrá ninguna indicación de la filiación anterior del o la adoptado (a);
- 2) Hará constar en el acta de nacimiento del o la adoptado (a) que sirvió de base para la sentencia de homologación, la palabra "adopción" sin hacer referencia en ningún momento de los datos de asentamiento del nuevo registro y viceversa;
- 3) Expedirá actas del Registro de Nacimiento denominado SA, sin hacer referencia a la adopción ni a la filiación real del o la adoptado (a) ni al nombre del declarante. Solo se referirá a las generales de los adoptantes;
- 4) La transcripción de la sentencia en el Registro de Nacimiento denominado SA, sustituye el acta de nacimiento del o la adoptado (a) que sirvió de base para emitir la sentencia de homologación, dejándola en status de inhabilitada indefinidamente en el sistema informático del Registro Civil y solo recuperará su vigencia en caso de que la sentencia de adopción sea revocada por ante el tribunal correspondiente;
- 5) La transcripción debe ser hecha a partir de los treinta (30) días de dictada la sentencia, es decir, cuando esta haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

SECCIÓN VII DE LOS APELLIDOS

Artículo 83.- Apellido del inscrito. Se registrarán como apellidos del inscrito, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 91 DE 154

Párrafo I.- En caso de que el nacimiento sea declarado por ambos padres siempre prevalecerá el apellido del padre en primer orden.

Párrafo II.- En los casos de reconocimiento de paternidad voluntario decisión judicial, que surja posterior a la declaración del nacimiento del hijo o la hija a favor de quien se reconoce, siempre prevalecerá el apellido del padre en primer orden.

SECCIÓN VIII

DEL REGISTRO DE NACIMIENTOS SIN VIDA, PÓSTUMA, FUERA DE PLAZO Y MAYORES DE EDAD

Artículo 84.- Registro de nacimientos sin vida. Los productos de gestación que nazcan sin vida se declararán en los registros de nacimiento QUE corresponda con la anotación de defunción, en base al certificado de defunción fetal.

Artículo 85.- Declaración de nacimiento póstuma (Post-Mortem). El oficial del Estado Civil, a requerimiento de la parte interesada, tramitará la solicitud de declaración de nacimiento de una persona ya fallecida, por ante la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, la cual será aprobada por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 86.- Procedimiento para la declaración de nacimiento póstuma (Post-Mortem). La Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento e indicará los requisitos para la aplicación efectiva del artículo 84 conforme al ordenamiento jurídico interno.

Artículo 87.- Solicitud de declaración de nacimiento extraordinaria o fuera de plazo. En caso de que la solicitud de nacimiento se corresponda con una declaración fuera de los plazos establecidos en esta ley, el oficial del Estado Civil la asentará en el registro correspondiente, previa investigación de la veracidad de esta.

Párrafo.- Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral e inscrita en el Registro Civil, se podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 92 DE 154

Artículo 88.- Declaración de nacimiento de personas mayores que porten cédula. En aquellos casos de personas que portan cédula de identidad electoral o que han portado cédula de identificación personal o cédula vieja, sin contar con una declaración de nacimiento, podrán solicitar la inscripción en la Oficialía del Estado Civil del lugar del nacimiento consignado en el documento de identidad o residencia del futuro inscrito o la futura inscrita, cumpliendo con las condiciones y requisitos reglamentados en esta ley.

Artículo 89.- Forma de solicitud y requisitos. El oficial del Estado Civil que reciba la solicitud de declaración de nacimiento conforme lo indicado en el artículo 80, deberá instrumentar la misma y tramitar el registro correspondiente por medios electrónicos a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para su verificación y autorización, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- Fotocopia de la cédula de identificación personal (cédula vieja) o de la cédula de identidad y electoral o certificación expedida por el archivo de cédula vieja;
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del declarante, preferiblemente un familiar;
- Cualquier otro documento que ratifique la identidad de la persona a declarar, tales como acta de matrimonio, acta de nacimiento de un hijo o acta de bautismo;
- 4) Formulario de captura de datos biométricos.

Párrafo.- La presencia de la persona a declarar es obligatoria.

Artículo 90.- Prueba de filiación de personas mayores de edad. La filiación materna y paterna se comprobará por los apellidos que consten en el documento de identidad y aquellos que justifiquen su filiación, por el concurso suficiente de hechos que indiquen la relación de parentesco entre el o la futuro (a) inscrito (a) con la familia a la que pretende pertenecer.

Párrafo I- Los principales de estos hechos que indiquen la relación de parentesco, según lo establecido en este artículo, son que el individuo haya usado siempre los apellidos de los que se suponen sus padres.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 93 DE 154

Párrafo II.- Si los padres cuyos apellidos figuren en el documento de identidad han fallecido, se hará constar esta circunstancia en el acta a instrumentar por el oficial del Estado Civil sin necesidad de aportar el acta de defunción y deberá hacerse mención del número de cédula de identidad de la madre o el padre, salvo en aquellos casos en que no sea posible localizar el documento, ya sea porque estos no se hayan cedulado o por desconocimiento de su numeración.

Artículo 91.- Declaración de nacimiento de mayor de edad. El nacimiento del hijo o hija mayor de edad será declarado por el padre o por la madre.

Párrafo.- En caso de que los padres estén fallecidos, la Junta Central Electoral autorizará la comparecencia de un tercero.

SECCIÓN IX DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 92.- Inscripción del registro de nacimiento. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el oficial del Estado Civil procederá al registro del nacimiento y podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

Artículo 93.- Declaración de nacimiento con la comparecencia de terceros. En los casos en que el futuro inscrito o la futura inscrita se viera imposibilitado de

que uno o ambos de sus padres no pudieran estar presentes para instrumentar la declaración, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil autorizará por

escrito al oficial del Estado Civil a recibir la misma, excepto las indicadas en los

artículos 90 y 91.

Artículo 94.- Condiciones. Para la evaluación, depuración y posterior autorización, resulta procedente que los expedientes contentivos de las solicitudes de registro de declaraciones de nacimiento con la comparecencia de tercero en calidad de declarante, sometidos a través del sistema de comunicación digital implementado por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, cumplan con lo siguiente:



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 94 DE 154

- 1) En caso de tratarse de una declaración de hijo o hija de la madre, se requiere que:
 - a) Esta esté fallecida;
 - b) Padezca discapacidad mental o física que le impida trasladarse a la Oficialía del Estado Civil correspondiente;
 - c) Se desconozca su paradero;
 - d) Resida en un país extranjero y le es imposible regresar a territorio dominicano;
 - e) Carezca de cédula de identidad y electoral, pero posee cédula de identificación personal expedida sin acta de nacimiento, o sea, sin estar declarada, o que, aun estando declarada, se encuentra imposibilitada para asistir a un centro de cedulación a renovar su carnet de cédula de identidad personal.
- 2) En caso de tratarse de hijo o hija de padres casados entre sí:
 - a) Que ambos padres estén fallecidos.

Artículo 95.- Requisitos. Para la declaración de nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes, es preciso cumplir con los requisitos siguientes:

- Constancia de nacimiento o alumbramiento del futuro inscrito o futura inscrita, expedida por el médico, clínica u hospital. Si el nacimiento ha ocurrido sin asistencia médica, la constancia será expedida por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente y estará libre de costo;
- 2) Cédula de identidad y electoral del o la declarante;
- 3) Acta de defunción de la madre o del padre en caso de que estén fallecidos;
- 4) Acta de matrimonio de los padres del futuro inscrito o la futura inscrita, si estos fueron casados;
- 5) Certificado médico de cualquier centro de salud que consigne la condición de salud, en caso de que la madre padezca de discapacidad física o mental;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 95 DE 154

- 6) Si la madre reside en el extranjero, debe aportar un poder autorizando al tercero a comparecer como declarante, instrumentado ante el consulado dominicano correspondiente y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX);
- 7) En caso de madre cuyo paradero se desconoce, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil solicitará una investigación en breve término a la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, a fin de comprobar el hecho.

Artículo 96.- Inscripción del registro de nacimiento. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el oficial del Estado Civil procederá a la inscripción del registro y podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

SECCIÓN X

DEL REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑO DE MADRE EXTRANJERA NO RESIDENTE EN REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 97.- Registros de nacimiento de hijo e hija de padre y madre extranjeros no residentes. Las declaraciones de nacimiento de los hijos e hijas de padre y madre extranjeros que no gocen del estatus de residentes legales, otorgado por la Dirección General de Migración en el país, registradas en el registro destinado para esos fines, con el objeto de expedirles constancia del hecho del nacimiento correspondiente al Registro del Estado Civil del país de origen.

Artículo 98.- Condiciones y requisitos para registro de hijo e hija de padre y madre extranjeros. El registro del nacimiento de todo hijo de padre y madre extranjeros no residentes, que haya tenido lugar en territorio dominicano, se hará en base a la Constancia de Nacido Vivo emitida por el centro de salud en donde haya tenido lugar el parto y la presentación de la copia del pasaporte o del documento de identidad del país de origen de la madre o del padre si lo tuviere, aun cuando estos se encuentren vencidos.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 96 DE 154

Párrafo.- El registro podrá ser promovido y firmado por el padre, la madre o los representantes de la criatura.

Artículo 99.- Promoción del registro. Están obligados a promover el registro de nacimiento de un niño de madre extranjera, además de la Junta Central Electoral:

- 1) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), clínicas y establecimientos de salud;
- 2) El personal médico o de salud que haya atendido el parto, cuando este haya tenido lugar fuera del establecimiento de salud;
- 3) Los progenitores.

Artículo 100.- Tipos de registros. Las declaraciones del nacimiento serán registradas conforme a:

- Registro especial. Destinado a las declaraciones de nacimientos producidas con anterioridad a la Ley núm.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración;
- 2) Registro de nacimiento de hijos (as) de madres extranjeras no residentes. En él se registrarán los nacimientos producidos con posterioridad a la Ley núm.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, observándose las condiciones y requisitos señalados precedentemente;
- 3) Registro de transcripción de nacimiento de hijos (as) de padres extranjeros. Destinado para aquellas declaraciones de nacimiento de hijo (a) de padres extranjeros no residentes que por error o irregularidad de la documentación que la fundamenta, fueron inscritas en los registros de hijos (as) de padres dominicanos; quienes en virtud del artículo 2 de la Ley 169-14 son acreditados como nacionales dominicanos.

Párrafo.- En los casos indicados en el numeral 3, se requiere de la autorización correspondiente, ya sea por parte de la Comisión de Oficialías producto de una



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 97 DE 154

investigación previa o por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de acuerdo con la potestad para regularizar las inscripciones de nacimiento.

Artículo 101.- Instrumentalización de registros de nacimientos. Los registros de nacimiento citados en el artículo 99, son instrumentados por los oficiales del Estado Civil dentro de sus atribuciones y jurisdicciones correspondientes, así como dentro del marco legal establecido para estos fines.

Artículo 102.- Forma de registro. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil e inscrita en el Registro Civil, se podrán expedir los certificados de nacimientos de extranjeros a los interesados de manera inmediata.

Artículo 103.- Contenido. Las actas contenidas en los registros de nacimiento de hijos de madres extranjeras no residentes deberán consignar los datos de la madre y del padre contenidos en la Constancia de Nacido Vivo expedida por el centro de salud.

Artículo 104.- Remisión de datos. El Ministerio de Salud Pública Asistencia Social (MISPAS) dará acceso y transmitirá a la Junta Central Electoral, por los medios que se establezcan en el reglamento, las informaciones relativas a los certificados de nacidos vivos de extranjero de cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en los centros de salud públicos y privados, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Párrafo I.- Una vez el oficial del Estado Civil haya procedido con el registro de la declaración de nacimiento de un extranjero, previa recepción y verificación del certificado de nacido vivo de extranjero, procederá a la expedición inmediata de dos (2) certificaciones en formato en la forma que establezca el reglamento, una de las cuales será entregada a los padres o parte interesada y la otra será remitida en la forma establecida en los reglamentos a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para su trámite a la embajada o consulado correspondiente, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 98 DE 154

Párrafo II.- Los oficiales del Estado Civil competentes podrán expedir tantas certificaciones de nacimientos de extranjeros como sean solicitadas por la parte interesada.

SECCIÓN XI DE LAS NULIDADES Y VALIDACIONES

Artículo 105.- Nulidad de declaraciones por duplicidad. El Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, podrá ordenar de oficio o a solicitud de las partes, la nulidad por vía administrativa, de un acta del Estado Civil para dejarla sin ningún valor ni efecto jurídico, cuando se compruebe la existencia de duplicidad y cumplan con las formalidades siguientes:

- Cuando exista duplicidad de registro y se compruebe que los datos en los registros corresponden a la misma persona y que las informaciones no difieren, dejando vigente aquella que ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada;
- 2) Cuando el oficial del Estado Civil, por error o inobservancia, registre nacimiento como una declaración de reconocimiento:
- 3) Aquellos registros de nacimientos regularizados, de conformidad con el artículo 2 de la Ley núm.169-14, del 21 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional, inscritas irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre naturalización;
- 4) Cuando un registro de nacimiento de niños y niñas de madres extranjeras no residentes instrumentado de conformidad con la Ley núm.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, sea objeto posteriormente de un reconocimiento por su padre dominicano.

Párrafo.- A partir de la promulgación de esta ley, la Junta Central Electoral deberá implementar procedimientos, mecanismos y mejoras tecnológicas para



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 99 DE 154

garantizar la proscripción definitiva de duplicidad en las declaraciones y registros de las actas del estado civil puestas a su cargo.

Articulo 106.- Nulidad de registro por vía judicial. Es competencia del Tribunal de Primera Instancia correspondiente conocer las demandas en nulidad de las actas del Estado Civil, en los casos siguientes:

- Cuando exista duplicidad de registro y los datos difieran, dejando vigente aquella que contenga las informaciones fidedignas correspondientes a la persona;
- 2) Cuando se compruebe que los registros contienen informaciones sobre diferentes madres y un mismo padre;
- 3) Cuando el registro de nacimiento de hijos o hijas de padres dominicanos sea instrumentado en el extranjero y en vez de agotar el proceso de transcripción establecido para estos casos, se registre como un nacimiento ocurrido en territorio dominicano;
- 4) Cuando un registro de nacimiento de un hijo (a) de madre extranjera residente, sea objeto de un reconocimiento judicial por parte del padre dominicano y que, por vía de consecuencia, deba ser registrado en los registros dominicanos;
- 5) Cualquier otro acto del estado civil que esté afectado de intención dolosa.

Párrafo.- El debido proceso para demandar en nulidad por vía judicial será conforme lo establece la ley sobre la materia.

Artículo 107.- Nulidad de declaraciones sustentadas en pruebas falsas. Las declaraciones de actos del Estado Civil que hayan sido instrumentados utilizando pruebas falsas, que puedan distorsionar la filiación, nacionalidad u otro atributo de la personalidad jurídica, podrán ser anuladas por vía judicial y sometidos los responsables de tales hechos ante los tribunales ordinarios, por falsedad en escritura pública.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 100 DE 154

Artículo 108.- Tiempo de presentación de la demanda en nulidad. La acción de nulidad por vía judicial podrá ser presentada en cualquier tiempo a partir de la fecha de instrumentación del acto viciado.

Artículo 109.- Validación de registros inscritos después de la clausura. La evidencia de un registro del estado civil inscrito después de la clausura del Libro Registro, podrá ser validado de oficio por el Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, siempre que se determine negligencia o error del oficial del Estado Civil actuante y cuando no exista un registro anterior.

Artículo 110.- Procedimiento para la nulidad y validación vía administrativa. El Pleno de la Junta Central Electoral, como órgano rector del Registro del Estado Civil, establecerá por reglamento los requisitos, condiciones y formalidades para ordenar de oficio la nulidad o validación de un registro del Estado Civil.

SECCIÓN XII

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL INSTRUMENTADAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 111.- Actas del Estado Civil instrumentadas en el extranjero. Las actas del Estado Civil de un dominicano instrumentadas en país extranjero se tendrán por fehacientes si han sido redactadas, registradas y expedidas de conformidad a las leyes de aquel país o por los agentes diplomáticos y consulares de la República, transcritas de acuerdo con las leyes dominicanas.

Párrafo I - La Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento a implementar para la aplicación efectiva de este artículo, conforme al ordenamiento jurídico interno.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral, mediante un sistema informatizado, proveerá los medios para la realización del registro de los actos instrumentados en el extranjero.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 101 DE 154

SECCIÓN XIII DE LOS CÓNSULES EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL ESTADO CIVIL

Artículo 112.- Cónsules. Los cónsules son funcionarios consulares que, para los fines de esta ley, están facultados para instrumentar actos en lo que concierne a los hechos vitales de los dominicanos residentes en el extranjero.

Artículo 113.- Atribuciones de las funciones consulares. Los funcionarios consulares acreditados ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las funciones de oficial del Estado Civil en los actos que conciernan a los dominicanos en la jurisdicción donde hayan sido acreditados.

Párrafo.- Los funcionarios consulares deberán cumplir con las formalidades previstas en esta ley para la instrumentación de las actas.

Artículo 114.- Vigilancia de los registros del Estado Civil. La Junta Central Electoral velará para que los registros llevados por los cónsules en funciones de oficiales del Estado Civil garanticen la debida transcripción de los registros de nacimiento de conformidad con lo establecido en esta ley.

SECCIÓN XIV DE LAS RECONSTRUCCIONES DE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 115.- Restauración de los libros registros del Estado Civil. La Junta Central Electoral garantizará la restauración de los libros físicos contentivos de los registros de los actos del Estado Civil, instrumentados con anterioridad a la implementación del registro electrónico que establece esta ley.

Párrafo.- Los procedimientos para la restauración de los libros registros físicos serán determinados por vía reglamentaria, para asegurar que toda persona pueda acceder a su registro del estado civil de la manera más ágil, segura y eficaz posible.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 102 DE 154

Artículo 116.- Reconstrucción de un acta del Estado Civil. Toda persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Junta Central Electoral por ante el oficial del Estado Civil correspondiente, la reconstrucción de un acta del Estado Civil, una vez comprobado lo siguiente:

- 1) Que el folio o libro registro físico se encuentre en estado de deterioro total o parcial;
- 2) Que no exista un libro registro segundo original que sirva de base para la expedición;
- 3) Que se trate de un folio contenido en un Libro Registro Único;
- 4) Cuando no haya pruebas de los registros o estos se hubieren destruido totalmente.

Artículo 117.- Medios de prueba para la reconstrucción de un acta del Estado Civil. Para la reconstrucción de un acta del Estado Civil, la prueba será admitida por la Junta Central Electoral mediante fotocopia de los trozos de folios o índices contenidos en los libros registros físicos, si los hubiere, o de un extracto de acta del Estado Civil expedida con anterioridad, si la hubiere, u otros documentos que demuestren de manera fehaciente que estuvo inscrito en el Registro Civil.

Párrafo.- La Junta Central Electoral se reserva el derecho de solicitar otros documentos que sirvan de prueba, cuando lo estime necesario.

Artículo 118.- Procedimiento. Una vez recibida y verificada la solicitud de reconstrucción de un acta del Estado Civil, la Junta Central Electoral autorizará al oficial del Estado Civil a inscribir el registro correspondiente, pudiendo expedir cuantos extractos de actas le sean solicitados, sin el cumplimiento de ninguna otra formalidad.

CAPÍTULO X
DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 103 DE 154

SECCIÓN ÚNICA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 119.- Reconocimiento. El reconocimiento es un acto jurídico por el cual una persona realiza una afirmación solemne y formal reconociendo su paternidad biológica respecto de otra, creándose un estado de filiación entre la persona reconocida y la persona que reconoce.

Artículo 120.- Modalidades de reconocimiento. La filiación del hijo o hija podrá establecerse por sus padres mediante el reconocimiento voluntario por ante el oficial del Estado Civil de cualquier jurisdicción, de manera individual al producirse el nacimiento o con posterioridad a él, ya sea declarándolo por testamento o mediante acto auténtico, o por decisión judicial, sin importar la situación jurídica de la relación de la cual provenga.

Artículo 121.- El reconocimiento voluntario. El reconocimiento voluntario será hecho por el padre; en caso del fallecimiento, ausencia o incapacidad de este, el reconocimiento podrá ser hecho por el abuelo paterno o por la abuela paterna, estando sujeto a que él, a su vez, haya reconocido a su hijo.

Párrafo.- En caso de que el hijo fallecido no haya sido reconocido, podrán realizarse ambos reconocimientos, el del hijo fallecido y el del nieto.

Artículo 122.- Formalidades. Cuando el reconocimiento es voluntario, deben cumplirse para su registro ante el oficial del Estado Civil, ciertas formalidades, tales como:

- 1) Cédula de identidad y electoral del padre o pasaporte si es extranjero;
- 2) Cédula de identidad y electoral de la madre o pasaporte si es extranjera;
- 3) Acta de nacimiento del hijo o hija (en cuyo favor se hará el reconocimiento). Si el hijo o hija nació en el extranjero, la partida de nacimiento debe ser previamente transcrita en el país.

Artículo 123.- Registro del reconocimiento voluntario. El oficial del Estado Civil que recibe un reconocimiento puede solicitar cualquier medio de prueba



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 104 DE 154

para despejar dudas, en caso de que la hubiera, así como asegurarse de que el mismo no tenga obstáculo de conformidad con la ley, como, por ejemplo, que el hijo no sea producto de una relación incestuosa o que no se trate de una adopción disfrazada.

Párrafo.- El acto de reconocimiento será registrado en el Sistema de Registro Civil Informatizado dispuesto por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 124.- Reconocimiento de mayores de edad. Cuando la persona en favor de quien se pretenda realizar un reconocimiento voluntario sea mayor de edad, el oficial del Estado Civil requerirá el consentimiento expreso del hijo o hija, para proceder al registro del mismo, lo cual estará reglamentado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 125.- Anotación de reconocimiento. El oficial del Estado Civil está obligado a hacer la anotación del reconocimiento en el acta de nacimiento del hijo reconocido si se encuentra en sus archivos.

Párrafo.- Si el registro de nacimiento en favor de quien se realiza el reconocimiento no está registrado en la Oficialía del Estado Civil, deberá promoverla a través del sistema informatizado, a los fines de que la anotación del reconocimiento se registre en el acta de nacimiento.

Artículo 126.- Reconocimiento mediante acto auténtico o judicial. Si el reconocimiento es hecho por acto auténtico o es producto de una sentencia dictada por un tribunal competente, el oficial del Estado Civil lo registrará, previa autorización de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, conforme el procedimiento establecido por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral y cumpliendo con la anotación descrita en el artículo 125.

Artículo 127.- Formalidades para el reconocimiento judicial. La madre puede proceder a demandar el reconocimiento judicialmente hasta la mayoría de edad del hijo o hija por ante el tribunal competente.

Párrafo I.- El hijo o hija puede reclamar su filiación en todo momento luego de su mayoría de edad.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 105 DE 154

Párrafo II.- En ausencia o imposibilidad de la madre de un hijo o hija menor de edad, el responsable o tutor puede iniciar la acción en reconocimiento.

Párrafo III.- Las acciones relativas a los conflictos de reconocimiento o desconocimiento de filiación paterna o materna son imprescriptibles.

Artículo 128.- Reconocimiento antes del nacimiento. El reconocimiento puede preceder al nacimiento del hijo o hija.

Párrafo I.- El reconocimiento realizado antes del nacimiento surte efecto si el hijo nace vivo.

Párrafo II.- El reconocimiento puede hacerse luego de la muerte del hijo, siempre que haya dejado descendientes.

Artículo 129.- Contenido del acta de reconocimiento. El acta de reconocimiento deberá enunciar:

- 1) Los nombres y apellidos;
- 2) Fecha de nacimiento o edad;
- 3) Lugar de nacimiento;
- 4) Domicilio y cédula de identidad o pasaporte del autor del reconocimiento;
- 5) Fecha y lugar de nacimiento;
- 6) Sexo y los nombres del niño o niña;
- 7) Otras informaciones útiles sobre el nacimiento, establecidas en el reglamento.

Párrafo.- El acta de reconocimiento será inscrita en la fecha en que se efectúe.

Artículo 130.- Impugnación del reconocimiento. El reconocimiento puede ser impugnado por el hijo o hija o su representante legal, cuando sea menor de edad y por los interesados con calidad para ello y el mismo surtirá efecto, siempre que se demuestre ante el Tribunal de Primera Instancia competente, que dicho reconocimiento es contrario a la verdad biológica o cuando le es perjudicial.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 106 DE 154

Artículo 131.- Prohibición de mención de naturaleza de filiación. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad.

CAPÍTULO XI DE LOS CAMBIOS DE NOMBRES

Artículo 132.-Cambios de nombres. Toda persona que tenga interés de cambiar sus nombres, suprimir o añadir a sus propios nombres otros, deberá dirigirse al Tribunal Superior Electoral, a través de su Secretaría General, las Juntas Electorales, así como en las dependencias del Tribunal Superior Electoral mediante instancia motivada, exponiendo las razones de su petición y enviando adjuntos los documentos justificativos.

Párrafo I.- El Tribunal Superior Electoral procederá a evaluar la solicitud de cambio de nombre, conforme al procedimiento que establecerá para tales fines.

Párrafo II.- De ser acogida la solicitud, el Tribunal Superior Electoral comunicará su decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona.

CAPÍTULO XII DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE APELLIDO

Artículo 133.- Autorización de uso de apellido. Toda persona mayor de edad y en plena capacidad civil puede autorizar a otra para que lleve su apellido, el cual deberá ser agregado después del que legalmente le corresponde a la persona favorecida, consignado en el registro de nacimiento y no será transferidle a los descendientes del autorizado.

Artículo 134.- Requisitos de validez de la autorización de uso de apellido. La autorización, para que surta efectos válidos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 107 DE 154

- Instancia del interesado dirigida al presidente de la Junta Central Electoral, vía la Consultoría Jurídica;
- 2) Acto auténtico de autorización para uso de apellido instrumentado por ante un notario (a) público (a), en el que se haga constar el apellido autorizado en el segundo término;
- 3) Actas de nacimiento del autorizante y el autorizado;
- 4) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del autorizante y autorizado; si el autorizado es menor de edad, el del tutor legal;
- 5) Otros establecidos en el reglamento.

Artículo 135.- Procedimiento para la autorización de uso de apellido. La Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruirá al oficial del Estado Civil correspondiente, a consignar en el registro de nacimiento de la persona autorizada, mediante anotación al registro, la mención de la autorización dada, quedando facultado para expedir tantas actas como les sean solicitadas.

Artículo 136.- Revocación de uso de apellido. La autorización podrá ser revocada por las partes, cuando así lo consideren, mediante notificación por ministerio de alguacil en domicilio de los interesados y a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA RENUNCIA Y READQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA

Artículo 137.- Renuncia a la nacionalidad dominicana. Todo dominicano o dominicana por nacimiento o naturalización, conforme a la Constitución y las normas requeridas a tales fines, que por voluntad propia opte por adquirir una nacionalidad distinta a la de su país de origen por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela, podrá renunciar a su nacionalidad o a readquirirla luego de haber renunciado.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 108 DE 154

Párrafo.- Los hijos e hijas de padres de origen extranjero que hayan obtenido la nacionalidad dominicana y en su país no se acepta la doble nacionalidad, tanto ellos como sus descendientes pueden renunciar a la misma, agotando el proceso ordinario conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 138.- Requisitos. Para el proceso de la renuncia a la nacionalidad dominicana, se requieren los documentos siguientes:

- Acto formal o declaración jurada debidamente firmada por la persona renunciante, si es menor, por sus padres o su tutor legal, mediante el cual deja claramente establecido su interés de renunciar a la nacionalidad dominicana;
- 2) Acta de nacimiento del renunciante;
- Cédula de identidad y electoral del solicitante o padres en caso de menor de edad;
- 4) Pasaporte, si posee.

Artículo 139.- Competencia. La parte interesada podrá dirigirse por ante la embajada o representación diplomática dominicana en caso de que resida en un país extranjero y si se encuentra en territorio dominicano, por ante la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para someter su solicitud conforme con los requisitos precitados.

Artículo 140.- Procedimiento. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), esta tramitará a la Junta Central Electoral la solicitud de renuncia de nacionalidad dominicana y, para que esta surta sus efectos legales, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, luego de hacer la verificación de lugar, instruirá al oficial del Estado Civil correspondiente, para que proceda a colocar mediante anotación en el registro de nacimiento, la autorización a la renuncia de la nacionalidad dominicana y expedir cuantos extractos le sean solicitados.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 109 DE 154

Artículo 141.- Readquisición de la nacionalidad dominicana. La persona que haya renunciado a la nacionalidad dominicana podrá readquirirla mediante solicitud motivada dirigida a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y, en caso de que el solicitante resida en el extranjero, a través de la embajada o representación diplomática dominicana acreditada en el país de residencia.

Artículo 142.- Facultad reguladora de la renuncia o readquisición de la nacionalidad. El Pleno de la Junta Central Electoral, como rectora del Registro del Estado Civil y en el ejercicio de su facultad reglamentaria, podrá regular los requisitos, condiciones y formalidades para la renuncia o readquisición de la nacionalidad dominicana.

CAPÍTULO XIV DE LOS MATRIMONIOS CIVILES, CANÓNICOS Y RELIGIOSOS

Artículo 143.- Concepto de matrimonio. El matrimonio es una institución que se origina en el contrato celebrado entre un hombre y una mujer que han dado libre consentimiento para casarse y que están en plena capacidad requerida para verificar este acto.

Artículo 144.- Matrimonio civil. El matrimonio civil es aquel celebrado por ante un oficial del Estado Civil, persona investida con la facultad legal de conformidad con esta ley, para inscribirlo en los registros a su cargo.

Artículo 145.- Jurisdicción. El matrimonio civil podrá celebrarse en cualquiera de los locales de las oficialías del Estado Civil ubicadas en el territorio nacional o por ante los cónsules dominicanos acreditados en el exterior en función de oficiales del Estado Civil, siempre y cuando no contravenga con las disposiciones contenidas en la Constitución dominicana y esta ley.

Párrafo I.- El oficial del Estado Civil, a requerimiento de los contrayentes, podrá celebrar el matrimonio civil fuera del local que aloja la Oficialía del Estado Civil, en el domicilio o lugar donde indiquen, siempre que se hallare ubicado dentro de los límites jurisdiccionales que le sean de su competencia.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 110 DE 154

Párrafo II.- La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil podrá a solicitud de la parte interesada, otorgar autorización especial al oficial del Estado Civil para la celebración del matrimonio fuera de los límites de jurisdicción, por razones atendibles, para lo que bastará, únicamente, la solicitud por escrito debidamente firmada por cualquiera de los futuros esposos o por el oficial del Estado Civil actuante y, una vez recibida la autorización, la hará constar en el registro del matrimonio.

Artículo 146.- Pruebas de mayoría de edad para contraer matrimonio. Los que deseen contraer matrimonio presentarán previamente al funcionario que haya de solemnizarlo, las pruebas referentes a su edad, valiéndose para ello de los medios de pruebas establecidos en la ley.

Artículo 147.- Prohibición. Las personas menores de dieciocho (18) años de edad no podrán contraer matrimonio en ninguna circunstancia, quedando el oficial del Estado Civil impedido de celebrarlo.

Párrafo I.- Los cónsules en función de oficial del Estado Civil, antes de la celebración del matrimonio, comprobarán que los contrayentes cumplen el requisito de la edad, conforme lo establece este artículo.

Párrafo II.- En los casos de las solicitudes de transcripción de las actas de matrimonio instrumentadas por autoridad extranjera, en las cuales uno de los cónyuges o ambos sean dominicanos, se observará lo establecido en este artículo con relación a la edad de los contrayentes.

Artículo 148.- Requisitos. Los requisitos necesarios para contraer matrimonio civil serán los siguientes:

- 1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- 2) Cédulas de identidad y electoral de los contrayentes;
- 3) Acta de divorcio, si han sido casados;
- 4) Acta de defunción, si se tratare de un viudo o viuda;
- 5) Acta de nacimientos de los contrayentes;
- 6) Dos (2) testigos, por lo menos, los cuales podrán ser familiares o no de los contrayentes, siempre que sean mayores de edad, que sepan firmar y



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 111 DE 154

porten cédula de identidad o identidad y electoral o pasaporte vigente en el caso de los extranjeros;

- 7) Si tienen hijos o hijas en común, presentar acta de nacimiento en el cual deberá estar consignada la filiación paterna;
- 8) Si la pareja va a contraer matrimonio bajo el régimen legal de la separación de bienes, es obligatorio entregar al oficial del Estado Civil el acto auténtico instrumentado a estos fines, el cual debe estar registrado y debidamente notificado;
- 9) En los casos de extranjeros, acta de nacimiento, pasaporte, constancia de soltería instrumentada en el país de origen. Si el documento no está escrito en castellano, debe ser traducido y legalizado por ante las autoridades dominicanas competentes.

Artículo 149.- Contenido del acta de matrimonio civil. El acta de matrimonio debe contener:

- 1) En lo relativo al contenido del acto, debe tener:
 - a) Número de acta;
 - b) Nombre(s) y apellidos del oficial del Estado Civil que celebró el matrimonio, su calidad, domicilio de la oficialía;
 - c) Fecha y lugar de la celebración;
 - d) El consentimiento de los contrayentes para unirse por el vínculo de matrimonio;
 - e) La declaración de que han quedado unidos por dicho vínculo.
- 2) En lo relativo a los contrayentes, debe contener:
 - a) Nombres y apellidos, sin abreviaturas;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - Nacionalidad, domicilio y ocupación, como figura en la cédula de identidad y electoral o de identidad y el número de esta;
 - d) Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes, como figuran en el acta de nacimiento, sin tomar en cuenta el apellido de casada de la madre, cuando así figure en el acta.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 112 DE 154

- 3) En lo relativo a los extranjeros: los extranjeros que utilizan el pasaporte como documento de identidad, se tomarán de este con respecto al contrayente:
 - a) Nombre y apellido;
 - b) Fecha y país de nacimiento;
 - c) Nacionalidad;
 - d) El número de pasaporte.
- 4) Lo relativo al acta de nacimiento de los extranjeros: del acta de nacimiento se tomarán los nombres y apellidos de los padres de los contrayentes y dejarán por escrito su domicilio en la solicitud de matrimonio;
- 5) En lo relativo a los testigos: nombre, apellido y número de cédula de identidad y electoral o de identidad; o bien el pasaporte, si son extranjeros;
- 6) En lo relativo al régimen económico distinto a la comunidad legal de bienes: tipo de régimen como figura indicada en el acto, el número y fecha del acto, el Notario Público que lo instrumentó y el número de registro en la Dirección de Conservadurías e Hipotecas del Ayuntamiento que lo registró;
- 7) En lo relativo a las legitimaciones: nombre y fecha de nacimiento de los (as) hijos (as) de ambos contrayentes;
- 8) En lo relativo a las autorizaciones: número y fecha de la autorización y de manera resumida lo autorizado;
- 9) En lo relativo a las oposiciones: el número, fecha y tribunal que desestimó la misma, autorizando la celebración del matrimonio.

Párrafo I.- En el acta, se colocará la firma y huella dactilar de los contrayentes, testigos y del Oficial del Estado Civil, una vez terminada la inscripción y en caso de que no pueda dejarse constancia de las firmas por algún impedimento, se dejará la impresión digital del dedo índice de la mano derecha, y a falta de este, la de cualquier dedo, indicando el dedo y la mano a que corresponde. A falta de dedos de las manos, se estamparán las huellas con dedos de los pies en la parte



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 113 DE 154

índice o los que estuviesen en la presentación anatómica del contrayente. Si no fuese posible ningún miembro, se hará contar mediante acto notarial esa situación, de todo lo cual el oficio hará la mención correspondiente.

Párrafo II.- Se debe colocar el sello de la Oficialía del Estado Civil correspondiente o cualquier otro instrumento tecnológico de verificación.

Artículo 150.- Disolución del matrimonio civil. El matrimonio civil se disuelve:

- 1) Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2) Por el divorcio, salvo las excepciones reguladas por la ley que lo instituye.

Artículo 151.- Existencia de un matrimonio anterior. La existencia de un matrimonio anterior, civil o religioso, constituye un impedimento para contraer un segundo o ulterior matrimonio sin antes haberse disuelto o declarado nulo el precedente.

Artículo 152.- Prohibiciones para contraer matrimonio. Está prohibido el matrimonio:

- Entre todos los ascendientes y descendientes y los afines en la misma línea;
- 2) Entre el padre o madre adoptante y el adoptado y entre aquellos y el cónyuge viudo de este;
- Entre los que hubieren sido condenados como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos;
- 4) Entre hermanos.

Artículo 153.- Funcionarios competentes para la celebración del matrimonio civil. Los oficiales del Estado Civil son los únicos funcionarios capacitados para celebrar el matrimonio civil de acuerdo con esta ley.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 114 DE 154

Párrafo.- En caso de que los oficiales del Estado Civil se encuentren fuera del lugar o imposibilitados para el ejercicio de sus funciones, actuarán los suplentes, de acuerdo con esta ley.

Artículo 154.- Matrimonios canónicos. El matrimonio canónico es el matrimonio solemnizado conforme a las normas del derecho canónico y produce los mismos efectos legales que el matrimonio civil.

Artículo 155.- Transcripción de matrimonios canónicos. Los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica gozarán de efectos civiles, para lo cual deben ser transcritos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en un plazo de ocho (8) días siguientes a su solemnización.

Párrafo.- Si ha vencido el referido plazo establecido en este artículo y no se ha hecho la transcripción, la misma debe ser autorizada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 156.- Matrimonio religioso. El matrimonio religioso es aquel que se contrae de acuerdo a las normas establecidas en la Ley núm.198-11, de fecha 3 de agosto de 2011, que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana.

Artículo 157.- Requisitos y formalidades previas. Los requisitos para la transcripción de los matrimonios religiosos son los siguientes:

- 1) Fotocopias de las cédulas de identidad y electoral de los contrayentes;
- 2) Actas de nacimiento de los contrayentes;
- 3) Dos (2) testigos, por lo menos, con sus respectivas cédulas de identidad y electoral o pasaportes vigentes, en caso de extranjeros;
- 4) Si uno o ambos contrayentes fueren viudos, deberá aportarse acta de defunción del cónyuge fallecido;
- 5) Si tienen hijos en común, los contrayentes deben aportar sus actas de nacimiento, en la cual se consigne la filiación paterna;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 115 DE 154

6) En los casos de extranjeros, acta de nacimiento, pasaporte, constancia de soltería instrumentada en el país de origen. Si el documento no está escrito en castellano, debe ser traducido y legalizado por ante las autoridades dominicanas competentes.

Artículo 158.- Contenidos de las actas de matrimonio religioso. Las actas de matrimonio religioso deben contener:

- 1) La identificación clara y precisa de la iglesia a la que pertenece el oficiante especificando su estatus jurídico;
- 2) La dirección o ubicación del templo en que se ofició el matrimonio y lugar en que reposan los archivos correspondientes;
- 3) Nombres, apellidos y datos generales del oficiante;
- 4) Fecha, hora y lugar de la celebración del matrimonio;
- 5) Nombres, apellidos y datos generales de los contrayentes y testigos, así como su dirección o domicilio;
- 6) Lugar y fecha de nacimiento de los contrayentes y nombres y apellidos de los padres de ambos;
- 7) Testimonio de los testigos bajo promesa o juramento, sobre el hecho de no tener ninguno de los contrayentes impedimento o prohibición legal para contraer matrimonio;
- 8) Firmas de los contrayentes, de los testigos y del oficiante;
- 9) Sello oficial de la iglesia correspondiente.

Artículo 159.- Transcripción de matrimonio religioso. Las iglesias deben entregar a la parte interesada un documento basado en un modelo que suplirá la Junta Central Electoral, mediante el cual el oficiante autorizado certifica la celebración del matrimonio de que se trate, haciendo constar los datos de los contrayentes, los testigos, la fecha de la celebración y los datos del libro donde se registró en la iglesia, y los datos del libro registro, folio y acta en que ha sido transcrito en la Oficialía del Estado Civil correspondiente.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 116 DE 154

Párrafo I.- Los matrimonios religiosos gozarán de efectos civiles, para lo cual deben ser transcritos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en un plazo de ocho (8) días siguientes a su solemnización.

Párrafo II.- Si ha vencido el referido plazo establecido en este artículo y no se ha hecho la transcripción, la misma debe ser autorizada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 160.- Responsabilidad de la solicitud de transcripción. La solicitud de transcripción en el Registro del Estado Civil está bajo la responsabilidad de la iglesia que realiza el matrimonio, la que cumplirá con los pasos siguientes:

- La iglesia está en la obligación de expedir un acta de matrimonio textual e inextensa, debidamente firmada y sellada, acompañada de la fotocopia de todos los documentos aportados por los contrayentes;
- 2) La iglesia la deposita en la oficialía del Estado Civil que le corresponde;
- 3) La oficialía del Estado Civil inmediatamente le comunica a la iglesia los datos de libro, folio y acta;
- 4) La iglesia asienta estos datos en su libro y comunica los mismos a la parte interesada.

Artículo 161.- Transcripción de matrimonio religioso celebrado en el extranjero. El matrimonio religioso o canónico celebrado frente a una autoridad extranjera accederá al Registro Civil Dominicano mediante la inscripción del acta de matrimonio, cuando los cónyuges o uno de ellos sea dominicano.

Artículo 162.- Transcripción de las actas de matrimonios canónicos y religiosos. Las actas de matrimonios canónicos y religiosos serán transcritas en el Registro del Estado Civil de cualquier jurisdicción.

Artículo 163.- Disposiciones aplicables a los matrimonios canónicos y religiosos. Las disposiciones legales que rigen la expedición de copias de actas del Estado Civil también se aplican a las copias de las actas concernientes a los matrimonios canónicos y religiosos.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 117 DE 154

Artículo 164.- Régimen de testigos. Los testigos podrán ser familiares o no de los contrayentes, siempre que sean mayores de edad, que sepan firmar y porten cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente para el caso de los extranjeros.

Párrafo.- Queda establecido el número mínimo de dos testigos y el máximo de cuatro testigos, de conformidad con la ley y la viabilidad operativa del sistema automatizado del Registro Civil.

Artículo 165.- Consentimiento. Se dispone que el consentimiento para contraer matrimonio dado por los contrayentes se hará de manera verbal ante el oficial del Estado Civil que celebra el matrimonio y en presencia de los testigos, quedando el consentimiento escrito al firmar el acta de matrimonio.

Artículo 166.- Oposición. La persona casada con uno de los contrayentes es la única con derecho a oponerse a la celebración de un matrimonio, con las formalidades estipuladas en la Ley núm.1-21, del 6 de enero de 2021, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley núm.659 de 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años.

Artículo 167.- Elección de matrimonio canónico o religioso. Los contrayentes pueden elegir el matrimonio canónico o el matrimonio religioso y el hecho de haber celebrado el matrimonio civil no resulta ser obstáculo para que los mismos contrayentes puedan celebrarlo con las formalidades religiosas.

Artículo 168. Adición de requisitos y condiciones. El Pleno de la Junta Central Electoral mediante reglamento, podrá establecer otros requisitos, condiciones y formalidades para la celebración de los matrimonios religioso y canónico.

CAPÍTULO XV DE LAS ACTAS DE DIVORCIO

Artículo 169.- Plazo e intimación para pronunciamiento de divorcio. El cónyuge que haya obtenido una sentencia de divorcio por causa determinada con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada estará obligado a presentarse en un plazo de dos (2) meses por ante el oficial del Estado Civil para hacer pronunciar



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 118 DE 154

el divorcio y transcribir el dispositivo de la sentencia, previa intimación a la otra parte, por acto de alguacil, para que comparezca ante el oficial del Estado Civil y oiga pronunciar el divorcio.

Párrafo I- El cónyuge demandante que haya dejado pasar el plazo de dos (2) meses dispuesto en este artículo, perderá el beneficio de la sentencia de divorcio por causa determinada y no podrá obtener otra sentencia sino por una nueva causa, a la cual, sin embargo, podrá agregar las antiguas causas.

Párrafo II.- Cuando la falta de cumplimiento de lo establecido en este artículo ha sido por omisión del oficial del Estado Civil, la Junta Central Electoral resolutará al respecto, siempre y cuando las partes interesadas en el proceso así lo requieran.

Artículo 170.- Oficial del Estado Civil competente para pronunciar divorcio. El oficial del Estado Civil competente para pronunciar el divorcio es el de la jurisdicción del tribunal que dictó la sentencia.

Párrafo.- Cuando en dicha jurisdicción haya dos o más oficialías del Estado Civil, será competente para pronunciarlo aquél en cuya demarcación resida el demandado.

Artículo 171.- Oficial del Estado Civil competente en caso de inexistencia de domicilio en el país. En caso de que ni el demandante ni el demandado tengan domicilio en el país, el oficial del Estado Civil competente para pronunciar el divorcio será uno de la jurisdicción del tribunal que dictó la sentencia.

Artículo 172.- Anotación del divorcio en el acta de matrimonio. Cuando en los registros del oficial del Estado Civil que pronuncie el divorcio, no esté asentada el acta de matrimonio de los cónyuges divorciados, este deberá inmediatamente avisar al oficial del Estado Civil en que se encuentre asentada dicha acta de matrimonio, para que sea consignado en el registro correspondiente.

Artículo 173.- Inscripción de pronunciamiento. El oficial del Estado Civil competente pronunciará el divorcio en el registro de divorcios, según las disposiciones de la ley que rige la materia.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 119 DE 154

Artículo 174.- Cumplimiento de formalidades para pronunciamiento de divorcio. El oficial del Estado Civil solo pronunciará el divorcio cuando se hayan cumplido las formalidades establecidas por la ley y cuando se le demuestre haber sido hecha la intimación al otro cónyuge para comparecer al pronunciamiento del divorcio.

Artículo 175.- Inicio del cómputo del plazo para pronunciamiento de divorcio. El plazo de los dos (2) meses señalados para pronunciar el divorcio comenzará a contarse a partir del vencimiento de los plazos para los recursos a que esté sujeta la sentencia.

Artículo 176.- Trascripción de sentencia de divorcio dictada en el extranjero. También se transcribirá en el registro de divorcios el dispositivo de la sentencia pronunciada en el extranjero, admitiendo el divorcio de personas que hayan contraído matrimonio en el país.

CAPÍTULO XVI DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

Artículo 177.- Plazo para declaración de defunción. La declaración de defunción que no se haya realizado antes de la inhumación del cadáver, se hará dentro de los sesenta (60) días calendarios de ocurrida esta, ante la delegación u Oficialía del Estado Civil del lugar de fallecimiento o del domicilio del difunto o del lugar del entierro.

Párrafo I.- La declaración de defunción la podrá realizar un pariente del difunto o cualquier otra persona que posea los datos del estado civil del fallecido.

Párrafo II.- En los casos de cremación, la declaración se hará antes de que se produzca esta, en la forma indicada en el párrafo I de este artículo.

Párrafo III.- De no ser realizada la declaración de defunción antes de la cremación, la misma deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, dentro del plazo establecido en este artículo.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 120 DE 154

Artículo 178.- Certificado de defunción. La defunción originalmente se acreditará mediante el certificado de defunción, expedido por el médico en el formulario habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Artículo 179.- Inscripción de oficio de las defunciones. La Junta Central Electoral queda facultada para ordenar de oficio la inscripción de las defunciones en el registro correspondiente de aquellas personas fallecidas cuyos familiares, amigos o vecinos no hayan hecho la declaración del fallecimiento ante la delegación u Oficialía del Estado Civil correspondiente.

Artículo 180.- Anotación en las actas de nacimiento en caso de fallecimiento.

La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil instruirá, mediante oficio, a los oficiales del Estado Civil depositarios de las actas de nacimiento de las personas fallecidas, a inscribir una anotación de fallecimiento, previa verificación que confirme que esta última corresponde a la persona fallecida.

Artículo 181.- Comunicación del fallecimiento por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) dará acceso y transmitirá a la Junta Central Electoral, por medios electrónicos preferiblemente, las informaciones relativas a los certificados de defunciones de cada uno de los fallecimientos que hayan tenido lugar en los centros de salud públicos y privados en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Párrafo I - El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del certificado de defunción a la Junta Central Electoral para remitir a este órgano los certificados de defunción con las causas de muertes definitivas, sujetas a vigilancia epidemiológica que requieran de rectificación y ratificación, según resultado de la autopsia y auditorías clínicas realizadas.

Párrafo II.- Vencido el plazo establecido en el párrafo I de este artículo, sin que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) rectifique la causa de la muerte, la Junta Central Electoral registrará de manera definitiva la defunción con la causa de muerte original.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 121 DE 154

Párrafo III.- El procedimiento descrito en el párrafo I de este artículo es de carácter estrictamente interinstitucional entre la Junta Central Electoral y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y por consiguiente, no implicará ningún tipo de cargas, trámites u obligaciones para la ciudadanía, la cual debe recibir estos servicios conforme a los principios de eficacia, celeridad y facilitación, los cuales guían las actuaciones y la toma de decisiones en el marco del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil en la República Dominicana.

Artículo 182.- Registro de defunción para sepultura de cadáver. Ninguna autoridad municipal podrá negar la sepultura de un cadáver, cuando se haya demostrado el fallecimiento mediante el certificado médico de defunción habilitado para estos fines por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Artículo 183.- Declaración de defunción fuera de plazos. La defunción que no sea declarada dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al fallecimiento, el oficial del Estado Civil podrá recibirla previa investigación de la veracidad de esta. Una vez cumplida todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral e inscritas en el Registro Civil, se podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

Artículo 184.- Reporte de fallecimiento por la autoridad municipal. Cuando el fallecimiento ocurra de forma natural en una zona rural, donde no haya autoridades médicas, la autoridad municipal se encargará de realizar el levantamiento correspondiente, reportándolo al centro de salud más cercano, el cual emitirá el certificado de defunción de conformidad con las formalidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Párrafo.- La autoridad municipal, después de cumplir con el debido proceso, comunicará al oficial del Estado Civil el fallecimiento, dentro de los plazos establecidos en esta ley.

Artículo 185.- Formalidades para registrar fallecimiento ocurrido en la residencia. Cuando ocurran fallecimientos de forma natural en el domicilio, las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través del nivel desconcentrado, direcciones provinciales de salud y direcciones



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 122 DE 154

de área de salud, en coordinación con el centro de salud pública y privado más cercano, se encargarán de levantar el certificado médico definitivo de defunción para el debido registro ante el oficial del Estado Civil.

Artículo 186.- Inscripciones y transcripciones en los registros de defunción.

En los Registros de Defunción se inscribirán todos los fallecimientos ocurridos en el territorio nacional; los fallecimientos de dominicanos ocurridos en el extranjero serán transcritos a solicitud de la parte interesada en el registro correspondiente, previo cumplimiento con las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral.

Artículo 187.- Registro adicionales. Serán sujeto de registro:

- Las actas levantadas por los oficiales públicos en casos de muerte violenta o en que sea imposible identificar el cadáver;
- 2) Las declaraciones auténticas de las autoridades marítimas y aeroportuarias en los casos de muerte durante viaje por vía marítima o aérea;
- 3) Declaración de fallecimiento judicial.

Párrafo.- Cuando por naufragio de una nave o por accidente aéreo hayan perecido todos o parte de la tripulación y pasajeros, la autoridad correspondiente, informada del infortunio, enviará una declaración auténtica a la Junta Central Electoral, la que tomará las providencias del caso para que dicha declaración sea inscrita en el registro correspondiente siempre que del rescate de los restos humanos pueda comprobarse fehacientemente la identidad de cada persona fallecida.

CAPÍTULO XVII

DE LAS RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 188.- Rectificaciones y correcciones. Las rectificaciones y correcciones de las actas del Estado Civil serán jurisdiccionales y administrativas, respectivamente.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 123 DE 154

Artículo 189.- Correcciones administrativas. La Junta Central Electoral podrá corregir, de manera administrativa, los errores en los datos de las actas del Estado Civil en los casos siguientes:

- 1) Cambios de letras en nombres, apellidos o en los datos generales del folio;
- 2) Abreviaturas de nombres, apellidos, conjunciones; disparidad u omisión en los datos de los actos del Estado Civil, siempre que la información esté correcta en uno de los folios o en notas marginales válidas, consignadas en estos;
- 3) Inclusión del número de cédula cuando esté omitido según el documento de identidad autorizado al momento de la declaración (cédula de identificación personal/cédula de identidad y electoral) o cuando figure el número de la constancia de solicitud de cédula, siempre que se haya emitido antes de la inscripción del nacimiento;
- 4) En los casos de declaraciones de defunción, en las cuales se haya consignado en la causa de muerte pendiente de autopsia, se podrá completar dicha información cuando se presenten los documentos oficiales sobre la misma;
- 5) Cuando en ambos libros se hayan omitido informaciones, las mismas podrán ser consignadas en estos, a solicitud del interesado, siempre y cuando aporte documentos oficiales y fehacientes que sustenten su solicitud, con excepción de las informaciones relativas a la filiación, estado civil y nacionalidad;
- 6) En caso de adición o supresión de un nombre de manera administrativa.

Párrafo I.- Si la solicitud resultare rechazada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, la parte interesada tiene la opción de solicitar la reconsideración de dicha decisión a la Comisión de Oficialías, vía la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, aportando los elementos justificativos de la misma.

Párrafo II.- En todo caso, de no ser acogida la solicitud de corrección de datos por vía administrativa, podrá ser sometida la solicitud de rectificación con



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 124 DE 154

carácter jurisdiccional ante el Tribunal Superior Electoral, aportando toda la documentación del proceso administrativo agotado.

Artículo 190.- Solicitud de correcciones administrativas. La solicitud de corrección administrativa será sometida a la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y sus dependencias.

Artículo 191.- Requisitos para la solicitud. La parte interesada o su representante legal procederán a completar el formulario destinado para la corrección administrativa, al cual le anexará los documentos justificativos para sustentar la corrección de datos por la vía administrativa.

Párrafo.- En un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el momento de la solicitud, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil deberá dar respuesta mediante oficio firmado y sellado, dando cumplimiento al principio de celeridad.

Articulo 192.- Rectificaciones de actos del Estado Civil competencia del TSE.

El Tribunal Superior Electoral (TSE) es el único órgano competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

Párrafo I.- Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las juntas electorales de cada municipio y el Distrito Nacional, de conformidad con el artículo 13, numeral 6, de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, así como en las oficinas que pueda tener el TSE en toda la geografía nacional y en el exterior.

Párrafo II.- Se consideran rectificaciones jurisdiccionales todas las rectificaciones que no están incluidas en el listado de correcciones administrativas asignadas a la Junta Central Electoral, en esta ley.

Párrafo III.- Se consideran con carácter jurisdiccional aquellas solicitudes de rectificaciones que tengan un carácter contencioso, susceptibles de afectar derechos adquiridos o de terceros, o que modifiquen sustancialmente el contenido



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 125 DE 154

de las actas, así como aquellas que hayan sido rechazadas de manera administrativa.

Párrafo IV.- Una vez apoderado de una solicitud de rectificación con carácter jurisdiccional, el Tribunal Superior Electoral podrá resolver sobre aquellos errores cuya rectificación sea de carácter administrativo que concurran en las mismas actas.

Párrafo V.- El Tribunal Superior Electoral también podrá, a solicitud de parte interesada, ordenar rectificaciones de actas del estado civil en los casos siguientes:

- Subsanar las omisiones u otros errores en los datos de los actos de Estado Civil, siempre y cuando exista información vinculante que demuestre la veracidad de esta;
- 2) Por error en los datos del acta, cuando el error recae sobre el lugar, fecha o nombre del oficial del estado civil;
- 3) Si en el acta existen datos prohibidos o sobreabundantes;
- 4) Cuando existan en el acta borraduras o tachaduras que imposibiliten comprobar la veracidad de un dato importante;
- 5) Corrección del sexo del inscrito, siempre que se aporte certificado de nacido vivo y otros documentos que consignen el sexo de forma correcta, tales como: acta de matrimonio, declaraciones de nacimientos de hijos, cédula de identidad y electoral o cédula de identificación personal, pasaporte y cualquier otro documento definitorio del sexo del interesado;
- 6) Apellidos de los padres del titular del acta cuando se les hace constar un apellido en primer o segundo término que no le corresponde, si existen datos vinculantes en los folios, tales como: cédula de identidad y electoral, pasaporte, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, así como los datos del nacimiento que demuestren que se trata de la misma persona;
- 7) Omisión de la nacionalidad de uno o ambos padres o consignada de forma errónea, pero indica el lugar de su nacimiento, se podrá corregir previa verificación de las informaciones y documentaciones correspondientes;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 126 DE 154

- 8) Cuando exista la omisión del apellido paterno del padre o la madre del (a) inscrito y estos hayan sido reconocidos o legitimados, antes de la declaración de su hijo, y no ha usado el apellido paterno de que se trate, se incluirá el referido apellido, previa verificación del reconocimiento o legitimación realizados a favor del padre o de la madre;
- 9) Cuando en ambos libros se hayan omitido informaciones, las mismas podrán ser consignadas en estos, a solicitud del interesado, siempre cuando aporte documentos oficiales y fehacientes que sustenten su solicitud, con excepción de las informaciones relativas a la filiación, estado civil y nacionalidad;
- 10) Cambios en los nombres siempre que otros documentos y datos concurrentes corroboren que se trata de la misma persona, o en casos de adición o supresión de nombres;
- 11) Nombres o apellidos de los padres, siempre que figure legitimado en el acta de matrimonio y los apellidos estén correctos y se determine que se trata de la misma persona;
- 12) Corrección de los nombres y apellidos de los padres parecidos a otros nombres o apellidos, cuando en el nacimiento conste el número de cédula del padre o madre cuyos datos se quieren corregir y se verifique que se trata de la misma persona;
- 13) Corrección de fecha de nacimiento del inscrito, en base a la certificación de nacimiento expedida por un centro de salud;
- 14) Cuando el padre o la madre del inscrito no haya sido declarado y su declaración se produce posterior a la declaración del hijo, se incluirá el apellido a sus descendientes, previa verificación de la información, siempre que los demás datos sean los mismos;
- 15) Cualquier otra rectificación que proceda de acuerdo a la ley y a juicio del Tribunal Superior Electoral.

Artículo 193.- Procedimiento. La rectificación se realiza depositando, por ante la Junta Electoral del Distrito Nacional o la Junta Electoral correspondiente, o en las



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 127 DE 154

dependencias del TSE a nivel nacional y en el exterior, una instancia debidamente motivada, en la cual el solicitante le explica al Tribunal Superior Electoral cuál es el error cometido o el dato que no figura en el acta del estado civil del interesado, quien puede actuar por sí mismo o estar representado por un abogado o el Ministerio Publico.

Artículo 194.- Rectificaciones de actas del Estado Civil promovidas por el Ministerio Público. Las rectificaciones de las actas del Estado Civil, en los casos que interesen al orden público, podrán ser promovidas de oficio por el Ministerio Público, previo aviso a las partes interesadas y sin perjuicio de los derechos que a estas asistan.

Artículo 195.- Rectificaciones de actas del Estado Civil de personas de escasos recursos económicos. El Ministerio Público promoverá la rectificación de las actas del Estado Civil, en interés de las personas de escasos recursos económicos que la pidan directamente, siempre que acompañen su petición de los documentos requeridos por la ley, para la concesión de la asistencia judicial de oficio en materia civil o comercial.

Artículo 196.- Competencia para rectificar transcripciones de actas del Estado Civil levantadas en el extranjero. El Tribunal Superior Electoral tiene competencia para rectificar las transcripciones de las actas del Estado Civil recibidas por autoridades extranjeras.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL RELATIVAS A LOS MILITARES DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo 197.- Redacción de actas en el extranjero por militares. Las actas del Estado Civil hechas fuera del territorio dominicano, relativas a los militares o personas empleadas en el ejército, se redactarán con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos 47 al 78, salvo las excepciones contenidas en los artículos 197 al 200.

Párrafo I.- El habilitado de cada cuerpo llenará las funciones de oficial del Estado Civil.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 128 DE 154

Párrafo II.- En caso de estacionamiento de tropas dominicanas en territorio extranjero en misiones de paz, los oficiales militares, en función de oficiales del Estado Civil, serán competentes respecto a los no militares, observando las disposiciones de los artículos 47 al 78.

Párrafo III.- Los oficiales en funciones de oficiales del Estado Civil podrán recibir las actas que conciernan a los militares y a los no militares, en aquellas zonas del territorio nacional en las que, como consecuencia de movilización o asedio, el servicio del Estado Civil no se encuentre regularmente asegurado.

Párrafo IV.- Las actas de defunción recibidas por los militares en función de oficiales del Estado Civil, sólo podrán ser redactadas en base a la declaración de dos (2) testigos.

Artículo 198.- Actas del Estado Civil inscritas en registro especial. En los casos previstos en el artículo 197, las actas del Estado Civil serán inscritas en un registro especial, cuyo cuidado y conservación serán objeto de reglamentación mediante resolución del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 199.- Rectificación administrativa. Podrán ser objeto de rectificación administrativa, de conformidad a las condiciones fijadas por resolución, en los períodos y en los territorios en que la autoridad militar haya sido establecida, las declaraciones de defunción recibidas por la autoridad militar habilitada de conformidad con el artículo 197 para recibir tales declaraciones o por la autoridad civil para miembros de las instituciones militares o respecto de civiles que participan en las acciones militares o de las personas empleadas por las instituciones militares.

Artículo 200.- Militares habilitados para funciones de oficiales del Estado Civil. Los militares habilitados para actuar en función de oficiales del Estado Civil, de conformidad con el artículo 197, con relación a las situaciones señaladas en la indicada disposición, remitirán, a la mayor brevedad posible, las actas de nacimiento, matrimonio y defunción levantadas por ellos al oficial del Estado Civil del domicilio de las partes, quien deberá inscribir inmediatamente en sus registros.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 129 DE 154

CAPÍTULO XIX DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 201.- Traducción y legalización. Los documentos no redactados en español deberán acompañarse de su traducción.

Párrafo I.- Todo documento expedido por funcionario o autoridad extranjera se presentará con la correspondiente legalización o apostilla y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en la República Dominicana.

Párrafo II.- La persona encargada que dude de la autenticidad de un documento realizará las comprobaciones oportunas en el menor tiempo posible.

Artículo 202.- Resoluciones judiciales extranjeras. Las decisiones judiciales extranjeras en materias contenciosas y voluntarias serán reconocidas en los términos previstos en la Ley núm.544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana.

Artículo 203.- Inscripción de registro de sentencias. Solo procederá la inscripción en el Registro Civil de las sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Tratándose de resoluciones de jurisdicción voluntaria, estas deberán ser definitivas.

Artículo 204.- Requisitos para registro de resoluciones judiciales extranjeras. Las resoluciones judiciales extranjeras se podrán registrar siempre que se verifique:

- Que conste del debido exequátur contemplado en la Ley núm.544-14, del
 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana;
- 2) La regularidad y autenticidad formal de los documentos presentados;
- 3) Que se haya respetado el derecho de defensa;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 130 DE 154

- 4) Cuando hayan sido pronunciadas por la autoridad de un Estado cuya ley es designada por las disposiciones de la normativa de derecho internacional privado dominicano o cuando produzcan efectos en el ordenamiento jurídico de ese Estado, aunque sean pronunciadas por las autoridades de un tercer Estado;
- 5) Que la inscripción de la resolución no resulta manifiestamente incompatible con el orden público dominicano.

CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 205.- Alteraciones. Toda alteración o falsificación en las actas del Estado Civil, cometida por el personal que integra el Sistema Nacional del Registro Civil, así como del asiento que de ellas se haga en el registro automatizado o de cualquier modo que no sea en los registros destinados a ese fin, dan lugar a reclamar los daños y perjuicios que procedan, además de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 206.- Falsedades. La falsedad en que incurra una persona al realizar una solicitud de registro, en nombre propio o en su condición de madre, padre, ascendiente, colateral privilegiado o tutor o en el procedimiento de naturalización especial, será sancionado de conformidad a lo tipificado en el Código Penal Dominicano.

Artículo 207.- Persecución penal a oficiales del Estado Civil. La Junta Central Electoral deberá remitir al Ministerio Público, en un plazo no mayor de tres (3) meses, copia certificada de la documentación levantada con motivo de los procesos de inspección del registro civil, en las que se constaten falsedades en escritura pública o cualquier otra infracción penal incurrida por oficiales del Estado Civil o personal bajo su cargo, con motivo de la instrumentación de los registros, a los fines del sometimiento por ante los tribunales penales de la República.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 131 DE 154

Artículo 208.- Aporte de datos de actas. El que en escritura pública suministrare maliciosamente datos falsos sobre un acto del Estado Civil sufrirá las penas que el Código Penal Dominicano aplica al que faltare a la verdad en la noción de hechos substanciales en documentos públicos.

Artículo 209.- Violación de los artículos 31 y 32. La violación a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 por parte de los oficiales del Estado Civil, dará lugar a las sanciones disciplinarias dispuestas en el reglamento que rige las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

Artículo 210.- Monto de las sanciones. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones puestas a cargo del oficial del Estado Civil contenidas en esta ley y en el reglamento que rige las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral será castigada con una multa que no podrá ser menor de uno (1) ni mayor de dos (2) salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pueda incurrir por las alteraciones que aparezcan en los registros a su cargo, reservándose su derecho, si hubiese lugar, contra los autores de dichas alteraciones.

Artículo 211.- Causas de sanción por incumplimiento de obligaciones. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta ley, las siguientes:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total
 o parcialmente y de manera indebida, los datos de las personas
 recolectados, almacenados y administrados por la Junta Central Electoral
 en el ejercicio de sus funciones como custodio de la identidad dominicana;
- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos de las personas asentados en los registros de la Junta Central Electoral, en contravención a los principios y deberes establecidos en esta ley;
- 3) Incumplir el deber de confidencialidad establecido en las legislaciones que tratan la materia;
- 4) No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen las legislaciones sobre la materia;



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 132 DE 154

- 5) Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad que establecen las legislaciones sobre la materia;
- 6) Llevar a cabo el tratamiento de datos de las personas, asentados en los registros de la Junta Central Electoral, en contravención a lo previsto en esta ley y las demás leyes sobre la materia;
- 7) Crear bases de datos con informaciones relativas al registro del estado civil de las personas y sus datos biométricos en contravención con lo dispuesto en esta ley;
- 8) No acatar las resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral relativas a lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO XXI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y RESOLUTORIAS

Artículo 212.- Reglamentos. En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Junta Central Electoral dictará los reglamentos de aplicación correspondientes.

Artículo 213.- Resoluciones. La Junta Central Electoral podrá dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo del Registro Civil.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 214.- Eliminación de datos biométricos. Las instituciones que recauden datos biométricos, o que tengan bases de datos biométricos, tendrán un plazo de sesenta (60) días, luego de la entrada en vigencia de esta ley, para eliminar dichos registros.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 133 DE 154

Artículo 215.- Automatización de libros registros. En un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, todos los libros físicos donde se hayan asentado los actos del Estado Civil, serán objeto de tratamiento automatizado para asegurar su registro en formato digital en el Sistema de Registro Civil Automatizado y serán cerrados y archivados como disponga el Pleno de la Junta Central Electoral, asegurando siempre su preservación y cuidado.

Artículo 216.- Implementación de plataforma informática. En un plazo de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Junta Central Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), implementará una plataforma informática para el registro de los actos del Estado Civil y digitalización de las actas instrumentadas por dichos funcionarios y tomará las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de estas.

Artículo 217.- Solicitud de declaratoria de Nulidad de declaraciones por duplicidad. Todo ciudadano o ciudadana que tenga conocimiento de la existencia de más de un acta del estado civil inscrita y expedida a su favor, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para someter de manera voluntaria ante la Junta Central Electoral, la solicitud de nulidad de la misma por vía administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 105, teniendo la posibilidad de indicar cuál de los registros quedará sin ningún valor ni efecto jurídico.

Párrafo.- Vencido el plazo de seis (6) meses antes indicados, las partes no podrán intervenir en el procedimiento administrativo instaurado en el artículo 105 de esta ley, y por tanto la Junta Central Electoral procederá unilateralmente a determinar entre las duplicidades el acta que deba mantener su vigencia.

SECCIÓN III DE LA DEROGACIÓN

Artículo 218.- Derogación. Queda derogada la Ley núm.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 134 DE 154

SECCIÓN IV DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 219.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Por la Comisión Permanente de Justicia:"(sic)

COMISIONADOS: Alexis Isaac Jiménez González, presidente. Ramón Mayobanex Martínez Durán, vicepresidente. Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario. Jesús Manuel Sánchez Martínez, José Miguel Ferreiras Torres, Sadoky Duarte Suárez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Eugenio Cedeño Areche, Santiago Vilorio Lizardo, Rafaela Alburquerque de González, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Plutarco Pérez, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Pedro Tomás Botello Solimán y José Horacio Rodríguez Grullón, miembros.

FIRMANTES: Alexis Isaac Jiménez González, presidente. Ramón Mayobanex Martínez Durán, vicepresidente. Jesús Manuel Sánchez Martínez, José Miguel Ferreiras Torres, Sadoky Duarte Suárez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Santiago Vilorio Lizardo, Rafaela Alburquerque de González y José Horacio Rodríguez Grullón, miembros.

En tanto se daba lectura al informe la diputada Dorina Yajaira Rodríguez fue designada como secretaria ad hoc en sustitución del secretario titular, diputado Agustín Burgos Tejada.

Más adelante, en la continuación de la lectura del informe, fue designado como secretario ad hoc el diputado Jorge Hugo Cavoli Balbuena ante la salida del secretario titular, diputado Agustín Burgos Tejada,

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria manifestó: "Colegas, ya terminamos la sesión. En realidad hemos hecho varias sesiones hoy, pero la sesión comenzó a las diez y cuarenta y uno (10:41) de la mañana, y la primera votación fue a las diez y cincuenta (10:50). Entonces,



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 135 DE 154

tenemos once horas sesionando. Les doy las gracias, porque hicimos tres sesiones, una ordinaria y dos extraordinarias; se aprobaron, creo, tres o cuatro proyectos que se convirtieron en ley y que ya los remitimos al Poder Ejecutivo; conocimos varios proyectos extremadamente importantes, incluyendo este que, si bien es cierto que, talvez, no podamos aprobarlo, como era la intención, en primera lectura, declararlo de urgencia y conocer en la segunda lectura, pero ya mañana lo haremos. Como hemos tenido una jornada tan larga, la convocatoria de mañana la vamos a hacer para el mediodía, porque, a pesar de que la sesión comenzó por encima de las diez y treinta de la mañana, aquí había diputados que vinieron muy temprano en el día de hoy. Entonces, se levanta esta sesión extraordinaria y convocamos para las doce (12:00) del mediodía a la sesión ordinaria del día de mañana. Recuerden que el jueves tendremos sesión, pero la jornada de mañana no va a ser tan larga, porque la del jueves la tenemos que convocar para las diez (10:00) de la mañana, porque hay algunos temas que podrían ir al Senado y el Senado va a estar trabajando, también, en el día de mañana. La Comisión Electoral que la preside Elías Wessin Chávez subió su hora de reunión para las diez (10:00) de la mañana,. La que está estudiando el laboratorio químico, está convocada para las once (11:00) de la mañana, la convoca el diputado Darío de Jesús Zapata. Gracias, de nuevo, honorables diputados, por su participación en el día de hoy".

El diputado presidente levantó esta sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos (9:55) de la noche, y convocó a sesión para mañana, miércoles 11 de enero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía.



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 136 DE 154

En fe de lo cual se redacta la presente acta, la que después de ser leída, aprobada y rubricada, firman el diputado presidente y los diputados secretarios, quienes certifican.

ALFREDO PACHECO OSORIA PRESIDENTE

NELSA SHORAYA SUÁREZ ARIZA SECRETARIA

JORGE HUGO CAVOLI BALBUENA SECRETARIO AD HOC

Nos, Ingrid Isabel Abreu Jiménez, directora; Janeida Koverca Rodríguez Brea, relatorataquígrafa parlamentaria; y Juan Bueno Holguín Cáceres, corrector, de la Dirección de Elaboración de Actas de Sesiones, certificamos que la presente acta número treinta y cuatro (34), de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil veintidós (2022), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la segunda sesión extraordinaria del día martes diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Ingrid Isabel Abreu Jiménez Directora de Elaboración de Actas de Sesiones

> Janeida Koverca Rodríguez Brea Relatora-Taquígrafa Parlamentaria

Juan Bueno Holguín Cáceres Corrector



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 137 DE 154

VOTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA SESIÓN

»Sesión: S34SLO22 »Fecha: 10-01-2023

Votación 036" 10.01.2023 16:45:09

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que fuesen dejados sobre la mesa los demás puntos del orden del día, para pasar a conocer el punto 8.4.43 y, luego, el 8.4.1.

Presentes en la votación: 97 Registrados: 123 Sí: 97 No: 0 No votaron: 26

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR		104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND	SI	102

BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA	SI	10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O´NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SIN VOTO	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SIN VOTO	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15

GUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
LCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
RACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
YALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
AÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
ÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
ALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
AUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		25
IDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
UENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
AVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
EBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
EDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
AVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM		32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
ÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
ÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
ÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
OOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
UARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
URÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
NCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
NCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
AMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
ERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 138 DE 154

FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SI	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM		55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SI	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72

OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SIN VOTO	43
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SI	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	SI	98

ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD		185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD		125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SIN VOTO	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD	SIN VOTO	133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SIN VOTO	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SIN VOTO	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD		183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SI	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SIN VOTO	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SIN VOTO	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 139 DE 154

GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SIN VOTO	175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SIN VOTO	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD		194

Votación 037" 10.01.2023 16:48:28

»Número de Iniciativa: 09153-2020-2024-CD

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que la

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que la adenda fuese liberada del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 99

Registrados: 125 Sí: 97 No: 2 No votaron: 26

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	NO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA	SIN VOTO	10

ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SIN VOTO	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	25



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 140 DE 154

BIDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM		32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SIN VOTO	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SI	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49

GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM		55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SI	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81

POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SI	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	SI	98
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD		185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD		125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 141 DE 154

BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SIN VOTO	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD	SIN VOTO	133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SIN VOTO	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SIN VOTO	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD		183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SIN VOTO	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SI	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	NO	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SIN VOTO	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SIN VOTO	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161

MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SIN VOTO	175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SIN VOTO	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD		194

Votación 038" 10.01.2023 18:44:10 »Número de Iniciativa: 09153-2020-2024-CD

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: Sometida a votación la solicitud del diputado Radhamés Camacho Cuevas, secundada por el diputado José Horacio Rodríguez Grullón, para que la adenda fuese remitida, nuevamente, a estudio de la Comisión Especial.

Presentes en la votación: 120

Registrados: 132 Sí: 33 No: 87 No votaron: 12

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	NO	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	NO	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	NO	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	NO	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	SI	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	NO	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	NO	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND	SIN VOTO	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	NO	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	NO	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	NO	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	NO	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SIN VOTO	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 142 DE 154

CASTRO	MÁXIMO	PRSC	NO	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	NO	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP		110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SI	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	NO	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	NO	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	NO	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	NO	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	NO	9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	NO	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	NO	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	NO	25
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	NO	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	NO	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	NO	24

CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM		26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	NO	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	NO	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	NO	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	NO	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	NO	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM		32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SIN VOTO	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	NO	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	NO	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	NO	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	NO	37
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	NO	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	NO	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	NO	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	NO	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	NO	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	NO	42
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	NO	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	NO	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM		46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	NO	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	NO	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	NO	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	NO	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	NO	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		54

ORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	NO	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	NO	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	NO	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	NO	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	NO	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	NO	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	NO	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	NO	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	NO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	NO	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	NO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	NO	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	NO	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	NO	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	NO	72
DLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	NO	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	NO	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	NO	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	NO	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	NO	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	NO	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM	NO	80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	NO	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	NO	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	NO	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	NO	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	NO	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	NO	97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	NO	43



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 143 DE 154

RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	NO	85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	NO	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	NO	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	NO	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	NO	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	NO	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	NO	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	NO	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	NO	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	NO	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	NO	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	NO	98
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	NO	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD	SIN VOTO	133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SI	152

CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD		183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SIN VOTO	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SI	160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SIN VOTO	175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD	SI	169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166

PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SIN VOTO	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD	SI	181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 039" 10.01.2023 18:46:13 »Número de Iniciativa: 09153-2020-2024-CD

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: Sometida a votación la solicitud del diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, para que fuese desestimado el informe rendido por la Comisión Especial y acogida la adenda remitida por el Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona.

Presentes en la votación: 92 Registrados: 133 Sí: 90 No: 2 No votaron: 41

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 144 DE 154

MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND	SIN VOTO	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA	SIN VOTO	10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O´NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SIN VOTO	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	NO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SIN VOTO	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP	T	?

RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	25
BIDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM		32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40

ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM		46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SI	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 145 DE 154

MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SI	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6

ILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	SI	98
APATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
BEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
BINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
COSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
GÜERO MORALES	SONIA	PLD	SIN VOTO	185
MARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SIN VOTO	125
QUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
ÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
RITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
AMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
AMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SIN VOTO	131
ASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		133
ASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	134
ASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SIN VOTO	135
ONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SIN VOTO	136
ORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SIN VOTO	152
RUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SIN VOTO	183
UEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SIN VOTO	172
E LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
E LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
ÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SIN VOTO	142
OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
OÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SIN VOTO	144
ORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
CHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
STÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
ADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
ERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SIN VOTO	150
ERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	157
ENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SIN VOTO	153
IL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?

GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SIN VOTO	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SIN VOTO	160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SIN VOTO	162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SIN VOTO	175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD	SIN VOTO	169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SIN VOTO	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	NO	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SIN VOTO	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SIN VOTO	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SIN VOTO	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SIN VOTO	194



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 146 DE 154

Votación 040" 10.01.2023 18:57:04 »Número de Iniciativa: 09153-2020-2024-CD (Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la

sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: Sometida a votación, por segunda vez, la solicitud del diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, para que fuese desestimado el informe rendido por la Comisión Especial y acogida la adenda remitida por el Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona.

Presentes en la votación: 90 Registrados: 128 Sí: 90 No: 0 No votaron: 38

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND		102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19

RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA	SIN VOTO	10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O´NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SIN VOTO	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SIN VOTO	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	25

BIDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM		46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SIN VOTO	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 147 DE 154

HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SI	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84

RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SI	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	SI	98
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SIN VOTO	185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SIN VOTO	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SIN VOTO	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	134

CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SIN VOTO	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SIN VOTO	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SIN VOTO	152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SIN VOTO	183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SIN VOTO	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SIN VOTO	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SIN VOTO	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SIN VOTO	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD		157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SIN VOTO	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD		137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SIN VOTO	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SIN VOTO	160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SIN VOTO	162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD		175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD	SIN VOTO	169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SIN VOTO	170



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 148 DE 154

NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SIN VOTO	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SIN VOTO	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SIN VOTO	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SIN VOTO	194

Votación 041" 10.01.2023 19:14:29

»Número de Iniciativa: 09153-2020-2024-CD
(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: Sometida a votación la solicitud del diputado Julito Fulcar Encarnación para que la adenda fuese dejada sobre la mesa.

Presentes en la votación: 103

Registrados: 115 Sí: 103 No: 0 No votaron: 12

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SIN VOTO	3

BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	SI	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SIN VOTO	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD		101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND		102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O´NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?

MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
SÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	25
BIDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM		26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
AVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SIN VOTO	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SIN VOTO	37
OOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 149 DE 154

DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM		46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM		48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SIN VOTO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SIN VOTO	67

MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM		71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM		73
DLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
AULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
ÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
ILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM		81
OLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
UIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
AMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
AMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
ODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
ODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	85
ODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
OJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
UTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
ÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM		90
ÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
ANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM		92
ANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SI	21
OLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
EJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45

VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	SI	98
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD		125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SI	152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SI	183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SI	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD		157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 150 DE 154

GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD		137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD		175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD	SI	169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 042" 10.01.2023 19:18:21

»Número de Iniciativa: 08450-2020-2024-CD

(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: El diputado presidente propuso y sometió o votación que el

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 85 Registrados: 105 Sí: 85 No: 0 No votaron: 20

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SIN VOTO	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND		102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS		112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SIN VOTO	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SIN VOTO	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		117

CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP		108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O´NEAL	YCELMARY	FP		110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SIN VOTO	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SIN VOTO	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM		18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		25
BIDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 151 DE 154

CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM		26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM		7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM		46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM		48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SIN VOTO	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	54

ORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM		55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
COLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SI	58
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM		62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		93
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SIN VOTO	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SIN VOTO	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SIN VOTO	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM		84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM		97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43

RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SIN VOTO	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		98
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD		185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SIN VOTO	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		152



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 152 DE 154

CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD		183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SI	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SIN VOTO	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD		157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD		137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD		175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166

PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SIN VOTO	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 043" 10.01.2023 19:19:45

»Número de Iniciativa: 08450-2020-2024-CD
(Se continúa la numeración del archivo de votación iniciado en la sesión ordinaria No. 32 de este día.)

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación, por segunda vez, que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 107 Registrados: 116 Sí: 107 No: 0 No votaron: 9

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	SI	2
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA (Sec. Ad hoc Francisco Antonio Solimán Rijo)	AGUSTÍN	PRM	SI	4

MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS-OD- PLR	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS-OD- PLR		103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	ALPAÍS-OD- PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	IND		102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR- BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	IND	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR- BIS	SIN VOTO	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA		11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		10
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		128
BRITO O NEAL	YCELMARY	FP	SI	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SI	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	FP		?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	FP		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 153 DE 154

RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP		122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SIN VOTO	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM		9
BAÉZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	25
BIDÓ PARRA DE DELL´AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40

NCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
NCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM		7
AMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM	SI	42
ERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
ERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
LORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM		46
LORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
ULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
ERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM		48
ÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
UERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM		99
RULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM		49
UERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
UTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
ICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
IDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
MÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	54
ORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
ARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
ARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
OLLADO OZORIA DE LÓPEZ	MARTA DE JESÚS	PRM	SI	58
ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
ÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
AÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM	SI	95
ARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
ARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		93
ATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
IATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67
IEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
IEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69

MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	85
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM		88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM	SI	21
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	SI	61
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6



ACTA NO. 34 DEL MARTES DIEZ (10) DE ENERO DE 2023, PÁGINA NO. 154 DE 154

VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM	SI	98
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	IND	SI	138
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		?
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SIN VOTO	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		133
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SI	152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD		183
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SI	142
D´OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD		145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD		157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SIN VOTO	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?

GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD		137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD		184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	IND		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD		159
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	162
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		?
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD		175
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		169
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD		170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD		176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		181
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		186
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		165
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SIN VOTO	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194